

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 29 de mayo del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 100

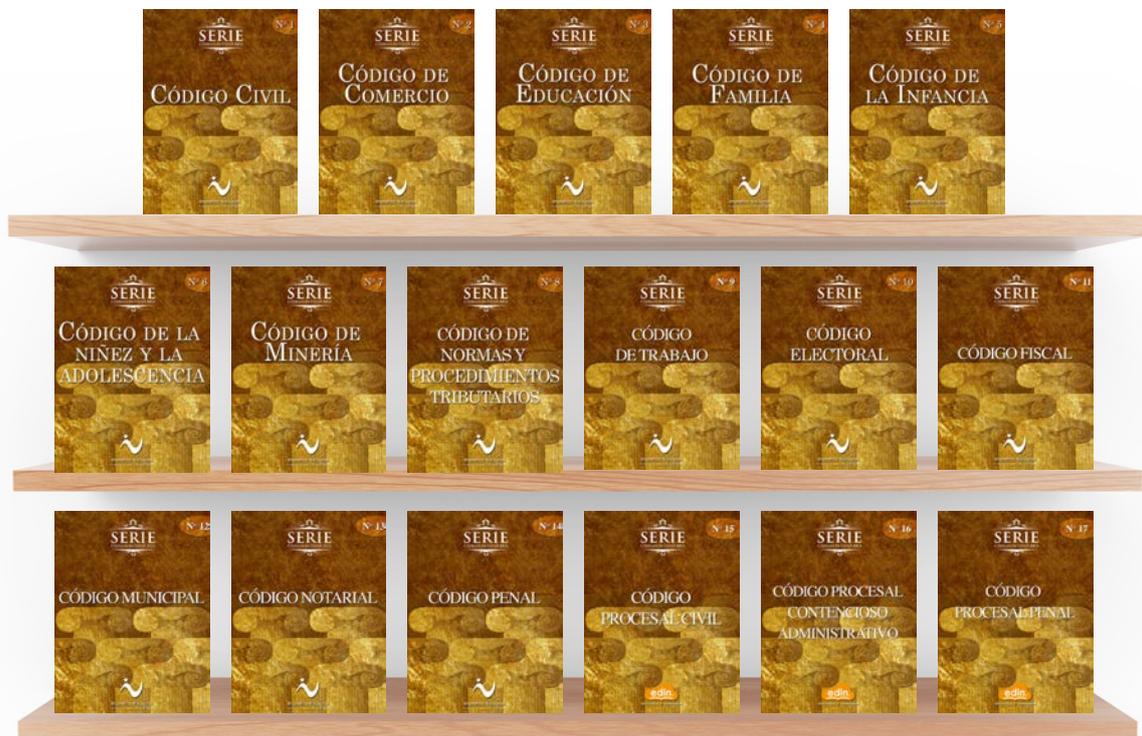
60 páginas

SERIE

CÓDIGOS DE COSTA RICA

¡Adquiera su Colección Digital!

-17 Tomos actualizados-



DESCÁRGUELOS GRATIS EN
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	5
Resoluciones	10
DOCUMENTOS VARIOS.....	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	16
Avisos.....	17
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	19
REGLAMENTOS	20
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	33
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	40
AVISOS	42
NOTIFICACIONES	53

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40297-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 7658, Creación del Fondo Nacional de Becas de 11 de febrero de 1997 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 39613-H de 3 de marzo de 2016 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley N° 7658, publicada en *La Gaceta* N° 41 de 27 de febrero de 1997 y sus reformas, se crea el Fondo Nacional de Becas (FONABE), como órgano de derecho público de máxima desconcentración, con personería jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Educación Pública, destinado a cumplir con los propósitos que se establecen en la misma ley y a realizar las operaciones prescritas en ella.
2. Que con el oficio FONABE-DE-001-2017 de 6 de enero de 2017, el Director de FONABE solicitó ampliar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el ario 2017, por un monto total

- de ¢402.858.399,51 (cuatrocientos dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve colones con cincuenta y un céntimos), con el fin de atender gastos concentrados en las partidas de “Servicios” y “Bienes Duraderos”, ya que el gasto establecido resulta insuficiente para atender las actividades programadas por dicho órgano, toda vez que el mismo se alcanzó con el presupuesto ordinario asignado. Dicha solicitud fue avalada por la Ministra de Educación Pública, con el oficio DM-0107-01-2017 de 13 de febrero de 2017.
3. Que de dicho monto, corresponde ser ampliada por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ¢186.580.885,24 (ciento ochenta y seis millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y cinco colones con veinticuatro céntimos), misma que será sufragada con recursos provenientes de superávit libre, que serán destinados para cubrir el costo para la renovación y compra de nuevas licencias de SAP, así como la renovación de las licencias de software; la compra de una nueva central telefónica, dada la desactualización de la actual, que ya no cuenta con soporte técnico por parte del fabricante y la compra de una SAN para realizar un arreglo de Discos para poder almacenar respaldos e información del órgano, también la implementación de proyectos de almacenamiento, asimismo la adquisición de las unidades de respaldo (UPS), para resguardar los equipos tecnológicos que se encuentran en el Data Center de FONABE, ambas con la finalidad de poder realizar el almacenamiento de la información masiva de los servidores, lo que permitirá realizar satisfactoriamente las funciones asignadas de otorgamiento de becas a los estudiantes en condiciones de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.
 4. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39613-H, publicado en el Alcance N° 46 a *La Gaceta* N° 61 de 30 de marzo de 2016 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por ámbito de Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, estableciéndose en el artículo 12, que el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados, para el ario 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP. Acorde con esa disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2017 resultante para FONABE, fue establecido en la suma de ¢33.712.230.668,78 (treinta y tres mil setecientos doce millones doscientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho colones con setenta y ocho céntimos), comunicado en el oficio STAP-0552-2016 del 21 de abril de 2016, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
 5. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
 6. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

7. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a FONABE para el año 2017, incrementándolo en la suma de ¢186.580.885,24 (ciento ochenta y seis millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y cinco colones con veinticuatro céntimos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Ampliación del gasto presupuestario máximo 2017 para FONABE

Artículo 1°—Ampliése para el Fondo Nacional de Becas (FONABE), el gasto presupuestario máximo para el año 2017, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 39613-H, publicado en el Alcance N° 46 a *La Gaceta* N° 61 de 30 de marzo de 2016 y sus reformas, en la suma de ¢186.580.885,24 (ciento ochenta y seis millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y cinco colones con veinticuatro céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa de FONABE, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 015-2017.—Solicitud N° 27256.—(D40297 - IN2017137062).

N° 40369-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que por Decreto Ejecutivo N° 33270-C de 02 junio del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 158 del 17 de agosto del 2006, se promulgó el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, con el propósito de establecer normas claras y precisas que regulen las condiciones de servicio en el desempeño de funciones, tareas, y labores de los servidores de esta Cartera Ministerial y de los Órganos Desconcentrados, que no cuenten con su propia normativa.

2°—Que se hace necesario reformar el Reglamento Autónomo de Servicio de este Ministerio de Cultura y Juventud, a fin de ajustar y hacer más ágiles las gestiones tendientes a reacomodar el recurso humano con que cuenta esta Cartera Ministerial.

3°—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, mediante oficio AJ-122-2017 de fecha 31 de marzo del 2017, otorgó la autorización de la presente reforma, de conformidad con lo que dispone el Inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Reforma al Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud”

Artículo 1°—Refórmase el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 33270-C de 02 de junio del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 158 del 17 de agosto del 2006, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud, para que en adelante, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 84.—De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y con respeto de los derechos adquiridos de sus trabajadores(as), el Ministerio podrá realizar los movimientos de personal temporales o permanentes que las necesidades del servicio exijan”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 31223.—Solicitud N° 6845.—(D40369-C - IN2017137081).

N° 40374 - MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, Ley N° 8149 del 5 de noviembre del 2001, y el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), Decreto Ejecutivo N° 31857-MAG publicado en *La Gaceta* N° 146 del 27 de julio del 2004, y;

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 8149 de fecha 5 de noviembre del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 225 del 22 de noviembre del 2001, se creó el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria -INTA-.

II.—Que el artículo 2° de dicha norma autoriza al INTA para vender servicios de investigación agropecuaria y el artículo 12 inciso 1), establece que dentro de los deberes y funciones de la Junta Directiva del Instituto se encuentra la de aprobar las tarifas para la venta de productos y servicios que realice el Instituto.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31857-MAG publicado en *La Gaceta* N° 146 del 27 de julio del 2004, se emitió el Reglamento a la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

IV.—Que el artículo 23 inciso I) de dicho Reglamento establece que a la Junta Directiva del INTA, le corresponde aprobar las tarifas para la venta de productos y servicios que brinde el Instituto.

V.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31817-MAG del 27 de febrero del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 18 de junio del 2004, se publicaron las tarifas a cobrar por concepto de bienes y servicios que presta el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, el cual fue modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39284-MAG, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre del 2015.

VI.—Que mediante artículo 04, acuerdo N° 06, de la sesión ordinaria N° 363, celebrada el 4 de abril del 2016, la Junta Directiva del INTA, aprobó mediante acuerdo firme, modificar la medida de los culmos de Bambú de 10 metros de longitud a 6 metros.

VII.—Que mediante artículo 04, acuerdo N° 03, de la sesión ordinaria N° 365, celebrada el 9 de mayo del 2016, la junta directiva del INTA, aprobó mediante acuerdo firme, incluir una nueva tarifa de ¢25.000,00 (veinticinco mil colones) por concepto de revisión de estudios semidetallados y detallados de suelos o capacidad de uso de las tierras.

VIII.—Que el presente decreto ejecutivo cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo al informe N° DMR-DAR-INF-007-2017, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 31817-MAG DEL 27 DE FEBRERO DEL 2004, PUBLICADO EN LA GACETA N° 119 DEL 18 DE JUNIO DEL 2004 Y SUS REFORMAS

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 31817-MAG del 27 de febrero del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 119 del 18 de junio del 2004 y sus reformas, a los efectos de

incorporar el código de tarifa DST-AS-17, así como modificar la unidad de medida de los códigos de tarifa EELD-BA-01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, las cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Fíjense las tarifas de productos y servicios que brinda el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) de la siguiente manera:

(...)

Suelos			
Nombre	Código de tarifa	Unidad medida	Tarifa
Estudios semidetallados y detallados de suelos y capacidad de uso de las tierras	DST-AS-17	revisión	€25.000,00

(...)

Bambú			
Nombre	Código de tarifa	Unidad medida	Tarifa
Caña de 8,9 cm (3,5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-01	caña de 6 m (mínimo)	€900,00
Caña de 10,16 cm (4 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-02	caña de 6 m (mínimo)	€1.200,00
Caña de 11,43 cm (4,5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-03	caña de 6 m (mínimo)	€1.500,00
Caña de 12,7 cm (5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-04	caña de 6 m (mínimo)	€1.900,00
Caña de 13,97 cm (5,5 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-05	caña de 6 m (mínimo)	€2.300,00
Caña de 15 cm (6 pulgadas) sin tratar	EELD-BA-06	caña de 6 m (mínimo)	€2.700,00
Caña de 16,5 cm (6,5 pulgadas) o más, sin tratar	EELD-BA-07	caña de 6 m (mínimo)	€3.200,00
Caña de 8,9 cm (3,5 pulgadas) curada	EELD-BA-08	caña de 6 m (mínimo)	€2.900,00
Caña de 10,16 cm (4 pulgadas) curada	EELD-BA-09	caña de 6 m (mínimo)	€3.700,00
Caña de 11,43 cm (4,5 pulgadas) curada	EELD-BA-10	caña de 6 m (mínimo)	€4.700,00
Caña de 12,7 cm (5 pulgadas) curada	EELD-BA-11	caña de 6 m (mínimo)	€5.900,00
Caña de 13,97 cm (5,5 pulgadas) curada	EELD-BA-12	caña de 6 m (mínimo)	€7.100,00
Caña de 15 cm (6 pulgadas) curada	EELD-BA-13	caña de 6 m (mínimo)	€8.200,00
Caña de 16,5 cm (6,5 pulgadas) o más, curada	EELD-BA-14	caña de 6 m (mínimo)	€9.900,00

(...)

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—(D40374-IN2017136882).

N° 40395-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE CULTURA Y JUVENTUD,
DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18), y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Decreto Ejecutivo N° 37768-C del 15 de mayo del 2013 y,

Considerando:

1.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la Institución rectora de las políticas nacionales en materia cultural y le corresponde fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, facilitar la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural y artístico, sin distingos de género, grupo étnico o ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

2.—Que la cultura es un factor de cohesión social y un recurso dinamizador de los aportes simbólicos y materiales, por lo tanto tiene un papel medular en la vida política, económica y social de las poblaciones y es un elemento central en el bienestar humano.

3.—Que la Política Nacional de Derechos Culturales fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo N° 38120-C, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 09 de enero de 2014 y define un conjunto de orientaciones estratégicas, identificadas como fundamentales para estimular la participación efectiva de la diversidad de poblaciones en la vida cultural, así como la articulación de las expresiones culturales en los procesos de desarrollo sociocultural y económico en el nivel local, regional y nacional. Así mismo, reconoce la necesidad de fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los Derechos Culturales, así como la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.

4.—Que el programa “Espacio Cultural la Libertad” es coincidente con varias de las acciones estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, tales como el desarrollo de los programas de apoyo a pequeñas y medianas empresas artísticas y culturales, cultura y naturaleza y fomento a la diversidad cultural, entre otras.

5.—Que el Proyecto Parque Metropolitano La Libertad, encuentra su línea de acción en los ejes estratégicos de la política, a saber: 1. Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad 2. Dinamización económica de la cultura 3. Protección y gestión del patrimonio cultural, material e inmaterial. 4. Fortalecimiento institucional para la promoción y protección de los Derechos Culturales.

6.—Que según el informe sobre desarrollo humano publicado en el año 2004, por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales; esto no sólo es necesario para que los países puedan dedicarse a otras prioridades, tales como el crecimiento económico y la prestación de servicios de salud y educación para todos los ciudadanos, sino porque permitir la expresión cultural plena de todas las personas, es en sí un importante objetivo del desarrollo.

7.—Que según el Informe de Desarrollo Humano del año 2013, elaborado por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), indica que “Una buena convivencia sirve como vehículo para ampliar nuestras posibilidades para educarnos, para mantenernos sanos o para tener un ingreso digno. Además, la convivencia comprende una gama de cuestiones valiosas en sí

mismas, tales como mantener relaciones satisfactorias con otras personas, recibir reconocimiento y respeto, participar y decidir junto con las otras personas los asuntos de interés común”.

8.—Que según el Informe de Desarrollo Humano del año 2013, elaborado por Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en relación con las áreas verdes y recreativas, la Organización Panamericana de la Salud recomienda la existencia de un mínimo de 9 metros cuadrados de áreas verdes y recreativas por habitante. Durante el año 2009, la Agencia de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura, (UNESCO), lideró el estudio “Diagnóstico de consumo sociocultural de la zona de influencia del Parque Metropolitano La Libertad”. Una de las conclusiones más relevantes de este estudio sociológico y estadístico se transcribe en el siguiente fragmento: *“Es importante anotar que los espacios para la actividad deportiva están restringidos..., en la mayoría de las comunidades no existen espacios adecuados para ello. Se ha tenido que la inversión en espacios públicos, debidamente acondicionados, no ha sido prioridad en los últimos 30 años en el país. Dado este hecho, es evidente que las nuevas generaciones han desplazado sus actividades lúdicas “del potrero al cuarto”, con lo cual la actividad física se ve drásticamente disminuida y por ende existe un desmejoramiento de la salud.”* Adicionalmente, nuevos estudios en la Universidad de Southern California en Estados Unidos, muestran que las personas jóvenes urbanas que viven a no más de un kilómetro de distancia de una zona verde recreativa, tienden a ser menos agresivas y violentas que aquellas que viven sin acceso a parques o jardines.

9.—Que es patente la falta de estos espacios en los cantones aledaños al Parque, requiriendo de estructuras físicas adecuadas para el desarrollo de las actividades recreativas y culturales, que permitan albergar a los jóvenes y población en general del Cantón, de manera tal que los recursos institucionales se aprovechen como estrategia para el desarrollo humano, potenciando de manera conjunta, su desarrollo económico, ambiental y social.

10.—Que el Parque se conceptualiza como un foco de desarrollo basado en la atención y capacitación a la población con altos niveles de pobreza, que fortalecerá las capacidades blandas, competencias para el empleo, desarrollo de liderazgo e innovación social, generación de valor a partir del trabajo creativo y la gestión responsable con el medio ambiente y el entorno social, adicionalmente otras posibilidades de desarrollo, participación y expresión de la población.

11.—Que esta labor trasciende al Ministerio de Cultura y Juventud e involucra tanto a las instituciones gubernamentales, municipalidad, organizaciones no gubernamentales como a la sociedad civil.

12.—Que en el inciso P del artículo 3 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, se indica que *“...adicionalmente, se podrá otorgar ayuda complementaria a cualquier otro programa de asistencia social realizado por instancias públicas, cuyos beneficiarios se encuentren dentro de la población objetivo del Fodesaf”*. **Por tanto:**

DECRETAN:

MODIFÍQUESE EL DECRETO EJECUTIVO N° 37768-C DEL ESPACIO CULTURAL LA LIBERTAD

Artículo 1°—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 37768-C del 15 de mayo del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 135 del 15 de julio del 2013, para que se agregue un artículo 4 y se corra la numeración, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 4°—Del Sistema de Atención Cultural-Educativa.

De acuerdo con los objetivos del “Parque Metropolitano La Libertad”, el Ministerio de Cultura y Juventud, creará un Sistema de Atención Cultural-Educativa, con el fin de beneficiar prioritariamente, pero no excluyente, a la población en condición de pobreza. Dicho sistema, fomentará además la participación de todas las personas en igualdad de condiciones.”

Artículo 2°—El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—El Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Emilio Arias Rodríguez.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Hasbun Camacho.—1 vez.—O. C. N° 31223.—Solicitud N° 6846.—(D40395-C - IN2017137085).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 671-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Señores Eddy Monge Bolaños, cédula N° 1-903-191 y Manuel Solano Vargas, cédula N° 1-573-230, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que participen en el Curso de Oficial de Lanchas Patrulleras Fluviales, que tendrá lugar del 23 de mayo al 20 de julio del 2017, en la Escuela Naval de Entrenamiento e Instrucción Técnica de Lanchas Patrulleras (NAVSCIATTS), ubicada en el Centro Espacial John C. Stennis en Mississippi, Estados Unidos.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Comando Sur de Los Estados Unidos.

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, ambos funcionarios devengarán el 100% de su salario

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 22 de mayo al 21 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día 18 de mayo del 2017.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. 32220.—Sol. 9997.—(IN2017137075).

N° 672-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 07 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Señores Marvin Arias Núñez, cédula N° 6-224-363 y Albert Bustamante Salazar. Cédula N° 1-1038-835, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que participen en el Curso de Oficial de Lanchas Patrulleras Marítimas, que tendrá lugar del 23 de mayo al 20 de julio del 2017, en la Escuela Naval de Entrenamiento e Instrucción Técnica de Lanchas Patrulleras (NAVSCIATTS), ubicada en el Centro Espacial John C. Stennis en Mississippi, Estados Unidos.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Comando Sur de Los Estados Unidos.

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, ambos funcionarios devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 22 de mayo al 21 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día 18 de mayo del 2017.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—(IN2017137079).

N° 673-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Señor Pedro Arias Quesada cédula N° 1-848-712, funcionario de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que participe en el Curso de Mantenimiento y Repotenciación de Motores Fuera de Borda, que tendrá lugar del 23 de mayo al 20 de julio del 2017, en la Escuela Naval de Entrenamiento e Instrucción Técnica de Lanchas Patrulleras (NAVSCIATTS), ubicada en el Centro Espacial John C. Stennis en Mississippi, Estados Unidos.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Comando Sur de Los Estados Unidos.

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, el funcionario devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, el funcionario rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 22 de mayo al 21 de julio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, el día 18 de mayo del 2017.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—(IN2017137080).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 002-2017-GRH-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Ivette Irene de la Trinidad Rojas Valerio, cédula 1-0745-0609, en el puesto Profesional de Servicio Civil 1-B, puesto número 351153, especialidad administración, destacada en el Departamento de Planificación.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a las diez horas del día veinte de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C N° 31361.—Solicitud N° 16452.—(IN2017137212).

MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 53-2017-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140 inciso 1 de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que en Acuerdo N° 148-2016 MSP, se acuerda nombrar al Capitán Juan Luis Vargas Castillo, cédula de identidad: 2-0494-0300 en las funciones de Director del Servicio de Vigilancia Aérea por un plazo de seis meses, a partir del 01 de octubre de 2016.

2°—Que el señor Vargas Castillo ha manifestado su anuencia a continuar en las tareas de Director de Vigilancia Aérea, manteniendo su puesto número 7435, clase: piloto multimotor así como el salario

y los pluses establecidos por las leyes respectivas para dicho puesto. Asimismo, el artículo el artículo 41 de dicho Reglamento establece: Los traslados mayores de tres meses requieren de la anuencia del servidor.

3°—Que, por razones de oportunidad, interés público y necesidad institucional, es indispensable mantener al Capitán Vargas Castillo como Director del Servicio de Vigilancia Aérea.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Prorrogar al Capitán de Policía Juan Luis Vargas Castillo, en las funciones de Director del Servicio de Vigilancia Aérea hasta por seis meses a partir del rige del presente acuerdo, pudiéndose ampliar dicho plazo con la anuencia del servidor.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de abril del dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República, el veintisiete de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Seguridad Pública, Lic. Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O C N° 32589.—Solicitud N° 16902.—(IN2017137232).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 042-MEIC-2017

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017, Ley N° 9411 del 12 de diciembre de 2016; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el programa COMPAL III es un programa de cooperación bajo el auspicio del gobierno Suizo y bajo la administración de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) que cubre a catorce países de Latinoamérica dentro de los cuales se encuentra Costa Rica.

II.—Que una de las actividades impulsadas por el programa COMPAL lo constituye la Escuela INDECOPI-COMPAL, cuyo objetivo primordial del evento es fortalecer las capacidades técnicas de las Agencias de Protección al Consumidor. Todo ello con el objetivo de contribuir a un crecimiento económico sostenible y a la reducción de la pobreza mediante la mejora del funcionamiento de los mercados.

III.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el curso denominado “Campañas de Educación para el Consumidor y de cumplimiento voluntario para empresas”, que se impartirá los días 22 al 26 de mayo 2017 en la Escuela INDECOPI-COMPAL, en el Instituto de Defensa del Consumidor y Propiedad Industrial (INDECOPI) situado en la ciudad de Lima, Perú. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Sergio Solís Amen, portador de la cédula de identidad N° 110100634, funcionario de la Dirección de Apoyo al Consumidor, Departamento de Educación al Consumidor y Ventas a Plazo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; para que participe en el curso denominado “Campañas de Educación para el Consumidor y de cumplimiento voluntario para empresas”, que se impartirá del 22 al 26 de mayo 2017, en la Escuela INDECOPI-COMPAL, en el Instituto de Defensa del Consumidor y Propiedad Industrial (INDECOPI) situado en la ciudad de Lima, Perú.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán asumidos directamente por la el Programa COMPAL y el Instituto de Defensa del Consumidor y Propiedad Industrial (INDECOPI). Los gastos por concepto de tiquete aéreo,

serán cubiertos por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por el programa 21500 “actividades centrales”, subpartida 105-03 “transporte al exterior”.

Artículo 3°—Rige a partir del 21 de mayo y hasta su regreso el 27 de mayo de 2017, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, al ser los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 30904.—Solicitud N° 19001.—(IN2017137457).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 082-2017-C.—San José, 30 de marzo del 2017

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señorita Rebeca Trejos Meneses, cédula de identidad N° 03-0401-0506, en clase Técnico de Servicio Civil 1, especialidad Administración Generalista, número 093421504429, ubicado en la Compañía Lírica Nacional, Unidad Técnica del Centro Nacional de la Música, escogido de Nómina de Nómina de Elegibles número 009-2017, producto del Concurso Interno CI-01-2016-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de abril del 2017.

ANA ELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Cultura y Juventud a. í.—Max Valverde Soto.—1 vez.—O. C. N° 09-2017.—Solicitud N° 22220.—(IN2017136666).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0037-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 259-2008 de fecha 26 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 117 del 18 de junio de 2008; modificado por el Informe N° 69-2009 de fecha 30 de julio de 2009, emitido por PROCOMER; a la empresa Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-314194, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa procesadora de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Johnny Gamboa Acuña, mayor, casado de segundas nupcias, ingeniero mecánico, portador de la cédula de identidad número 1-405-753, vecino de San José, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-314194, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la

Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que el Transitorio de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III. Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

IV.—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.*
- b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.*
- c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.*
- d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen

V.—Que en la solicitud mencionada la empresa Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-314194, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$8.409.553,43 (ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$1.200.000,00 (un millón doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de traslado presentada por la empresa.

VI.—Que Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-314194, opera fuera de parque industrial de zona franca, en el distrito Caracol de la Vaca, cantón Corredores, de la provincia de Puntarenas, específicamente un kilómetro hacia el cruce de Caracol de la Vaca, por lo que se encuentra ubicada fuera del gran Área Metropolitana Ampliada (Gama). En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

VII.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre

de 2006, conoció la solicitud de la empresa Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-314194, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 06-2016 de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó trasladar al Ministerio de Comercio Exterior la solicitud presentada recomendando su aprobación, a fin de que el Poder Ejecutivo resuelva definitivamente sobre la procedencia de la misma.

VIII.—Que mediante oficio número DAL-PROCOMER-INT-005-16 y DAL-COR-CAE-004-16 emitido de forma conjunta por las Direcciones de Asesoría Legal de PROCOMER y COMEX, ambas Direcciones se pronunciaron sobre la situación que aconteció durante la tramitación de la solicitud de esta y otras empresas, a las cuales la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER les solicitó aclaraciones reiteradas en el mes de diciembre del año 2015. Acorde con lo anterior, la empresa presentó la solicitud de traslado a la categoría f) en el mes de diciembre de dicho año, pero por algunas inconsistencias que dicha Dirección estimó presentaba la documentación aportada y que le fueron debidamente notificadas a la empresa, dicha solicitud no quedó aprobada al 31 de diciembre del 2015, quedando el trámite suspendido; ello en virtud del cierre de las instalaciones con motivo de las vacaciones de fin y principio de año. De forma que hubo una imposibilidad de corroborar el cumplimiento de las prevenciones hechas a la empresa antes de la última fecha indicada, por lo que la gestión no llegó culminarse sino hasta los primeros meses del año 2016, cuando se retomó el trámite. En virtud de lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa contaba con plazo para subsanar los extremos prevenidos que en su momento le fueron notificados. Habiendo cumplido la empresa con lo requerido, estiman las indicadas direcciones de asesoría legal que corresponde formalizar el trámite de traslado al inciso 1) solicitado.

IX.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Palmatec Corporation de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-314194 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210. El traslado se hará efectivo a partir de la fecha de notificación de este acuerdo. A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 7210, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de aceite crudo de palma, aceite de palma refinado blanqueado desodorizado (RBD), aceite de coquito (aceite de palmiste). Biodiesel (combustible a base de aceite vegetal), glicerina cruda, harina de coquito (palmiste), oleirta de palma, estearina de palma, y oleina de palmiste.

3°—La beneficiaria operará friera de parque industrial de zona franca, en el distrito Caracol de la Vaca, cantón Corredores, de la provincia de Puntarenas, específicamente un kilómetro hacia el cruce de Caracol de la Vaca. Tal ubicación se encuentra fuera del gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los

beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso 1) y 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), d), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso 1) de la Ley de cita, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 61 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$8.409.553,43 (ocho millones cuatrocientos nueve mil quinientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$1.200.000,00 (un millón doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de diciembre de 2018. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$9.609.553,43 (nueve millones seiscientos nueve mil quinientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 52,94%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo

podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás

acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 259-2008 de fecha 26 de mayo de 2008, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 259-2008 de fecha 26 de mayo de 2008, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de junio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.— (IN2017137152).

N° 0064-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 524-2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 25 del 05 de febrero de 2013; modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 035-2015 de fecha 22 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 43 del 03 de marzo de 2015; se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa Hutchings Automotive Products S. A., cédula jurídica número 3-101-378943, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. El traslado se hizo efectivo a partir del 16 de enero de 2013, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 8794 de fecha 12 de enero de 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que mediante documentos presentados los días 30 de mayo, 2, 10, 22, 23, 24 de junio de 2016 y 23 de febrero de 2017, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Hutchings Automotive Products S. A., cédula jurídica

número 3-101-378943, solicitó la disminución del nivel mínimo de empleo para que el mismo quede en 450 trabajadores, así como el nivel de inversión en US\$9.000.000,00, aduciendo la transformación de las operaciones en la nueva tecnología en aluminio a raíz de los cambios en el entorno automovilístico, la reducción de sus costos y gastos operativos (planilla) y un escenario de crecimiento lento en ventas, que la obliga a implementar medidas para competir dentro del mercado de la industria de los automóviles, pero con miras en que los recientes anuncios del Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación con los posibles aranceles a las exportaciones de vehículos y sus componentes de México hacia Estados Unidos, la favorezcan, previendo una posible mayor demanda en la fabricación y suministro componentes.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30

de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Hutchings Automotive Products S. A., cédula jurídica número 3-101-378943, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 86-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, tu sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”.

Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 524-2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 25 del 05 de febrero de 2013 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 450 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos \$9.000.000,00 (nueve millones de dólares exactos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria,

como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 524-2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 25 del 05 de febrero de 2013 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.— (IN2017137314).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000736.—San José, a las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis del mes de abril del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Terminal de Contenedores de Moin”.

Resultando:

1°—Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Terminal de Contenedores de Moin”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real matrícula N° 7-096192-000 ubicado en el distrito 03 Río Blanco, cantón 01 Limón, de la provincia de Limón. Proceso que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente judicial N° 15-0000832-1028-CA.

2°—Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: Tierra Feliz del Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-230464, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 2015-01 y procedió a realizar el avalúo correspondiente.

3°—Que mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, en diligencias de expropiación del Estado contra Tierra Feliz del Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-230464, bajo el expediente judicial N° 15-000832-1028-CA, ordena cumplir con la sentencia N° 175-2016-11 del 09 de mayo del 2016, del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, la cual señala que deberá emitirse una declaratoria de interés público en los casos de expropiaciones que pretendan la indemnización de derechos comerciales.

4°—En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

Considerando:

Único.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y con el fin de cumplir con la sentencia N° 175-2016-11, del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Tierra Feliz del Caribe S. A., cédula jurídica N° 3-101-230464, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Tierra Feliz del Caribe S. A, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”, en contra del inmueble propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 009.—Solicitud N° 9326.—(IN2017136801).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para el Adulto Mayor de Mercedes Norte, Heredia. Por medio de su representante: Ana María Arias Calderón, cédula 301840819 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:18 horas del día 22 de mayo del 2017.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2017136809).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Groom Star Negro, fabricado por laboratorio Vet S. A.; Guatemala con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Extracto de avena 0.5 g, proteína hidrolizada de avena 0.5 g, formaldehído, fragancia, vehículo c.s.p. 100 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético de uso externo para el cuidado del pelaje en perros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 2 de mayo de 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2017136733).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 94, título N° 938, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Jara Vásquez Shirley María, cédula N° 1-1060-0269. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136650).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 215, título N° 6573, emitido por el Colegio de San Luis Gonzaga, en el año dos mil nueve, a nombre de Bonilla Machado Josué David, cédula N° 3-0465-0851. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136678).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 173, asiento 26, título N° 1361, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Mairena Moraga Diana de los Ángeles, cédula N° 7-0202-0853. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136694).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 144, emitido por el Colegio Internacional SEK en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Guardia Evans Diego Francisco, cédula N° 1-1043-0089. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136459).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 101, título N° 2318, otorgado en el año mil novecientos noventa y seis, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 02, folio 201, título N° 6790, otorgado en el año mil novecientos noventa y cinco, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, a nombre de Hernández López Ana María, cédula N° 1-1040-0887. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136464).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 99, asiento N° 496, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ambientalista Isaías Retana Arias, en el año dos mil catorce, a nombre de Madriz Arias Alberto Josué, cédula N° 1-1658-0721. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136779).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 100, título N° 1117, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Cabrera Quirós Ana Jeanny, cédula N° 6-0312-0847. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136805).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 92, título N° 1295, emitido por el Colegio Santa María Guadalupe, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Zamora Ramírez Ulises Alexander, cédula N° 1-0637-0783. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136826).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 8, título N° 99, emitido por el Colegio Británico de Costa Rica, en el año dos mil dos, a nombre de Quesada Rodríguez Eugenia María, cédula N° 1-1178-0280. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017131132).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 30, título N° 4144, emitido por el Colegio Santa María de Guadalupe, en el año dos mil diez, a nombre de Umaña Trejos Kevin Alonso, cédula: 1-1555-0190. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017136926).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, asiento N° 1234, emitido por el Liceo de Aserri, en el año dos mil tres, a nombre de Alpízar Monge Jorge Adrián, cédula 1-1294-0692. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017137240).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por La Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples de la Fuente de Turrialba R.L., constituida en asamblea celebrada el 01 de marzo del 2016. Número de expediente código 1620-CO.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Ronald Fernández Mora
Vicepresidente	Gerardo Martínez Prado
Secretario	Adriana Vargas Garita
Vocal 1	Adonay Cordero Serrano
Vocal 2	Yetty Aguilar Vega
Suplente 1	Rosibel Araya Quirós
Suplente 2	Luis Alberto Araya Quirós
Gerente	Jenny Prado Mora

29 de marzo de 2017.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2017136693).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cambio de Nombre N° 111173

Que Rafael Enrique Cañas Coto, casado, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Praxair México, Sociedad de Responsabilidad Limita de Capital Variable, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Praxair México, Sociedad Anónima de Capital Variable por el de Praxair México, Sociedad de Responsabilidad Limita de Capital Variable, presentada el día 26 de abril de 2017 bajo expediente 111173. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0001272 Registro N° 145647 **PROSTAR** en clase 49 Marca Mixto y 2003-0001279 Registro N° 145648 **MEDICAS** en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2017137040).

Cambio de Nombre N° 111008-B

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 1785618, en calidad de apoderada especial de Septodont Ou Septodont Sas Ou Specialites Septodont, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Septodont Sas Ou Specialites Septodont por el de Septodont Ou Septodont Sas Ou Specialites Septodont, presentada el día 18 de abril de 2017 bajo expediente 111016. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5250805 Registro N° 52508 **SEPTODONT** en clase 5 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2017137203).

Cambio de Nombre N° 109505

Que Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Interparfums Suisse SÀRL, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Inter Parfums (SUISSE) SÀRL por el de Interparfums SUISSE SÀRL, presentada el día 3 de febrero de 2017 bajo expediente 109505. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1860503 Registro N° 18605 **LANVIN PARFUMS** en clase 3 Marca Mixto y 1900-1860603 Registro N°

18606 **ARPEGE** en clase 3 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2017137204).

Cambio de Nombre N° 110904

Que Alejandra María Bogantes Varela, divorciada, cédula de identidad N° 111100151, en calidad de apoderada general de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101007223 por el de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentada el día 5 de abril de 2017 bajo expediente 110904. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-0011990 **MIÉRCOLES FRESCOS** en clase 35 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2017137224).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-927.—Ref: 35/2017/1995.—Walter Jesús Rodríguez Fallas, cédula de identidad 0110690988, solicita la inscripción de: **WR** como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Acosta, Sabanillas, Tervel de Acosta, 300 al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017-927.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017136878).

Solicitud N° 2017-932 Ref: 35/2017/1994.—María Cristina Villalobos Arias, cédula de identidad 0205360714, solicita la inscripción de:

U M

7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Guacimal, Fernández, 300 metros al norte de la escuela de Fernández de Guacimal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 09 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017-932.—Luz Vega Registradora.—1 vez.—(IN2017136951).

Solicitud N° 2017-979.—Ref: 35/2017/2056.—Pedro Vargas Hidalgo, cédula de identidad 0103970186, solicita la inscripción de:

6

P H

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, 8 kilómetros norte de la escuela de Agua Caliente, camino a la comunidad de Pittier. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de Mayo del 2017 Según el expediente N° 2017-979.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017137006).

Solicitud N° 2017-993. Ref: 35/2017/2128.—Rubaldo Jiménez Ocampo, cédula de identidad N° 5-0177-0170, solicita la inscripción de: **RJO**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Platanar, 800 metros este de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017-993.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017137137).

Solicitud N° 2017-994.—Ref: 35/2017/2124.—Diego Marín Arce, cédula de identidad N° 0701740056, solicita la inscripción de: Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, calle cementerio, campo 5, frente al cementerio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017-994.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2017137140).



Solicitud N° 2017-1019.—Ref.: 35/2017/2169.—José Joaquín Bermúdez Murillo, cédula de identidad 2-0375-0932, solicita la inscripción de:

5 J

B

como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Poas, San Juan, Cabuyal, de la plaza de deportes de Cabuyal, 2 kilómetros noroeste, finca a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2017, según el expediente N° 2017-1019.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017137447).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Cíviles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Casa de Restauración Débora, con domicilio en la provincia de: Limón, Matina, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar y luchar por el mejoramiento social, económico, espiritual, cultural educativo, organizativo y productivo de sus miembros y la comunidad. Cuya representante será la presidenta Marta Elena De Los Ángeles Cerdas Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 294046.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 43 minutos y 55 segundos del 18 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017136740).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Campamento de Verano Escuelita de La Esperanza, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Nicoya. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover actividades estructuradas, educativas y de entretenimiento a los niños de la escuela pública de La Esperanza de Nosara que asistan al campamento escuelita de verano La Esperanza durante las vacaciones de enero de cada año, proveer un almuerzo nutritivo y balanceado a los niños de la escuela de La Esperanza de Nosara que asistan a las actividades del campamento escuelita de verano La Esperanza. Cuyo representante, será el presidente: Linda Jeanne Tarlow, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 775163.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 14 minutos y 31 segundos, del 18 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017136756).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la: Federación Deportiva de Tiro con Arco, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará:

Federación Deportiva de Tiro con Arco de Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento:190167.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 27 minutos y 31 segundos, del 11 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017136817).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Metro Ministries, con domicilio en la provincia de: San José - San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Objetivos de caridad, para fines de utilidad pública y la promoción de religión y de la iglesia. Ayudar, entrenar y formar a niños y niñas que provienen de barrios de escasos recursos y viven en condiciones de riesgo social. Cuyo representante, será el presidente: Scott Murray Hanrahan, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 177990 con adicional(es): 2017-237011.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 28 minutos y 15 segundos, del 19 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017136953).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Autismo Occidente, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Grecia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar la integración de las personas con trastornos espectro autista, mediante el derecho de la educación, recreación salud y vida laboral a través de diferentes medios. Cuyo representante, será el presidente: Gina Marcia Umaña Doderó, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 167513.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 17 minutos y 19 segundos, del 18 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017136963).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-146159, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 275140.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 49 minutos y 56 segundos del 17 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017137120).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Topógrafos y Agrimensores del Pacífico, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Esparza, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: tener un medio organizativo que respalde, ayude y beneficie a los asociados para impulsar proyectos y propuestas de desarrollo en el campo de la profesión en topografía y agrimensura y así como también en el campo de la ética profesional. Cuyo representante, será el presidente: Taylor Adrián García Enríquez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 122710.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 23 minutos y 1 segundos, del 5 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017137159).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Ayudando Mujeres, con domicilio en la provincia de: Heredia- Heredia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Asistir a mujeres mediante la creación de un espacio seguro y confiable para que se puedan expresar en temas que por lo general son de difícil abordaje individualmente. Cuya representante, será la presidenta: Yanine Ramírez Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 240273, con adicional: 2017-288252.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 45 minutos y 57 segundos, del 16 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017137333).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Cristo Rey De Cariari, con domicilio en la provincia de: Limón-Pococí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Exaltar y promover los principios cristianos de la palabra de Dios, promover la educación y los buenos principios éticos cristianos de todos sus asociados, realización de estudios en el país a nivel internacional de la palabra de dios con fin de promover la evangelización cristiana. Cuyo representante, será el presidente: Edwin Javier Ramírez Rosales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 170107 con adicional(es): 2017-247563.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 35 minutos y 47 segundos, del 18 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017137370).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Bienestar del Individuo Luz de Luna, con domicilio en la provincia de: San José-Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar un servicio de acompañamiento activo, dieta saludable, actividades intelectualmente estimulantes y de calidad mediante la dedicación y atención personalizada al adulto mayor, en armonía con el ambiente. Cuya representante, será la presidenta: Marjorie Luna Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 820459 con adicional(es): 2017-151574.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 28 minutos y 58 segundos, del 29 de marzo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017137487).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Advanced Regen Medical Technologies Llc, solicita la patente PCT denominada **COMPOSICIONES LIBRES DE CÉLULAS PARA LA RESTAURACIÓN DE CÉLULAS Y MÉTODOS PARA LA PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS**. Una formulación farmacéutica que comprende exosomas derivados de células madre movilizadas, y uno o más excipientes, adyuvantes o vehículos farmacéuticamente aceptables. Una formulación farmacéutica que comprende unas microvesículas derivadas de células madre movilizadas y uno o más excipientes, adyuvantes o vehículos farmacéuticamente aceptables. Una formulación farmacéutica que comprende una molécula derivada de exosomas y/o de microvesículas y uno o más excipientes, adyuvantes o

vehículos farmacéuticamente aceptables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7088, A61K 35/12, A61K 38/00, A61K 38/19, A61K 9/127 y A61P 17/00; cuyo inventor es Greco, Steve (US) y Giampapa, Vincent C. (US). Prioridad: N° 14/577,978 del 19/12/2014 (US) y N° 61/969,694 del 24/03/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/148534. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000495 y fue presentada a las 13:13:46 del 21 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de marzo de 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017136233).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **AGENTE TERAPEUTICO QUE INDUCE CITOTOXICIDAD**. La presente invención se refiere a nuevas moléculas multiespecíficas que se unen al antígeno que mantienen excelente citotoxicidad celular y alta estabilidad, las cuales comprenden un dominio que contiene una región variable de anticuerpo que tiene actividad de unión a glipicano-3 y un dominio que contiene una región variable de anticuerpo que tiene actividad de unión al complejo receptor de células T. Puesto que las moléculas de la presente invención muestran una fuerte citotoxicidad contra células y tejidos que expresan glipicano 3, es posible producir nuevas composiciones farmacéuticas para tratar o prevenir varios cánceres. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/46, C12N 1/15, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 15/09, C12N 5/10 y C12P 21/08; cuyos inventores son Igawa, Tomoyuki (JP); Shiraiwa, Hirotake (JP); Sakurai, Mika (JP); Nezu, Junichi (JP); Narita, Atsushi (JP); Ishiguro, Takahiro (JP); Hironiwa, Naoka (JP) y Kawai, Yumiko (JP). Prioridad: N° 2014-197315JP del 26/09/2014 (JP). Publicación Internacional: WO2016/047722. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000124, y fue presentada a las 14:05:00 del 4 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de mayo de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017137185).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Jassen Pharmaceutica N.V., solicita la Patente PCT denominada **USO DE PANELES DE GENES MUTANTES DE FGFR EN LA IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER QUE RESPONDERÁN AL TRATAMIENTO CON UN INHIBIDOR DE FGFR**. En la presente descripción, se describen métodos para identificar un paciente con cáncer que responderá al tratamiento con un inhibidor del receptor del factor de crecimiento de fibroblastos (FGFR) y métodos para tratar pacientes con cáncer. Los métodos implican evaluar una muestra biológica del paciente para detectar la presencia de uno o más mutantes de FGFR a partir de un panel de genes mutantes de FGFR. En la presente descripción se describen, además, estuches e iniciadores para identificar la presencia de uno o más genes mutantes de FGFR en una muestra biológica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12Q 1/68; cuyos inventores son Karkera, Jayaprakash (US) y Platero, Suso, Jesús (US). Prioridad: N° 62/056,159 del 26/09/2014 (US). Publicación internacional: WO2016/048833. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000104 y fue presentada a las 14:14:30 del 21 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San

José, 17 de mayo de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura de la O.—(IN2017137186).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Exicure, Inc, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS ANTI-TNF**. En el presente documento, se proporcionan oligonucleótidos antisentido de TNF- α . Se proporcionan métodos de tratamiento de enfermedades o trastornos de TNF- α usando los oligonucleótidos antisentido de TNF- α y productos relacionados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712, A61K 31/7125, C07H 21/02, C07H 21/04 y C12N 15/113; cuyos inventores son Mader, Christopher, C (US); Halo, Tiffany, L. (US); Gryaznov, Sergei (US); Kang, Richard (US) y Daniel, Weston (US). Prioridad: N° 62/060,424 del 06/10/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/057549. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000181, y fue presentada a las 13:40:47 del 2 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de mayo de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017137187).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F.Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **ESPIRO-TIAZOLONAS**. La presente invención proporciona espiro-tiazolonas, que actúan como moduladores del receptor V1a, y en particular, como antagonistas del receptor V1a, su fabricación, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso como medicamentos. Los presentes compuestos son útiles como agentes terapéuticos que actúan de manera periférica y central en condiciones de secreción inadecuada de vasopresina, ansiedad, trastornos depresivos, trastorno obsesivo-compulsivo, trastornos del espectro autista, esquizofrenia, comportamiento agresivo y trastornos del sueño por cambio de fase, en particular, descompensación horaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/438, A61K 25/00 C07D 491/107 y C07D 491/20; cuyos inventores son Schneider, Patrick (CH); Dolente, Cosimo (IT); Runtz-Schmitt, Valerie (FR) y Fasching, Bernhard (AT). Prioridad: N° 14193294.7 del 14/11/2014 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/075181A1. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017- 0000195, y fue presentada a las 14:35:04 del 11 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de mayo de 2017.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017137188).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3355

Ref.: 30/2017/1711.—Por resolución de las 12:41 horas del 29 de marzo de 2017, fue inscrita la patente denominada **ESTRUCTURA DE SOPORTE PARA AEROGENERADORES Y PROCEDIMIENTO PARA ERIGIR LA ESTRUCTURA DE SOPORTE**, a favor de la compañía Pacadar S. A., cuyos inventores son: Martínez De Castañeda, Francisco Javier (ES) y Cidoncha Escobar, Manuel (ES). Se le ha otorgado el número de inscripción 3355 y estará vigente hasta el 19 de mayo de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: E04H 12/12 y E04H 12/16. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—29 de marzo de 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017137084).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: LEDA MARÍA MARÍN MORA, con cédula de identidad número 1-0540-0641, carné número 20171. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-000665-0624-NO.—San José, 04 de mayo del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambrero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2017137716).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS ALBERTO CARBALLO SILESKY**, con cédula de identidad número **3-0441-0137** carné número 24918. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-000580-0624-NO.—San José, 11 de mayo del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2017137860).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JANICE ÚRSULA ARAYA CAMPBELL**, con cédula de identidad número 1-0579-0517, carné número 24022. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE 17-000573-0624-NO.—San José, 08 de mayo del 2017.—Msc. Marjorie Mejías Orozco, Abogada- Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2017137911).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS****Registro Civil -Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS**

En resolución N° 867-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 35741-2016, incoado por Miriam Dolores Castillo Aguirre, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Miuril Tatiana González Castillo, que el nombre de la madre es Miriam Dolores y en el asiento de nacimiento de Marvin Wilfredo González Castillo, que el nombre de la madre es Miriam Dolores.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017136015).

En resolución N° 2766-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas cincuenta minutos del ocho de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 44547-2016, incoado por Dilcia Cristela Alfaro Reyes, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Anjel Ariel Jimenez Alfaro, que el primer nombre es Ángel.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017136063).

En resolución N° 3030-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 39311-2016, incoado por Martha Gloria Altamirano Jarquín, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Douglas Bermúdez Altamirano, Christian Francisco Bermúdez Altamirano y Evelyn Carolay Jiménez Altamirano, que el nombre de la madre es Martha Gloria.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017136949).

En resolución N° 1816-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinte minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 19640-2016, incoado por Lidia Marina González Cerna, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Patricia Noemy López González y Isaac Arbey López González, que el segundo nombre de la madre es Marina.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017136967).

En resolución N° 3682-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas treinta minutos del tres de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 40011-2016, incoado por Tania Mireya Flores Acevedo y Osmara Lisseth Balladares Flores, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Mario Eduardo Balladares Mejía y Tania Mireya Flores Acevedo que el apellido del padre del conyuge y apellidos de la madre de la conyuge son Balladares y Acevedo de Flores.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137014).

En resolución N° 3794-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas veinticinco minutos del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 2350-2017, incoado por Felicia Neculaie Neculaie, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Earl Orlando Daley Adams y Felicia Munteanu, que los apellidos de la cónyuge son Neculaie Neculaie y en los asientos de nacimiento de Marina Celeste Daley Munteanu y de Andrey Stephen Daley Munteanu, que los apellidos de la madre son Neculaie Neculaie.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137016).

En resolución N° 854-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 35839-2016, incoado por Pompilio Vargas Mejías, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Luzdarys Vargas Beltran, que el nombre y apellidos del padre son Pompilio Isidro Vargas Mejía.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137029).

En resolución N° 2343-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas veintiocho minutos del veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 14927-2016, incoado por Jorlenis Vanessa González García, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Cristina Nayuribe Masís González, que el nombre de la madre es Jorlenis Vanessa.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017137074).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Diego Hernán May, se ha dictado la resolución N° 6481-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de

Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas diez minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 28074-2016. Resultando 1°—..., 2°—... , Considerando: I.—Hechos probados. II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de matrimonio de Diego Hernán May Tricerri con Ana Cristina Chavarría Corella y de nacimiento Tomás May Chavarría, en el sentido que el apellido del cónyuge y el apellido del padre del menor es May.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137077).

En resolución N° 3187-2017 dictada por el Registro Civil a las diecisiete horas del veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 24442-2016, incoado por Abraham Antonio Chacón Rivera, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Estefany Elena Chacón Oconitrillo, que el primer nombre es Stephanie.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017137090).

En resolución N° 3337-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas treinta minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 624-2017, incoado por Jimena María Blandon Salazar, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jerónimo Beckley Blandon, que el nombre de la madre es Jimena María.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017137124).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Kemberly Tatuskca Sandoval Alaniz, se ha dictado la resolución N° 4352-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas quince minutos del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, expediente N° 35101-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., 3... Considerando: I.-Hechos probados:..., II.-Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Farith Silva Alaniz, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Sandoval Alaniz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017137158).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Maritza Nohemí Duarte Herrera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 299-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuatro minutos del veintiuno de enero de dos mil trece. Exp N° 43791-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Daniela Melissa Vela Duarte...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Maritza Nohemí”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017137331).

En resolución N° 155-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas veinte minutos del cinco de enero del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 52739-2015, incoado por Sandra del Socorro Rivera Ortega, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Génesis Adriana Gutiérrez Rivera, que el nombre de la madre es Sandra del Socorro y en el asiento de nacimiento de Alexandra Gutiérrez Rivera, que el nombre de la madre es Sandra del Socorro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137369).

En resolución N° 3464-2017 dictada por el Registro Civil a las dieciséis horas cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 6255-2017, incoado por Reyna Isabel Dormus Espinoza, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Nurit Alejandra Zeledón Dormus, que el nombre de la madre es Reyna Isabel.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil, Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017137377).

En resolución N° 3027-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas dos minutos del diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 39871-2016, incoado por Nereyda Hernández Tercero, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Eslyn Dionisio Maltes Tercero y Pedro Mauricio Delgado Tercero, que el nombre y apellidos de la madre son Nereyda Hernández Tercero.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017137381).

En resolución N° 550-2017 dictada por el Registro Civil a las quince horas del once de enero del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 32357-2016, incoado por Seyris Yuliana Russell Castro, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Aydans Alfonso Hernández Castro y Alondra Juliana López Castro, que los apellidos de la madre son Russell Castro.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137385).

En resolución N° 1049-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas veinte minutos del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 37453-2016, incoado por Lidia Murillo Martínez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Geovanny Antonio Murillo Espinoza y Daniel Enrique Murillo Espinoza, que el segundo apellido de la madre es Martínez.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137434).

En resolución N° 3245-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas siete minutos del veintidós de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de recurso N° 51609-2016, incoado por Mary del Carmen Pérez Linarte, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Carlos Alberto Pérez Linarte, que el nombre de la madre es Mary del Carmen.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017137489).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Enmanuel de Jesús Martínez Osorio, nicaragüense, cédula de residencia presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2337-2017.—Puntarenas al ser las 08:58:39 del 17 de mayo del 2017.—Regional Puntarenas.—Lic. Dagoberto Martín Herrera Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2017136683).

Iván Enrique Palencia Sarmiento, colombiano, cédula de residencia 117000984104, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2353-2017.—San José al ser las 2:45 del 18 de mayo de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017136703).

Narly Cecilia Borja Polo, colombiana, cédula de residencia 117000963525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2186-2017.—San José, al ser las 3:01 del 18 de mayo del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017136706).

Eugenia Carolina Aguirre, argentina, cédula de residencia 103200109929, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2384-2017.—San José, al ser las 8:25 del 17 de mayo de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017136810).

Silvia Irene Peralta, nicaragüense, cédula de residencia 155817901223, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2423-2017.—San José, al ser las 1:03 del 19 de mayo de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017136912).

Marie Andree Chinchilla Orrego, guatemalteca, cédula de residencia 132000117603, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3808-2016.—San José, al ser las 8:20 del 23 de mayo de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017136921).

Karla Yanira Orrego de Chinchilla, guatemalteca, cédula de residencia 132000117319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3810-2016.—San José, al ser las 8:20 del 23 de mayo de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017136922).

Javier Stuardo Chinchilla Orrego, guatemalteco, cédula de residencia 132000117533, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 8:18 del 23 de mayo de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017136925).

Héctor Enrique Chinchilla Orrego, guatemalteco, cédula de residencia 132000117212, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp: 3811-2016.—San José, al ser las 11:35 del 19 de mayo de 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—(IN2017136927).

Ana Rafaela Reynoza Salazar, nicaragüense, cédula de residencia 155800408827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2357-2017.—San José al ser las 9:10 del 19 de mayo de 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—(IN2017136928).

Héctor Enrique Chinchilla, guatemalteco, cédula de residencia 132000117105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3807-2016.—San José, al ser las 11:34 del 19 de mayo de 2017.—Johana Marcela Venegas Valverde.—1 vez.—(IN2017136929).

Cinthya Francella Meneses Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155816719005, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 2375-2017.—San José, al ser las 8:33 del 23 de mayo de 2017.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2017136939).

Alexander Antonio Rojas Vega, nicaragüense, cédula de residencia 155803529309, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 2466-2017.—San José al ser las 11:12 del 22 de mayo del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017137060).

Maribel del Rosario Pérez Alvarez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801695117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1903-2017.—San José al ser las 10:07 del 9 de mayo del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017137216).

Jeanette Carolina Mojica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814144430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 2506-2017.—San José al ser las 2:01 del 23 de mayo de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017137239).

Jelin Albania Matus Castro, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia N° 155801175006, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2418-2017.—Guanacaste al ser las 11:41:05 del 18 de mayo de 2017.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Jefe.—1 vez.—(IN2017137245).

Natalia Vives Llinas, colombiana, cédula de residencia N° 117001393032, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 2035-2017.—San José al ser las 10:18 del 23 de mayo del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017137258).

En resolución N° 3772-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cinco minutos del veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 54120-2016, incoado por Jonatahn Corrales Morales, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jonatahn Gerardo Corrales Morales, que el primer nombre del gestionante es Jonathan.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017137323).

José Edilberto Ávila Archila, colombiano, cédula de residencia N° 117000716927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 2489-2017.—San José al ser las 8:57 del 23 de mayo de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017137359).

Yader Antonio Monge Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811299701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 4326-2016.—San José al ser las 8:39 del 22 de mayo de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017137389).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN DE LOGÍSTICA

ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC

ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2017

Descripción	Código	Cantidad Referencial	Unidad	Monto
Sistema para toma de biopsia torácica y lumbar tipo trefina descartable	2-72-01-0605	249	UD	¢91,172,346 00

Área Gestión de Medicamentos.—Lic. Pablo Andrés Cordero Méndez Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 21662.—(IN2017137837).

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000003-0009400001

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Laboratorio y Refrigeración del SENASA, Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 27 de junio del 2017, para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Laboratorio y Refrigeración del SENASA, Bajo la Modalidad de Entrega Según Demanda.

El interesado tiene a disposición el Cartel y lo referente al expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), disponible en la página de web <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>

La Proveeduría Institucional del SENASA, se encuentra ubicada SENASA, Barreal de Heredia, del Camposanto Jardines del Recuerdo 1.5 km al oeste y 400 m al norte, Campus Benjamín Núñez (Escuela Ciencias del Deporte UNA).

Para cualquier información comunicarse con la Lic. Bryan Moreira Rodríguez, Analista de la Contratación, correo electrónico: bryan.moreira@senasa.go.cr. Teléfono 2587-1615.

MBA. José Luis Meneses Guevara, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 25-2017.—Solicitud N° 85524.—(IN2017137723).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

UNIDAD ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

POLICITACIÓN N° 2017LN-000001-01

Venta de lotes residenciales en las zonas de San José, Cartago, Heredia, Guanacaste y Puntarenas

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Policitación N°2017LA-000001-01 para la venta de lotes en los lugares indicados, cuya fecha y hora máxima para presentar ofertas se define para el 04 de julio de 2017, a las 10:00 a.m. Las condiciones para ofertas y el detalle de los lotes se encuentran en el cartel de la policitación, el cual puede ser descargado de la página WEB del INVU, <http://www.invu.go.cr>, solicitarlo al correo electrónico adquisicionesainvu.go.cr o retirarlo en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del INVU, ubicada en el tercer piso del edificio Jutsini en avenida 9, calles 3 bis y 5, Barrio Amón, San José.

M.Sc Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—(IN2017137726).

ADJUDICACIONES

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000002-01

Contratación de la Auditoría Externa de la calidad de la liquidación presupuestaria de los periodos 2016, 2017 y 2018

El Banco Hipotecario de la Vivienda mediante resolución motivada de la Gerencia General, resolvió adjudicar el procedimiento de Licitación Abreviada 2017LA-000002-01 para la “Contratación de la Auditoría Externa de la calidad de la liquidación presupuestaria de los periodos 2016, 2017 y 2018” a la empresa Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados S. A.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2017137737).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000001-01

Compra de dos camiones recolectores de desechos sólidos

La Municipalidad de Aserrí, comunica que la apertura de las ofertas para la Licitación Pública N° 2017LN-000001-01, “Compra de dos camiones recolectores de desechos sólidos”, se prorrogará hasta las 08:00 horas del día viernes 09 de junio del año dos mil diecisiete.

Aserrí, 23 de mayo del 2017.—Magally Díaz Leitón, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017137139).

REGLAMENTOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS ESPECIALES Y CONSULTORIAS

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, en uso de las facultades que les confieren, el artículo 140 inciso 3 y 18 de la Constitución Política, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° de Control Interno, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 8149, del 22 de noviembre del 2001, Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

Considerando:

1°—Que es obligación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria como instancia de desconcentración máxima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumplir las disposiciones de la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990. Ley del Sistema Nacional de Archivos.

2°—Que es responsabilidad del INTA, como instancia de innovación y transferencia de tecnología, definir los lineamientos y los procedimientos internos para acopiar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, conservar, administrar y facilitar la información (en aquellos casos que las leyes le permitan) generada en los diferentes procesos sustantivos del quehacer de la institución.

3°—Que es necesario establecer y fortalecer sistemas que permitan almacenar y organizar la información tecnológica manejada por el Instituto, para ponerla al servicio de los técnicos, agricultores y la sociedad en general, en forma ágil, fácil y oportuna y así evitar que se pierda o se desconozca su existencia.

4°—Que el Área de Gestión de la Información Técnica (Archivos Técnicos), es el responsable de consolidar y administrar la información generada por el Instituto.

Por tanto, establece el siguiente:

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS ESPECIALES Y CONSULTORIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)

Artículo 1°—El Archivo Técnico de Estudios Especiales, Consultorías, y Actividades Institucionales, es un archivo de gestión, que reúne la información generada por un estudio especial o consultoría que no se encuentre enmarcado dentro de los archivos de innovación/investigación, como pueden ser: zonificación de cultivos, transferencia de tecnología, mapas en general, proyectos de desarrollo, cualquier tipo de consultoría nacional o internacional, etc.; ordenados en expedientes de acuerdo con un código alfanumérico que definirá el Instituto.

Artículo 2°—Definiciones: Para los propósitos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Estudios Especiales: Se entiende aquella actividad específica y puntual enmarcada tanto en el quehacer como en el marco legal del INTA. Pagada en forma parcial o total, o asumida con recursos propios de la institución, que responda a una demanda institucional, de interés nacional, sectorial o local.

Consultoría: Es una actividad específica y puntual enmarcada en el quehacer del INTA y su marco legal. Responde a una demanda puntual, realizada por un agente externo, tiene términos de referencia y es respaldada por un contrato y pagada en forma total o parcial.

Actividad Institucional: Se entiende por aquellas actividades propias de las funciones de las Direcciones y Departamentos y que no se enmarcan en un proyecto.

Artículo 3°—Las actividades de servicios y transferencia institucional entre otras, pueden responder según sus objetivos a: un Estudio Especial, una Consultoría o una Actividad Institucional.

La supervisión de los Archivos Técnicos de Estudios Especiales, Consultorías y Actividades Institucionales, será coordinada por los Departamentos y Direcciones involucradas.

Artículo 4°—Los expedientes de Estudios Especiales, Consultorías o Actividades Institucionales en proceso, terminadas, pérdidas o descartadas, se ubicarán separadamente dentro del archivo.

Se considerará Archivo Temporal los expedientes de trabajo en proceso y Archivo Oficial, los terminados, perdidos o descartados.

Artículo 5°—El expediente de Estudios Especiales, Consultorías, Actividades Institucionales, contendrán:

- Formato del Estudio Especial, la Consultoría o Actividad Institucional aprobado de acuerdo con las disposiciones, que al respecto tenga el Área de Gestión de Información técnica, Departamento o la Dirección correspondiente.
- El formato como mínimo, deberá incluir: título, responsable(s), ubicación del expediente, introducción, respaldo bibliográfico (cuando corresponda), justificación, objetivo(s), metodología de trabajo, cronograma de actividades, ámbito de acción, presupuesto, demandante o grupo meta, nombre y firma del responsable principal, nombre y firma de las personas que aprueban el trabajo, fecha de inicio y fecha probable de término.
- Asimismo, copia de los términos de referencia del consultor o del contrato, cuando se trate de una Consultoría o Estudio Especial.

Los Estudios Especiales, Consultorías y Actividades Institucionales deben tener el aval y aprobación del Comité Técnico Asesor del INTA (COTECA), de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico y del Departamento respectivo. Posteriormente se elevará, a las instancias correspondientes para su aprobación definitiva.

- Informes trimestrales de avance con las actividades, observaciones o datos recopilados, listas de participantes y otros, de ese período.
- Informe Final con la estructura que al respecto defina el Instituto. Además, de la información solicitada en el formato, incluir resultados organizados en cuadros y figuras, discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones, en aquellos casos que corresponda.
- Resumen de media página para ser publicado en el Compendio de Estudios Especiales del INTA, según corresponda.

En caso de Estudios Especiales, Consultorías o Actividades Institucionales que por cualquier motivo no pudieran terminarse, el expediente deberá contener un informe explicativo, avalado por el Jefe del Departamento, quien lo elevará a las instancias correspondientes para la gestión pertinente.

Artículo 6°—Responsabilidades:

- **Del responsable del estudio o la consultoría:** elaborar y redactar los documentos que conforman el expediente y entregarlos oportunamente al Director, Jefe o persona indicada por el INTA, para lo que corresponda.
- **Del Director, Jefe o persona indicada por el INTA, conjuntamente con el Comité Técnico de Asesor (COTECA):** revisar, plantear modificaciones y aprobar todos los documentos que conforman el expediente, previo a su entrega al demandante y conforme a los plazos estipulados en los contratos, o convenios.
- **Del Coordinador del Área de Gestión Técnica:** recibir del Director, Jefe o persona indicada por el INTA los documentos que conforman el expediente, constatar que estén completos y con visto bueno.
 - i Registrar el ingreso del expediente al archivo técnico en un libro con paginación continua, indicando código, título, nombre completo del responsable, fecha de ingreso y firma del que entrega el expediente.
 - ii Registrar los documentos que ingresan al expediente.
 - iii Velar por la integridad del Archivo Técnico, de acuerdo a los lineamientos de préstamo que defina el INTA.

Artículo 7°—Los Estudios Especiales, Consultorías y Actividades Institucionales se considerarán oficialmente terminados, hasta que el informe final haya sido aprobado por el Comité Técnico Asesor (COTECA) y por el demandante y se encuentre oficializado en el Archivo Técnico.

Artículo 8°—La información generada en un Estudio Especial, Consultoría o Actividad Institucional, solo podrá ser publicado, si los respectivos expedientes se encuentran ubicados y oficializados en los Archivos Técnicos. Además, el demandante tendrá que brindar la autorización para su publicación, conforme las disposiciones que en cuanto a publicaciones tenga definidas el INTA.

Artículo 9°—Con respecto a los Estudios Especiales, Consultorías y Actividades Institucionales, que se rijan bajo convenios o cartas de entendimiento, entre una o varias instituciones y el INTA, el registro de información generada en el transcurso de la actividad, deberá cumplir con lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 10.—Cualquier funcionario, persona física o Jurídica, que desee publicar información basada total o parcialmente en Estudios Especiales, Consultorías y Actividades Institucionales, realizadas en el marco del artículo 9, deberá consignar en la publicación respectiva, necesariamente y en forma visible, el origen o fuente de la información, otorgando los créditos respectivos.

Artículo 11.—Los funcionarios que realicen estudios especiales y deseen acogerse a un beneficio de beca de estudios, a un permiso de salida del país para capacitación o curso, a un permiso con o sin goce de salario para ser trasladado dentro o fuera del INTA, deberá presentar, como parte de los requisitos que se piden, una constancia del Área de Gestión de Información Técnica y de la Dirección respectiva de que se encuentra al día con los expedientes que maneje en los Archivos Técnicos.

Artículo 12.—Cualquier cambio en el manejo de los archivos y en los códigos, deberá ser de previo, autorizados por la Dirección respectiva.

Artículo 13.—No se le cancelarán los honorarios pactados a los consultores o personas externas que realicen estudios especiales o consultorías para la Institución, si incumplen con las disposiciones atinentes establecidas en el presente Reglamento y contrato u/o convenio.

Artículo 14°—En lo no dispuesto o previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente en lo que fuere pertinente y procedente, con carácter de vinculante y de acatamiento obligatorio, las disposiciones contempladas en los reglamentos técnicos de información Institucional del INTA y las de la ley No 7202 del 24 de octubre de 1990, Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 15.—Rige a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA).

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, mediante acuerdo N° 05 artículo N° 05 de la Sesión N° 279, de fecha 12-11-2012.

Dirección Ejecutiva, Carlos Manuel Araya Fernández, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2017136885).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica la aprobación de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 5-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017.
2. Reglamento de Entornos Virtuales para el Aprendizaje de la Universidad Técnica Nacional, aprobado mediante Acuerdo N° 6-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017.

Dichos reglamentos en su versión completa y actualizada se encuentra en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2017137399).

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica que mediante Acuerdo N° 7-7-2017, de la Sesión Ordinaria N° 07-2017, Acta 7-2017, celebrada el 20 de abril de 2017, se reformaron los artículos 7 y 8 del Reglamento de Trabajo Comunal Universitario de la siguiente forma:

Artículo 7°—El tiempo estipulado para el cumplimiento del TCU será de ciento cincuenta horas (150).

Artículo 8°—Las horas del TCU a las que se refiere el artículo anterior, se desarrollarán de la siguiente forma:

- a) Del total de 150 horas de servicio, 120 horas serán de trabajo de campo directo con la comunidad y 30 horas corresponderán a procesos de inducción, organización y planificación de las actividades de campo, elaboración de informes y otras tareas académicas y administrativas que estén asociadas al mismo.
- b) La totalidad de las horas deben ser cumplidas por el estudiante en un plazo no mayor a dos cuatrimestres consecutivos.

Dicho reglamento en su versión completa y actualizada se encuentra en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Rectoría.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2017137402).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN DISPOSICIONES EN CUANTO AL INTERNADO UNIVERSITARIO

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 20° de la sesión N° 8904, celebrada el 11 de mayo del año 2017 adoptó la resolución que literalmente se lee así:

“Artículo 20°

Considerando:

- Que la Caja Costarricense de Seguro Social tiene una imperiosa necesidad de velar por la satisfacción del fm público, por lo que le corresponde, según la competencia que le ha sido asignada a nivel constitucional, específicamente en el artículo 73 de la Carta Magna, garantizar el derecho a la salud y a la vida que se desprende del numeral 21 de la Constitución Política, siendo éstos bienes jurídicos supremos que merecen especial protección en un plano real y palpable en la vida diaria de los habitantes, así como también según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja respecto de la competencia institucional en materia de servicios asistenciales en salud.
- El internado universitario que realizan los estudiantes de las diferentes universidades en los centros asistenciales autorizados como unidades docentes de la Caja Costarricense de Seguro Social es un requisito académico, por ello es responsabilidad de las universidades garantizar la excelencia académica.
- La Caja Costarricense de Seguro Social, al cooperar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de profesionales en Medicina, debe garantizar en todo momento que se cumpla con la normativa institucional en procura del resguardo y protección de la salud y vida de los pacientes y usuarios de los servicios de salud autorizados como unidades docentes.
- El procedimiento empleado durante el ario 2016, para la selección de estudiantes de último año de la carrera de Medicina quienes ingresarían a los campos docentes autorizados para realizar el internado rotatorio universitario, si bien se determinó que sería una prueba diagnóstica bajo el esquema empleado por la NBME con el examen de la IFOM, arrojó como resultados de los puntajes obtenidos con base en la población evaluada, una mediana de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco puntos) puntos y una media de 454 puntos (cuatrocientos cincuenta y cuatro puntos).
- El equipo técnico reunido en el CENDEISS el 14 de noviembre del ario 2016, con base en la metodología empleada por la NBME para la definición del puntaje mínimo de aprobación,

la cual consta de tres etapas por saber: Parte I: Discusión y definición del examinado mínimamente competente; Parte II: Determinación del desempeño esperado de los examinandos mínimamente competentes para cada componente del examen; Parte III: Estimaciones generales sobre el conocimiento de los examinandos y las tasas aceptables de reprobación (procedimiento de Hofstee), y se determinó como nota de corte 411 (cuatrocientos once) puntos.

- El procedimiento de selección aplicado tiene como ventaja que es un examen certificado internacionalmente, por lo que es de muy alta calidad, garantiza el conocimiento básico de los estudiantes de último año de la carrera de Medicina, quienes entrarían en contacto con los pacientes a cargo de la Institución; además, brinda la oportunidad para algunos estudiantes de optar por rotaciones en el extranjero.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la última resolución relacionada con el examen de ingreso a los campos docentes destinados al internado rotatorio universitario, voto número 2016-0016361, de las 12:15 horas del 4 de noviembre del año 2016, reitera la legalidad y constitucionalidad de lo actuado por la CCSS.

Con base en la recomendación del CENDEISSS y de la Gerencia Médica contenida en el referido oficio N° GM-SJD-22386-2017, la Junta Directiva

ACUERDA:

1. Aplicar el examen elaborado por la National Board of Medical Examiners ® conocido como International Foundation of Medicine (IFOM), para la selección de estudiantes de último año de la carrera de Medicina quienes ingresarán a realizar el internado rotatorio universitario en enero del año 2018, en las unidades docentes autorizadas por la CCSS (Caja Costarricense de Seguro Social).
2. Dicha prueba se realizará durante los próximos cuatro años, entendiéndose: 2017, para el ingreso en enero del año 2018; 2018 para el ingreso en enero del año 2019; 2019 para el ingreso en el año 2020, y 2020 para ingresar el año siguiente, según el puntaje determinado por el equipo técnico del CENDEISSS.
3. Los estudiantes que podrían utilizar los campos docentes destinados para el internado rotatorio universitario en las unidades docentes autorizadas por la CCSS, en enero de cada año, son los que logren un puntaje igual o superior al determinado por el equipo técnico del CENDEISSS.
4. El costo de la prueba será asumido por las universidades interesadas en utilizar campos docentes de internado rotatorio universitario en las instalaciones de la CCSS.
5. Instruir al CENDEISSS para que inicie con los trámites requeridos, a efectos de realizar la contratación de la prueba IFOM, la respectiva comunicación a las universidades, así como cualquiera otra actividad en procura de la ejecución de lo dispuesto por este Órgano colegiado. Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—
1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 10620.—(IN2017137160).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REFORMAS AL REGLAMENTO DE BIENES E INVENTARIOS ARTÍCULOS 2, 7,8,9,12,13,14,15,16, 17,19,20 y 21.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objeto implantar las normas básicas diseñadas para administrar eficaz y eficientemente los bienes del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro de las mejores prácticas de control y fiscalización de la Administración Pública.

Artículo 2°—**Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Asignación Fija de Bienes: asignación de bienes a una persona funcionaria por un tiempo indefinido, la cual implica responsabilidad sobre los bienes asignados.

Asignación Temporal de Bienes: asignación de bienes a una persona funcionaria por un tiempo definido, la cual implica responsabilidad sobre los bienes asignados.

Almacenes: Lugar en el cual se custodian y desde donde se distribuyen los equipos y materiales necesarios para el desarrollo de los objetivos institucionales. Comprende el Almacén Central y los Almacenes Regionales.

Centro de Formación Profesional: Centros responsables de la ejecución de los SCFP tales como, Centros de Formación Profesional, Centros Nacionales Especializados, Centros Regionales Polivalentes, Centros de Formación Plurisectoriales y Centros de Desarrollo Tecnológico.

Equipo y materiales: Se utilizarán las definiciones establecidas por el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público del Ministerio de Hacienda vigente.

Expediente Administrativo: Conjunto de documentos que conforman el trámite de inventarios el cual debe estar conformado como mínimo de acta de apertura, acta de cierre, documentos de toma física, selectivas, minutas de reuniones; o aquel de exclusión por robo o hurto de bienes a un funcionario, el cual debe estar conformado como mínimo por la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial o informe detallado, informe de investigación cuando proceda, oficio de solicitud de reposición de los bienes, información de placa, descripción, valor inicial y valor en libros de los bienes sustraídos, trámite de exclusión ante el SIBI y acuerdos tomados por la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente.

Material devolutivo: Insumo que por definición en el Catálogo de Bienes y Servicios del SIREMA, las Unidades Técnicas Especializadas definen como tal y se utiliza en el desarrollo del servicio, es reutilizado y requiere devolución al finalizar el SCFP.

Material de Alto Riesgo: Productos que por su naturaleza tóxica, riesgosa o peligrosa para el ser humano, no pueden ser almacenados y deben ser adquiridos y utilizados en forma inmediata.

Materiales Perecederos: Productos alimenticios cuya biodegradación esta intrínsecamente relacionada con la naturaleza del bien, generalmente de muy corta vida útil.

Material Gastable: Insumo utilizado para la ejecución de los SCFP, forma parte de la lista de recursos didácticos y se consume en el desarrollo del servicio.

Paquete de curso: Grupo de bienes, que requiere una persona docente para impartir un SCFP y que está normalizado en cuanto a cantidad y a descripción mediante una lista de recursos didácticos, que previamente determinó la Unidad Técnica Especializada.

Persona Encargada del Inventario: son aquellas Jefaturas de las UO, Encargados de Procesos de las UO, Encargados de almacenes y Encargados de Centros de Formación Profesional, los cuales serán los responsables de recibir y entregar los bienes.

Plaqueo: Colocar en el activo el número de identificación patrimonial.

Semovientes: Cualquier tipo de ganado.

Unidad organizativa: Forma en que están divididas las diferentes Unidades Técnicas y Administrativas del INA; las cuales, manejan presupuestos propios.

Unidad Técnica Especializada: Núcleos de Formación y Servicios Tecnológicos y otras unidades de la Institución que realizan estudios técnicos especializados.

Replaqueo: Sustituir un número de placa inicial cuando previo estudio del PPCO así se determine.

En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje

AL: Asesoría Legal.

PPCO: Proceso de Programación y Control de Operaciones.

ECB: Encargado de Control de Bienes de las Unidades Regionales.

SIBI: Sistema de Bienes e Inventarios.

SIREMA: Sistema de Recursos Materiales

SGA: Subgerencia Administrativa.

SCFP: Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

UO: Unidad Organizativa.

URF: Unidad de Recursos Financieros.

URH: Unidad de Recursos Humanos.

UCI: Unidad de Compras Institucionales.

UTE: Unidad Técnica Especializada.

EAR: Encargado de Almacén Regional

Artículo 3°—De la Clasificación de los Bienes. Los bienes institucionales serán muebles o inmuebles.

La clasificación de estos bienes se hará de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para el Sector Público y será responsabilidad de la UCI.

1. **Bienes inmuebles:** Los bienes inmuebles comprenden los terrenos, edificios y demás construcciones que se hagan sobre la tierra. El control de estos bienes será responsabilidad solamente de la URF, la cual llevará un registro de los mismos. La AL le informará de las inscripciones que sobre este tipo de bienes realice el Registro Nacional de la Propiedad.
2. **Bienes muebles:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por bienes muebles aquellos destinados al uso o consumo para la realización de los objetivos institucionales, clasificándose en Equipo, Materiales y Semovientes. Los Materiales se clasifican en Materiales Gastables, Materiales Devolutivos, Materiales Perecederos y Materiales de Alto Riesgo.

CAPÍTULO II

Del control de bienes

Artículo 4°—Del ingreso y la identificación de los bienes muebles. El ingreso de los bienes muebles se hará por medio de los almacenes, exceptuando:

- a) Aquellos que por criterio técnico o administrativo así se especifique, por ejemplo: equipos instalados, de difícil transporte y de almacenamiento especializado.
- b) Aquellos materiales para uso administrativo siempre y cuando no tenga la característica de ser devolutivo, Materiales Perecederos y Materiales de Alto Riesgo, adquiridos por medio de vales de caja chica,
- c) Todos los equipos y semovientes que ingresan al INA, deberán de ser identificados por un sistema de rotulado (placa de metal o plástica o cualquier otro sistema de seguridad), en el que se indique el número de patrimonio asignado por el Almacén. La colocación de marcas y señales en los semovientes será controlada y ejecutada por la persona encargada de la UO o por quién este designe.

Artículo 5°—Del registro de los bienes. Los bienes serán clasificados por la UCI por medio del PPCO a efectos de control y por la URF a efectos de registro contable. Corresponderá además a la URF llevar el control de la depreciación y plusvalía de los activos según corresponda.

La valorización del bien para efectos de registro contable se hará de acuerdo con la normativa técnica y legal vigente.

Artículo 6°—De la asignación de los bienes. Los bienes serán asignados de la siguiente manera:

- a) **Asignación fija de bienes:** La asignación fija de bienes se realizará inicialmente cuando es por medio de procesos de compra o donación, a través del SIREMA con la generación de la Asignación de Activos a la Unidad Organizativa y posteriormente se podrán hacer movimientos a través del SIBI, a cada Persona Encargada del Inventario, quién a su vez mediante el uso del formulario autorizado y por medio del mismo sistema, podrá asignarlos a cada persona funcionaria que los utilice.
- b)
- c) Aquellos bienes de uso común que en sedes regionales no estén bajo la responsabilidad de la persona encargada de un proceso, quedaran bajo la responsabilidad directa de la persona encargada del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control Regional.

Asignación temporal de bienes: la misma se podrá realizar de dos maneras:

1. En el caso de la persona responsable de un almacén institucional, cuando tenga que realizar una asignación para un SCFP, esta asignación temporal de bienes se realizará a la persona docente utilizando el SIREMA, por medio de una “Asignación de Activos”
2. La persona encargada del inventario deberá asignar los bienes en forma temporal al docente respectivo por medio del SIBI cuando se destinen a impartir los SCFP.

Los materiales que no sean empleados en los SCFP, deberán ser devueltos al almacén correspondiente

El equipo y los materiales deberán ser devueltos por medio de la toma física de inventario practicado a la persona docente responsable de los bienes asignados, esta labor la efectuarán los funcionarios de los almacenes, en el lugar y fecha indicada en la asignación temporal.

Las personas docentes responsables del SCFP podrán mantener los paquetes de curso entre un SCFP y otro, siempre y cuando medie un periodo no mayor de treinta días naturales; previa coordinación con el almacén correspondiente, caso contrario, deberá devolver los bienes que correspondan al almacén respectivo, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la conclusión del SCFP. Esta devolución debe realizarse por medio del SIBI para los casos de las asignaciones administrativas y asignación a docentes y por medio del SIREMA, para los casos de asignaciones para los SCFP.

Artículo 7°—Del movimiento de bienes. Todo traslado, Artículo 7°—Del movimiento de bienes. Todo traslado, asignación y exclusión de bienes, deberá estar debidamente registrado y aplicado dentro del SIBI y SIREMA según corresponda, únicamente para los casos de asignación de activos deberá contar con los documentos debidamente firmados.

En el caso de los Traspasos de Bienes, Exclusiones y Control de Mobiliario y Equipo en Poder del Empleado, la creación y aceptación de estos movimientos de bienes deberá realizarse de forma exclusiva por medio del SIBI sin mediar documento impreso. Lo anterior con el fin de reducir al máximo el uso de papel en este tipo de trámite, agilizar los procesos y mantener controles vía sistema.

Todos los reportes que genera este sistema, serán válidos para realizar y documentar cualquier tipo de trámite legal y administrativo.

Será responsabilidad de todo funcionario autorizado, tramitar en el SIREMA o SIBI y documentar todo movimiento relacionado con los bienes asignados a su cargo, ante su jefatura inmediata.

Artículo 8°—De la toma física y de la firma de inventarios. El PPCO definirá el procedimiento de la toma física de inventarios de la persona encargada del inventario, para lo cual elaborará un cronograma anual en coordinación con el ECB.

Tomando en cuenta la complejidad y la cantidad de bienes a inventariar, Las tomas físicas de inventario se deben efectuar en su totalidad cada año, no obstante en caso de que la persona funcionaria encargada del inventario no pueda cumplir por razones de complejidad, cantidad de bienes o falta de recurso humano para la toma física de inventario en el plazo señalado, deberá solicitar una prórroga al Encargado del PPCO indicando las razones por las cuales no lo podrá realizar y el plazo aproximado que requiere para efectuarlo.

La prórroga que se otorgue, no podrá superar el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

Adicionalmente se establecerá un cronograma para efectuar pruebas selectivas a cada UO, como se indica en el artículo 15 inciso b) de este Reglamento.

La firma del inventario en los formularios oficializados en el Sistema de Calidad, por parte de la persona encargada del inventario, implica responsabilidad administrativa y civil, en cuanto a los bienes encomendados a su cargo.

Artículo 9°—Diferencias resultantes en la toma física de inventarios. Será responsabilidad de PPCO o ECB, solicitar la justificación de las diferencias encontradas en la toma física de bienes, para lo cual, los responsables del inventario, tendrán hasta 10 días hábiles para presentar la justificación de las mismas en el

caso de los inventarios administrativos y en caso de los inventarios de almacenes, tendrán hasta 30 días hábiles para la presentación de dichas justificaciones.

En situaciones excepcionales donde por la complejidad o el tamaño del inventario se requiera más tiempo, se podrá solicitar debidamente justificado ante el PPCO o ECB según corresponda, mayor plazo para la justificación de las diferencias.

Artículo 10.—De la reparación de los bienes. Cuando un bien requiera ser reparado y no exista contrato de mantenimiento, el funcionario responsable de este, gestionará ante el superior inmediato la reparación, según los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad que garanticen el debido control interno.

Artículo 11.—De la modificación o mejoramiento de los bienes. Cuando un bien sea objeto de alguna modificación o mejora, se aplicará lo definido por el Clasificador del Objeto del Gasto del Sector Público.

La persona encargada del inventario que ordenó la mejora o reconstrucción deberá comunicarlo a la URF quien determinará si el trabajo realizado debe capitalizarse.

Artículo 12.—De los bienes muebles inservibles, obsoletos y bienes muebles susceptibles de donación.

Los bienes muebles inservibles, obsoletos y bienes susceptibles de donación deberán ser enviados al almacén correspondientes o bien, permanecer en cada dependencia hasta su deshecho final; todo lo anterior considerando las condiciones de espacio de cada uno de ellos.

Cuando haya bienes muebles que por su condición lleguen a estar inservibles, se deban excluir de los inventarios. En esos casos, la persona encargada del inventario deberá solicitar los criterios técnicos especializados al ente rector del código, realizar el trámite de exclusión en el SIBI y deberá tramitar directamente ante PPCO o ECB según corresponda las exclusiones, quien considerando los criterios técnicos coordinará con las empresas respectivas autorizadas la recolección o retiro de los residuos.

En caso de donaciones, la persona encargada del inventario correspondiente, realizará el trámite según lo establecido en el Reglamento de Donaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje. Para este caso deberá realizar la solicitud de exclusión en el SIBI o la solicitud de ajustes en el SIREMA según corresponda, señalando que los bienes serán objeto de donación. Lo mismo aplica en caso de venta de bienes.

Cuando haya bienes muebles que por su condición lleguen a estar inservibles, se deban excluir de los inventarios. En esos casos, la persona encargada del inventario deberá solicitar los criterios técnicos especializados al ente rector del código, realizar el trámite de exclusión en el SIBI y deberá tramitar directamente ante PPCO o ECB según corresponda las exclusiones, quien considerando los criterios técnicos coordinará la recolección o retiro de los residuos.

En caso de donaciones, la persona encargada del inventario correspondiente, realizará el trámite según lo establecido en el Reglamento de Donaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje. Para este caso deberá realizar la solicitud de exclusión en el SIBI o la solicitud de ajustes en el SIREMA según corresponda, señalando que los bienes serán objeto de donación.

Artículo 13.—Pérdida de bienes muebles. Puede darse la pérdida de bienes muebles por cualquier hecho o producto de un hecho delictivo.

En el caso que la pérdida haya sido por robo o hurto, el funcionario que tenga asignado el bien mueble o por razones justificadas la Persona Encargada del Inventario, deberá presentar un informe detallado en donde se describan las características del bien y las circunstancias que mediaron, ante la persona investigadora del INA y PPCO o Encargado de Control de Bienes respectivo, dejando constancia de esto.

De forma concomitante, deberá interponer la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial o instancia judicial o policial respectiva dentro del plazo de las 48 horas siguientes al momento de detectar los hechos.

En caso de no ser de recibo la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, la persona funcionaria deberá indicar las razones por las cuales no fue de recibo, mediante un informe detallado de los hechos ocurridos y la descripción total del bien.

La persona investigadora del INA, evaluará si es necesaria una investigación. En todos los casos deberá rendir un informe a la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente en el término de los diez días hábiles posteriores al recibo de la denuncia o declaración jurada informe respectivo y a la conclusión de las diligencias de investigación que procedan técnica y administrativamente. De manera excepcional podrá solicitar por escrito a la Jefatura de la Unidad de Compras Institucionales, prórroga en el plazo para la entrega del informe.

En caso que la persona investigadora considere la presunta existencia de responsabilidad de parte de algún funcionario o tercero, deberá consignarlo expresamente en el informe con la debida fundamentación y las pruebas correspondientes..

En caso que la persona investigadora considere la presunta existencia de responsabilidad de parte de algún funcionario o tercero, deberá consignarlo expresamente en el informe con la debida fundamentación y las pruebas correspondientes.

En el caso de que la pérdida del bien se produzca por hechos atribuibles a la empresa de seguridad que brinda los servicios a la Institución, la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente, remitirá el expediente al encargado de supervisar la contratación, para que gestione el pago o reposición del bien, siguiendo el procedimiento establecido en el respectivo contrato. Si se diera una negativa por parte de la empresa de seguridad, la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente deberá tramitar el caso ante la Asesoría Legal para efectuar las gestiones correspondientes.

En el caso de que se haya determinado que exista responsabilidad administrativa o penal la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente solicitará a la Presidencia Ejecutiva, el procedimiento administrativo correspondiente.

Cuando se determine la posible existencia de la responsabilidad civil (monetaria), le corresponde a la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente solicitar al funcionario por medio de oficio debidamente notificado, la sustitución del bien institucional según el plazo establecido en este reglamento.

Si una vez transcurrido el plazo otorgado al funcionario, y no se recibe respuesta de su parte o bien indicó de forma expresa su oposición a realizar la sustitución, la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente remitirá el expediente del caso a la AL para que proceda como corresponda.

La persona responsable del bien deberá presentar la denuncia o el informe indicado en el artículo 13 de este Reglamento cuando así corresponde o, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes de los hechos ante la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente, la cual deberá crear un expediente administrativo y analizar el caso dentro de la siguiente sesión de este órgano.

En el caso de pérdida de bienes muebles, el funcionario que tenga asignado el mismo, podrá solicitar autorización para el pago o la sustitución del bien institucional a la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente respectiva, en un plazo no mayor de quince días hábiles posterior a detectado el evento, para lo cual deberá solicitar y posteriormente adjuntar el criterio técnico respectivo emitido por el ente rector del código, en el cual señale que el bien propuesto posee las mismas o mejores características, cantidad y calidad, del bien sustituido.

En caso de que la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente respectiva acepte la sustitución del bien, se exonera de sanción administrativa al funcionario y se archiva el expediente.

La Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente, podrá aprobar o improbar la sustitución y adicionalmente deberá valorar la posible responsabilidad disciplinaria del caso.

Cuando concurren fundadas razones para sospechar que un funcionario ha actuado con dolo o culpa grave, la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente, remitirá el expediente del caso a la AL, para que proceda como corresponda.

Artículo 14.—De las comisiones de bienes. Habrá una Comisión de Bienes Institucional y una Comisión de Bienes Regional ubicada en cada Unidad Regional.

Las comisiones estarán integradas por los siguientes representantes y sus funciones específicas serán:

a) Comisión de Bienes Institucional:

El titular de la Gerencia General o en su ausencia, cualquiera de los Subgerentes.

- La persona encargada de la UCI o su representante.
- La persona encargada del PPCO o su representante.
- La persona representante de los Directores Regionales o su suplente, los cuales deberán ser designados por el Gestor Regional.
- La persona representante de los Jefes de Núcleos o su suplente, los cuales deberán ser designados por el Gestor Tecnológico.
- La Jefatura de la Asesoría Legal o quien este designe, asistirá a la Comisión sin voto, con el fin de asesorar en el ámbito de su competencia a dicho órgano colegiado, siempre que no existan conflictos de interés.

La Comisión será presidida por la Gerencia

La persona responsable de UCI fungirá como Secretaría Ejecutiva. En casos excepcionales de ausencia de los miembros podrán asistir sus representantes.

Quórum: Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con el titular de la Gerencia General o alguno de los Subgerentes, quienes serán responsables personalmente de sus actuaciones y el quórum estará formado por la mayoría simple de sus integrantes.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

La comisión se reunirá ordinariamente de forma bimestral, la primera semana del mes en que corresponda y extraordinariamente cuando sea necesario.

La persona responsable de la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento la Comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Será obligación de la Comisión de Bienes Institucional:

- i. Acordar la exclusión de bienes en caso de robo, hurto, faltantes, deterioro, obsolescencia y otros similares.
- ii. Conocer de los informes que elabore la persona investigadora del INA en caso de robos o hurtos y determinar lo que corresponda.
- iii. Establecer lineamientos para las Comisiones de Bienes Regionales.
- iv. Autorizar en caso de faltantes de bienes, el pago o la reposición de los mismos, cumpliendo como mínimo con las características originales, las cuales deben ser avaladas por un criterio técnico, emitido por el ente rector del código.
- v. Analizar las justificaciones de las diferencias encontradas en la toma física o selectivas de los inventarios en los almacenes institucionales, con el propósito tomar las decisiones correspondientes, de aprobar o no, dichos ajustes para mantener actualizados los inventarios en los sistemas SIREMA y SIBI.
- vi. Analizar las justificaciones de las diferencias identificadas en los inventarios de los almacenes institucionales que no correspondan a toma física o selectiva, con el propósito de tomar las decisiones correspondientes de aprobar o no, dichos ajustes.
- vii. Analizar, otorgar o denegar las solicitudes de prórrogas de ampliación para hacer entrega de los inventarios, realizadas por parte de la Persona Encargada del Inventario. Estas prórrogas no podrán ser mayores al tiempo otorgado originalmente.

VIII.—Analizar las justificaciones de las diferencias encontradas en la toma física o selectivas de los inventarios en LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS, con el propósito tomar las decisiones correspondientes, de aprobar o no, dichos ajustes para mantener actualizados los inventarios en EL SIBI.

b) Comisión de Bienes Regional:

Habrá una Comisión de Bienes Regional en cada Unidad Regional que estará integrada por:

La persona responsable de la Unidad Regional o su suplente.

Un representante de los Centros de Formación o el suplente definido por el Jefe de la Unidad Regional.

La persona Encargada de Control de Bienes de la Unidad Regional; el cual funge como Secretaría Ejecutiva.

La comisión será presidida por la persona responsable de la Unidad Regional o su SUPLENTE

- El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento la Comisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Quórum: Para que la comisión sesione válidamente deberá contarse con el titular de la Jefatura Regional O el suplente, quienes serán responsables personalmente de sus actuaciones y el quórum estará formado por la mayoría simple de sus integrantes.

Las obligaciones de la Comisión de Bienes Regional serán las mismas de la Comisión Institucional a excepción de su inciso iii y v.

CAPÍTULO III

De las obligaciones en materia de bienes

Artículo 15.—**De las obligaciones del Proceso de Programación y Control de Operaciones y del Encargado de Control de Bienes de las Unidades Regionales.**

Le corresponderá al PPCO las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y ejecutar los controles necesarios que le permita mantener un detalle de todos los bienes de la Institución y sus responsables.
- b) Realizar la aplicación de pruebas físicas selectivas de los bienes institucionales por lo menos una vez al año en las dependencias de su competencia: áreas administrativas de la Sede Central y Núcleos Tecnológicos, a su vez asesorará y supervisará como rector técnico a los ECB de las Unidades Regionales en las pruebas selectivas efectuadas por los mismos.
- c) Constatar que los movimientos en los inventarios de bienes estén registrados en el SIREMA y SIBI según corresponda y se produzcan conforme con las disposiciones que indica el presente Reglamento y los procedimientos que se establezcan para tal fin.
- d) Comunicar a la URF toda incidencia sobre los bienes que ameriten registros contables.
- e) Realizar el replaqueo de bienes, previo estudio del bien sujeto a efectuar el plaqueo; para ello podrá coordinar con los ECB. Dicho replaqueo debe ser realizado por medio del SIBI.
- f) Custodiar las placas para replaqueo, cumpliendo con las debidas medidas de seguridad.
- g) Determinar los faltantes de inventario en forma fehaciente y suministrar la documentación pertinente a la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente de Bienes respectiva para su análisis y la toma de acuerdos correspondientes. Para esto podrá utilizar los reportes que genera el SIBI, los cuales tendrán la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal o administrativo.
- h) Diseñar e incluir en el Sistema Gestión de Calidad los formularios que se utilizarán para el control de bienes e inventarios.
- i) Le corresponderá como rector técnico, asesorar y supervisar las funciones realizadas por las Comisiones de Bienes Regionales y los ECB en esta materia.
- j) Analizar y aplicar los ajustes positivos y negativos de inventarios en los sistemas correspondientes, los cuales deben estar debidamente justificados.

En el caso de ajustes aplicados por toma física o pruebas selectivas de inventarios en almacenes, deberán remitir los resultados a la Comisión de Bienes Institucional.

En el caso de cualquier otro ajuste aplicado que no sea producto de los anteriores, deberá ser comunicado a la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente, en conjunto con las justificaciones correspondientes.

- k) Realizar cualquier otra función administrativa o técnica que sea necesaria para cumplir las labores encomendadas.

- l) Dar seguimiento a los distintos acuerdos tomados por la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente.

Le corresponderá al ECB realizar en las Unidades Regionales las siguientes funciones:

1. Realizar las pruebas físicas selectivas en las Unidades Regionales y sus Unidades Organizativas correspondientes al menos una vez al año e informar al PPCO de las fechas en las cuales se ejecutarán las mismas, así mismo, de encontrarse inconsistencias, proceder a tramitar las mismas ante COMISIÓN DE BIENES REGIONAL SEGÚN CORRESPONDA, para mantener actualizados los inventarios en los sistemas SIREMA y SIBI.
2. Todas las demás funciones indicadas en los incisos anteriores con excepción de a), b), e), f), h) e inciso i).

Artículo 16.—De las obligaciones de la Persona Encargada de Inventario.

- a) Ser responsable de la administración y control de los bienes muebles adquiridos o que le sean asignados; velando por el correcto uso, cuidado, mantenimiento y reparación.
- b) Requerir la devolución de los bienes bajo inventario, por medio del SIBI en el caso de cese, traslado u otro movimiento de un funcionario. En el caso de los almacenes, adicionalmente deberá realizarse la devolución por medio del SIREMA.

El levantamiento del inventario deberá ser realizado por parte de la persona responsable de los activos y un representante de la jefatura inmediata que recibirá el mismo, a más tardar en los diez días hábiles anteriores a la fecha señalada para el rige del cese o traslado.

Dicho inventario, junto con las justificaciones de las diferencias del caso, deberá estar entregado antes de la fecha prevista para el cese o traslado y deberá ser comunicado por el responsable del bien al Encargado del PPCO o ECB según corresponda y a URH.

En caso de permisos con o sin goce de salario, despido, becas dentro o fuera del país, pensión, incapacidad, traslado dentro o fuera de la institución u otros; superior a 30 días naturales, la Jefatura inmediata deberá proceder conforme a las estipulaciones anteriores.

Será responsabilidad de la Jefatura inmediata levantar el inventario que por omisión o imposibilidad por fuerza mayor del funcionario responsable de los mismos no lo realice y proceder a informar al PPCO o ECB sobre el resultado del mismo.

El cual deberá realizarlo en un plazo no mayor a 10 días posteriores de que el funcionario se retire de la institución.

En situaciones excepcionales donde por la complejidad o el tamaño del inventario se requiera más tiempo, se podrá solicitar debidamente justificado ante el PPCO o ECB según corresponda, un mayor plazo para el levantamiento y entrega del inventario por el tiempo que se requiera posterior al cese o traslado del funcionario.

Informar al PPCO o ECB según corresponda acerca de aquellos bienes muebles, que se encuentren obsoletos, inservibles en caso de ser susceptibles de donación proceder según lo definido en el Reglamento de Donaciones del INA. En todo caso deberá existir un criterio técnico de la unidad técnica especializada.

- d) Velar por la integridad de los bienes asignados a los funcionarios que estén incapacitados para laborar o se encuentren disfrutando de vacaciones, para lo cual podrán adoptar las medidas que estime oportunas.
- e) Verificar previo a la aprobación de cualquier movimiento de personal la efectiva devolución por medio del SIREMA o SIBI, de los bienes recibidos bajo asignación por parte del funcionario.
- f) Realizar el inventario de los activos asignados a su cargo, según la programación solicitada por el PPCO o el ECB según procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.
- g) Asignar personal de apoyo para la realización de las pruebas selectivas de inventario que le sean programadas durante el año por parte de PPCO o el ECB según corresponda.

- h) Recibir formalmente el inventario correspondiente de parte de su superior jerárquico, así mismo, hacer entrega de dicho inventario a su superior jerárquico una vez que se dé el cese de funciones o sea trasladado del puesto.

Artículo 17. —Obligaciones de las personas funcionarias en general. Las personas funcionarias del INA deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia de control de bienes:

- a) Recibir por medio del SIBI en el formulario autorizado en el Sistema de Calidad, los bienes que se le asignen para desarrollar las funciones propias de su cargo, así mismo, en el caso de las personas docentes recibir y firmar por medio del reporte de Asignación de Activos emitido desde el SIREMA, los bienes que le sean asignados para desarrollar las labores propias de su cargo.
- b) Guardar el más estricto cuidado y diligencia en el manejo y mantenimiento de los bienes institucionales asignados y destinarlos única y exclusivamente para el desempeño de las funciones encomendadas.
- c) Salvaguardar de todo peligro los bienes asignados, para lo cual deberán informar a la Jefatura inmediata de cualquier medida de seguridad que estimen oportuna y dejando constancia cuando así lo requieran las circunstancias, con copia al PPCO o ECB según corresponda.
- d) Colocar en un lugar seguro, al final de cada jornada, todos aquellos bienes que por su configuración física permitan una fácil sustracción.
- e) Informar de forma oportuna en el caso de incapacidades o vacaciones a la jefatura inmediata, sobre los bienes asignados y los controles establecidos para el cuidado y salvaguarda de los mismos durante el lapso de su ausencia.
- f) Reportar en forma oportuna a la Jefatura, cuando advierta que algún bien que utiliza requiere reparación o mantenimiento.
- g) Comunicar oportunamente a la jefatura inmediata, persona investigadora y persona encargada de PPCO o ECB según corresponda, la pérdida o sustracción de un activo bajo su responsabilidad y proceder en la forma prevista en este Reglamento. Esta comunicación debe realizarse de forma inmediata una vez detectado el hecho.
- h) Utilizar los procedimientos autorizados para tramitar los movimientos de bienes, los cuales deben reflejarse tanto en el SIREMA como en el SIBI, según corresponda.
- i) Cumplir dentro del plazo y lugar señalado con la devolución de aquellos bienes asignados temporalmente.
- j) Cumplir con los trámites relativos al control de bienes, en cuanto a forma y plazos establecidos.
- k) Devolver los bienes en el mismo estado en que se recibieron salvo el deterioro causado por un uso normal.
- l) En casos de renuncia, permiso sin o con goce de salario, despido, pensión, incapacidad, traslado dentro o fuera de la institución u otros; cuando los casos lo ameriten; previa a la ejecución de los movimientos el funcionario deberá devolver los bienes bajo su responsabilidad por medio del SIBI o SIREMA según corresponda al Jefe inmediato quien deberá informar al PPCO o al ECB.
- m) Cumplir con las demás obligaciones que se contemplan en este Reglamento.
- n) Cumplir con los acuerdos que tome la Comisión de Bienes Institucional o la Comisión de Bienes Regional dentro de los plazos que indican esos órganos colegiados.

Artículo 18.—Movimientos de personas funcionarias. Los movimientos de personas funcionarias deberán ser debidamente comunicados a las jefaturas de las UO por parte de la URH, con diez días hábiles de anterioridad al movimiento, para que éstas procedan a requerir el inventario al subalterno, o a levantarlo de oficio, en la forma dispuesta en este Reglamento.

La URH solicitará a la UO correspondiente, el documento que compruebe que el funcionario entregó los bienes bajo inventario y que no adeuda préstamos de material bibliográfico a la Biblioteca Institucional. En caso de omisión la URH ordenará una investigación disciplinaria contra la Jefatura omisa. Para esto podrá utilizar los reportes que genera el SIBI, los cuales tendrán la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal o administrativo.

CAPÍTULO IV

De las faltas y sanciones

Artículo 19.—**De las Faltas y Sanciones.** Se considerará como falta leve:

- a) Ingresar bienes institucionales producto de compra o donación, por un lugar distinto del Almacén, salvo los casos de excepción contemplados en el artículo 4 de este Reglamento.
- b) No comunicar circunstancias que afecten la seguridad de los bienes institucionales u omitan comunicar en forma oportuna la necesidad de practicarles reparaciones necesarias o urgentes.
- c) Omitir la elaboración y presentación ante el PPCO o ECB, de los documentos relacionados con movimientos de bienes tanto en el ámbito físico como en el de sistemas de información (SIREMA/SIBI), tales como traslado, devolución u otra establecida en el presente Reglamento. Para el caso de los movimientos en el SIBI, podrá utilizar los reportes generados por este, los cuales tendrán la misma validez que los documentos originales firmados para cualquier trámite de índole legal o administrativo.
- d) No cumplir con los plazos de respuesta a solicitudes efectuadas por el PPCO o ECB según las obligaciones y responsabilidades establecidas en este Reglamento.
- e) No utilizar el SIREMA y el SIBI según corresponda para la generación de los distintos movimientos de los bienes.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Se considerará como falta grave lo siguiente:

- a) La omisión de la solicitud de inventario de bienes por parte del superior inmediato, para los casos en los cuales la URH comunique el movimiento de las personas funcionarias. Lo anterior en el caso que dejen de laborar por cese de sus funciones, traslados o permisos, por un período mayor a tres meses.
- b) Aprobar cualquier movimiento de personal, sin haber verificado el cumplimiento de la entrega de los bienes bajo inventario, o el levantamiento de oficio por parte de la Jefatura inmediata.
- c) Omitir la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial o instancia judicial correspondiente en caso de robo o hurto una vez detectado.
- d) Producir daño a los bienes institucionales producto de negligencia comprobada.
- e) Utilizar los bienes de la Institución para fines distintos a las funciones propias del cargo.
- f) Negarse a recibir bajo inventario los bienes que utiliza en forma directa y no realizar la devolución de los mismos cuando corresponda.
- g) Al no devolver la persona docente los bienes sobrantes de SCFP sin una justificación.
- h) En el caso de la persona encargada de almacén, negarse a recibir bajo inventario los bienes que tiene en custodia en los almacenes.
- i) Omitir justificación de diferencias positivas o negativas halladas en el inventario o producto de la aplicación de una prueba selectiva en un almacén institucional.
- j) Omitir justificación de faltantes y/o sobrantes hallados en el inventario o producto de la aplicación de una prueba selectiva en una Unidad Organizativa o Persona Encargada de Inventario.
- k) Dos o más incumplimientos consecutivos considerados como faltas leves originados por el mismo hecho generador se considerará como falta grave.

Para imponer las sanciones se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios.

CAPÍTULO V

Del control de bienes en los almacenes

Artículo 20.—**Las personas encargadas de almacén. Será responsable de:**

- A) Velar por los bienes de cada zona de almacenamiento, la documentación de los mismos y la actualización de las bases de datos.
- B) Le corresponderá a la persona Encargada del Proceso de Almacén de la UCI establecer las medidas de carácter técnico que estime oportunas para el correcto almacenamiento, traslado y control de los inventarios.
- C) Controlar el ingreso, almacenamiento y despacho de los bienes en custodia, utilizando el SIREMA y el SIBI y los formularios normalizados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

- D) Realizar el plaqueo físico y en sistema, de todos los activos institucionales.
- E) Mantener actualizada las bases de datos de los sistemas SIREMA y SIBI en lo que se refiere a los bienes bajo custodia del almacén.
- F) Controlar la correcta conservación física de los bienes ubicados en el almacén, respetando la normativa técnica que establece el INA.
- G) En caso que se detecten bienes en deterioro o desuso solicitará la exclusión al PPCO o ECB según corresponda de conformidad con este Reglamento, adjuntando los criterios técnicos respectivos para que se realicen los ajustes de exclusión en el SIREMA. Si los bienes corresponden al rubro de equipo, adicionalmente deberá generar la solicitud correspondiente por medio del SIBI.
- H) Realizar el trámite de reparación de los bienes en mal estado que se encuentran en custodia del almacén cuando exista contrato de mantenimiento de los mismos. En caso de no existir, debe gestionar la solicitud de reparación ante la Jefatura superior para que proceda a realizar la reparación de acuerdo a los mecanismos de compra institucionales; adjuntando los criterios técnicos que fundamenten el estado de los bienes.
- I) La administración de los almacenes será responsabilidad de la persona encargada de almacén quien deberá recibir los bienes que se encuentran en custodia, mediante un inventario debidamente firmado; el cual se deberá mantener actualizado por los diferentes movimientos de entradas y salidas de bienes.
- J) Las personas Encargadas de los Almacenes deberán observar las disposiciones incluidas en los procedimientos y las medidas de carácter técnico que dicte la persona Encargada del Proceso de Almacén de la UCI, para el correcto almacenamiento, control de inventarios, distribución de los bienes y actualización de las bases de datos.
- K) Las personas encargadas de los almacenes dependerán jerárquicamente de la persona encargada del Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control Regional.
- L) Será responsable de los bienes asignados y responderá por todos los movimientos que se den de ellos, tanto de entradas como de salidas. Le corresponderá informar en forma escrita al Jefe inmediato cualquier situación que en su criterio, ponga en peligro o deterioro los bienes del Almacén.
- M) Asegurar una optimización del uso de los bienes asignados, procurando una rotación permanente, en la medida de las posibilidades.
- N) Realizar un inventario a la persona docente de todos los bienes que tenga asignados al terminar los SCFP.
- O) Recoger todos los materiales sobrantes que no se emplearon en los SCFP.
- P) Entregar por inventario a la persona que lo sustituye, todos los bienes del Almacén cuando cesen sus funciones o sufra algún traslado. En caso de no haberse realizado el inventario antes del movimiento registrará lo estipulado en el artículo 18 de este Reglamento, este artículo también aplica para el Almacén Central.

En el caso de no estar definida la persona sustituta, los bienes deberán ser entregados a la Jefatura Inmediata por medio de inventario, la cual será responsable de la custodia de los mismos. Por la complejidad y el tamaño de los inventarios de los almacenes, se podrá solicitar debidamente justificado ante el PPCO una prórroga, para el levantamiento del inventario por el tiempo que se requiera posterior al cese o traslado del funcionario. Lo anterior deberá ser realizado por medio del SIREMA y SIBI según corresponda.

CAPÍTULO VI

Control de bienes destinados a SCFP

Artículo 21.—**Control de Bienes destinados a SCFP.** La entrega temporal de bienes se hará en el formulario correspondiente, donde quede claro la responsabilidad por el correcto uso de los bienes asignados, así mismo se le notificara la fecha de la devolución contra inventario; además de las consecuencias legales del incumplimiento, tanto para efectos disciplinarios como civiles, de todo lo cual firmará al pie de la razón.

La entrega del material devolutivo por parte del almacén a la persona docente, se hará por medio de asignación, regulada en el artículo 6 inciso b) del presente reglamento.

La persona docente al momento de la recepción de los bienes, podrá realizar las observaciones que estime pertinentes en cuanto al estado del material devolutivo; todo lo cual, será verificado y firmado por el Encargado del Almacén.

En el caso no recibir los bienes el docente deberá anotar en el documento de la asignación, la justificación por la cual no los recibe.

Al término de cada SCFP, la persona docente deberá verificar las cantidades del material devolutivo y lo resguardará en un lugar seguro. En el caso que algún bien resulte dañado la persona docente levantará y entregará al almacén correspondiente, un reporte de las causas que originaron el desperfecto y el criterio técnico correspondiente para el respectivo trámite de reparación o criterio de exclusión ante la UTE, según corresponda.

Para estos casos el almacén procederá a elevar a la Comisión de Bienes Institucional o Regional correspondiente para el respectivo trámite.

Los bienes entregados en cada SCFP se cotejarán contra inventario al término de la misma. Cuando el número de participantes sea menor al previsto para los SCFP, o hayan sobrado materiales, la persona docente deberá devolverlos al Almacén respectivo, al igual que cuando se trate de material devolutivo y equipo. Los bienes para este último efecto, deberán ser debidamente clasificados según el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

Todo bien que se devuelva a los almacenes deberá contar con su respectivo criterio técnico sobre el estado del mismo, con el propósito de asegurar su correcto mantenimiento y uso futuro.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 22.—**Disposiciones derogatorias.** Se deroga el Reglamento de Bienes e Inventarios aprobado por la Junta Directiva mediante la sesión 4382 del 23 de marzo del 2009, artículo IV.

Transitorio 1.—El presente Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La UCI en un plazo no mayor a tres meses adaptará los procedimientos de su competencia con relación a este documento.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 85277.—(IN2017136941).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA HIPNOSIS CON FINES TERAPÉUTICOS EN SERES HUMANOS

COMUNICA:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2017-05-17 celebrada el 17 de mayo del 2014, aprobó la Normativa para la Autorización de la Hipnosis con Fines Terapéuticos en Seres Humanos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso e de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Ley N° 3019, artículos 24, 43, 45, 46, 47 y concordantes de la Ley General de Salud, Ley N° 5395; así como lo dispuesto por la Ley Prohíbe Hipnosis con Fines Lucrativos, Ley N° 5399, Decreto Ejecutivo N° 5465 publicado en la Gaceta N° 241 del 19 de diciembre de 1975 denominado Regula Práctica de Hipnosis, y

Considerando:

I.—Que mediante oficio DA-278-16 suscrito por la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, se propone la actualización de la Normativa para la Autorización de la Hipnosis con Fines Terapéuticos en Seres Humanos publicada en *La Gaceta* N° 132 el 10 julio de 2014, elaborado por la comisión conformada para tales efectos; con el objetivo de reajustar a la realidad nacional los estándares establecidos para el ejercicio dicha terapia.

II.—Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395, “Ninguna persona podrá ser sujeta a tratamiento terapéutico por persona no habilitada legalmente para hacerlo. Asimismo queda prohibido el ejercicio de toda práctica de hipnotismo que tenga por objeto el tratamiento de enfermedades de cualquier orden a quien no tenga la autorización legal correspondiente, otorgada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República”

III.—Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5465 publicado en *La Gaceta* N° 241 del 19 de diciembre de 1975 señala que “Únicamente se podrá hacer uso del Hipnotismo por parte de los profesionales en Medicina, Psicólogos Clínicos o Cirujanos Dentistas para el tratamiento de enfermedades y como recurso analgésico cuando así se amerite y sólo dentro del campo de su especialidad profesional.”

IV.—Que el artículo primero de la Ley N° 5399 señala que: “Queda prohibido el ejercicio de toda práctica de hipnotismo que tenga por objeto el tratamiento de enfermedades de cualquier orden a quienes no tengan la autorización correspondiente otorgada por el Colegio de Médicos de la República, o Colegio de Odontólogos. Igualmente prohíbese la práctica del hipnotismo con fines lucrativos, en lugares públicos o en condiciones que pongan en peligro la salud física o mental de las personas, o que atenten contra el pudor y la moral de las personas.” Así como lo establecido en el artículo primero de su Reglamento, Decreto publicado en *La Gaceta* N° 241 del 19 de diciembre de 1975 que dice: “Se prohíbe la práctica de hipnosis con fines lucrativos en lugares o en condiciones que pongan en peligro la salud física o mental de las personas, o que atenten contra el pudor o la moral.”

V.—Y según artículos 43, 45, 46, 47 y concordantes de la Ley General de Salud, Ley N° 5395.

VI.—Que por las consideraciones arriba citadas, resulta oportuno dictar un nuevo reglamento con el fin de adecuarlo a las exigencias que con ocasión de los cambios operados en el campo de la medicina humana que se han dado en estos últimos años por lo tanto aprueba:

El siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA HIPNOSIS CON FINES TERAPÉUTICOS EN SERES HUMANOS

Artículo 1°—El presente reglamento tiene objeto principal regular los requisitos que deben cumplir los profesionales para obtener la autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para practicar la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.

Artículo 2°—Definiciones

- Hipnosis:** La hipnosis es un estado de absorción, concentración y atención focalizada caracterizada por un aumento en la capacidad de respuesta a sugerencias. El estado hipnótico se caracteriza a nivel neurológico, por la prevalencia de ondas Alfa y Theta. Es una herramienta terapéutica utilizada en medicina y cirugía, odontología y psicología clínica para múltiples fines, entre ellos: analgesia y sedación, síntomas y trastornos psiquiátricos y psicológicos y como técnica de relajación en procedimientos médicos y quirúrgicos.
- Actividad de capacitación en hipnosis:** Cualquier acción dirigida a dotar, actualizar o perfeccionar las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes), requeridas para la práctica profesional de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos. Entre estas actividades de capacitación se pueden citar cursos, seminarios-taller, talleres u otros eventos similares que posean un programa debidamente estructurado, a partir de objetivos, contenidos de aprendizaje y metodología de enseñanza.
 - Curso:** Abarca toda acción formativa orientada a la capacitación de personal y en las que la actividad de enseñanza-aprendizaje comprende la interacción de un facilitador y determinado número de participantes. Está orientado hacia la adquisición y desarrollo de conocimientos teóricos y prácticos, que puedan traducirse en la obtención de nuevas competencias laborales. Su duración depende de la cantidad, extensión y profundidad de los temas de estudio programados.

2. **Seminario-Taller:** Se refiere a actividades formativas en las que el desarrollo de los contenidos teóricos va acompañado y complementado con el análisis de problemas, situaciones o casos en los que estos se explican y aplican de manera práctica. Combina la teoría con la práctica y el ambiente de aprendizaje es de carácter interactivo y dinámico, facilitando la activa interacción de los participantes quienes contribuyen con sus aportes al desarrollo de los contenidos. Su objetivo es la investigación y la aplicación práctica de técnicas, conceptos, métodos, procedimientos e instrumentos en determinado campo de actividad. El seminario-taller puede incluir ejercicios prácticos en grupo y sesiones de trabajo de campo o laboratorio con el objetivo de facilitar la comprensión, el desarrollo de actitudes y la aplicación de conceptos, técnicas, métodos, instrumentos y procedimientos en determinada área del saber. Por su naturaleza sus métodos y técnicas didácticas empleadas, el seminario-taller está dirigido a grupos relativamente pequeños que no deberían exceder los veinte participantes.
3. **Taller:** Son acciones formativas en las que la acción de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en un ambiente esencialmente dinámico y práctico. Puede incluir trabajo de campo o laboratorio, así como ejercicios prácticos individuales o grupales para la adquisición y desarrollo de conocimientos, actitudes, habilidades o destrezas sobre un asunto, materia o procedimiento; por ejemplo aplicación de técnicos, métodos, instrumentos y herramientas, manejo de equipo, maquinaria o utensilios de trabajo; regularmente está dirigido grupos relativamente pequeños de aproximadamente veinte participantes.
- c. **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución académica que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.
(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).
- d. **Certificado o constancia de Educación Continua:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un curso de capacitación de educación continua. En este documento se consigna la institución académica o formadora que lo otorga, el nombre del estudiante, el tipo de modalidad de capacitación y el número de horas de la misma.
- e. **Grado:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma.
(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores)
- f. **Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.
(Según Convenio Nacional para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).
- g. **Autorización para la práctica de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos:** Proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual un profesional en ciencias de la salud, debidamente inscrito y activo ante su Colegio Profesional, solicita la autorización para la práctica de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, cumpliendo a cabalidad los requisitos, establecidos por esta Normativa.

Artículo 3°—La hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos sólo podrá ser autorizada a profesionales en Medicina y Cirugía, Psicología Clínica y Odontología.

Artículo 4°—La autorización de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, se circunscribe específicamente al área profesional autorizada por el respectivo Colegio Profesional y la formación y capacitación que respalde las competencias en el área de aplicación, que significa que en la práctica, el profesional sólo puede abordar con hipnosis, aquellas condiciones en las cuales, está en capacidad de tratar sin esta técnica.

Artículo 5°—El ejercicio o práctica de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, debe hacerse en todo momento en apego a las normas éticas del Colegio Profesional que le corresponde al profesional y al marco legal costarricense.

Artículo 6°—Según lo establecido en la Ley N° 5395 “Ley General de Salud” en sus artículos 24°, 43°, 45°, 46°, 47°, 370° y demás artículos concordantes; Ley N° 5399 “Prohíbe hipnosis con fines lucrativos” en sus artículos 1° y 3°; Decreto Ejecutivo N° 5465 “Regula Práctica de Hipnosis” en su artículo 8; cualquier persona o profesional que utilice la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos sin la correspondiente autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos estaría realizando ejercicio ilegal de esta práctica.

- En caso de constatare el ejercicio ilegal de esta práctica, la Fiscalía de Colegio de Médicos y Cirujanos, por medio de sus funcionarios podrán levantar información del caso con el objeto de obligar a quienes ejerzan el hipnotismo ilegalmente a cesar o abstenerse de dichas prácticas.
- Así mismo de continuar con la práctica ilegal o en el caso de negativa, el Colegio de Médicos y Cirujanos, puede proceder judicialmente contra las personas que se nieguen al acatamiento, de conformidad con el artículo 370° de la Ley General de Salud, Ley de Hipnotismo, este Reglamento y artículos concordantes del Código Penal.

Artículo 7°—Para efecto de la autorización de la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales:

- Dirigir formal solicitud escrita ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, en la que le solicita ser autorizado para practicar la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.
Esta documentación se presentará en la Plataforma de Servicios del Colegio de Médicos y Cirujanos para su tramitación. Una vez entregados todos los requisitos de manera completa, la Plataforma de Servicios los trasladará de inmediato a la Dirección Académica para su debida gestión.
- Diploma, certificado o constancia que acredite la conclusión y aprobación de cursos de capacitación o formación universitaria en Hipnosis.
Esta capacitación o formación académica (carga académica) debe tener como mínimo la siguiente duración:
 - 50 horas de capacitación teórico-práctica modalidad de aprovechamiento.
 - 20 horas de práctica clínica supervisada, individualizada y directa. Esta supervisión deber ser realizada por un profesional autorizado para la aplicación de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, por los entes o autoridades del país donde ejerce su práctica.
- Certificación de estudios o equivalente, emitida por la institución formadora, donde se especifique:
 - Período en que realizaron los estudios.
 - Carga académica en horas (alternativamente se puede presentar la carga académica en créditos, siempre y cuando la institución formadora explique la definición de crédito y la equivalencia de horas a la que corresponde 1 crédito).
 - Materias aprobadas.
- Programa o plan de estudios. Este documento debe ser emitido por la institución académica formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.
- Recibo que acredite el pago de derecho de autorización. El monto de los derechos de autorización será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. Esto al tenor del artículo 7 inciso b) de la Ley N° 3019 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”.

6. Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.
7. Todos los atestados escritos en otro idioma distinto al oficial de Costa Rica, deberán ser traducidos al idioma español por un traductor oficial.
8. Cuando la Junta de Gobierno así lo requiera; los estudios, capacitaciones y prácticas realizadas en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por las autoridades nacionales que corresponda.
9. Completar la fórmula de registro de autorización (en donde se consignan los datos del solicitante referentes a identificación, localización, y formación académica).
Dicho documento se lo facilitará la Plataforma de Servicios o se podrá acceder desde la página Web del Colegio. La información debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe guardar compromiso con el Colegio de Médicos, de mantener actualizados estos datos suministrados.
10. Certificación emitida por el Colegio Profesional que le corresponde, donde se indique que se encuentra activo, al día en el pago de sus colegiaturas y que no ha sido suspendido ni sancionado por los siguientes causales: problemas disciplinarios, violaciones a la ética profesional o problemas de índole legal (judicial)
11. Certificación original de antecedentes penales. En el caso de los nacionales, deben solicitarla ante el Registro Judicial. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos. En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar certificación de su país de residencia con las autenticaciones correspondientes mencionadas en el inciso 6) anterior o si han residido en Costa Rica por un período mayor de diez años por el Registro Judicial.
12. Cuenta cedular. Firmar el formulario de autorización para actualizar información según datos del Registro Civil en la cuenta cedular.
13. Fotografías: El interesado deberá aportar una fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal.
14. Demostrar comprensión y dominio del idioma español. En caso de los solicitantes cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán aportar certificación emanada por las instituciones autorizadas para tal fin, en la cual comprueben que leen, escriben y hablan el idioma Español.
15. Evaluación psiquiátrica, que certifique que no posee ninguna patología o rasgos de la personalidad incompatible con la práctica terapéutica de la hipnosis en seres humanos.
16. Cualquier otro que establezca a futuro la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Estos requisitos podrán ser analizados, revisados y modificados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; cuando así sea necesario conforme a la evolución científica de dicha práctica.

Artículo 8°—Plazos.

Proceso de autorización: una vez recibidos los requisitos de autorización establecidos en este reglamento, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica tendrá un plazo de dos meses para dictar formal resolución.

Dicha resolución podrá ser recurrida dentro de los ocho días hábiles siguientes a su notificación; en primera instancia ante la Dirección Académica, y en segunda instancia ante la Junta de Gobierno.

Artículo 9°—**Consentimiento informado.** Los profesionales autorizados para la aplicación de la hipnosis con fines terapéuticos, deben de obtener de forma previa el consentimiento informado de los pacientes en donde se especifique las acreditaciones del profesional, la técnica empleada y se aclare la evidencia científica respecto a esta intervención.

Artículo 10.—**Publicidad.** La divulgación, la propaganda y el anuncio de de la hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos, en medios de comunicación colectiva por los profesionales debidamente autorizados así como su enseñanza, solo podrá realizarse con la previa autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 11.—La Junta de Gobierno, delegará en la Dirección Académica, la revisión de las solicitudes de autorización para la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos al Colegio de Médicos

- a. La Dirección Académica, podrá revisar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, verificará el cumplimiento de requisitos, y emitirá una recomendación a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- b. Solo la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de autorización para la práctica de hipnosis con fines terapéuticos en seres humanos.

Artículo 12°.—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango, que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017137334).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REFORMA REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

Considerando:

1°—Que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal el cual indica lo siguiente:

“Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella”.

2°—Que con base a la disposición 4.6 en el informe DFOE-DL-IF-00007-2016 de la Contraloría General de la República que dice:

“4.6 Ajustar, divulgar e implementar, con fundamento en lo establecido en Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la normativa interna, las políticas y procedimientos de control, a fin de que el proceso de contratación administrativa en esa municipalidad incorpore los criterios que limiten el uso de los fondos de caja chica a fin de que todos los pagos, sin excepción, se apeguen a la naturaleza de esos fondos, es decir, a sufragar gastos menores, indispensables o urgentes y de acuerdo con la normativa que los rige. Para el cumplimiento de esta disposición deberá remitirse al Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el 28 de abril de 2017 el oficio en el que se haga constar la remisión al Concejo Municipal de la propuesta de ajustes a la normativa. Al 29 de setiembre de 2017, deberá remitir un oficio en que certifique el ajuste e implementación a las políticas y procedimientos de control, así como de la normativa interna. (Ver párrafos del 2.19 al 2.25).”

Se inicia un procedimiento de valoración y actualización del Reglamento de Cajas Chicas de la institución para el establecimiento y formalización de los criterios de uso requeridos por el ente contralor, así como la metodología de compra en base a la categorización de los pedidos emitidos por la Sección de Mantenimiento Automotor para el caso de la caja chica N° 2.

3°—Que el Reglamento en mención se recoge en la clasificación doctrinal de Reglamento Interno, el cual debe de ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* para que el mismo quede en firme luego de su publicación. **Por lo tanto:**

A la luz del dictamen 009-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, este Concejo acuerda:

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 2, 3, 4, incisos a) c) y f), todos del Código Municipal y en uso de sus atribuciones, dictar el presente reglamento según se expone:

Artículo 1°—Se modifica el artículo 1, al cual además se le agrega un nuevo inciso a), por lo que el orden alfabético dado al mismo se corre y un nuevo inciso p). También se modifican el artículo 2 que pasa a ser el 3, el 3 que pasa a ser el 4, el 4 que pasa a ser el 5, 8, 9, 10, 12.d), se agrega un párrafo segundo al artículo 13, se modifica el párrafo primero del artículo 14 y se reforman los numerales 15, 19, 22, 26. Todos estos artículos se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1°—**Definiciones:** Cuando en este reglamento se empleen los siguientes vocablos, debe dárseles este significado:

- a. **Actividades protocolarias y sociales:** Son aquellas a las que se refiere el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público, donde los gastos autorizados deben cumplir con los principios de razonabilidad, racionalidad, pertinencia, austeridad, necesidad, conveniencia y control interno.
- b. **Arqueo de Caja Chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que los documentos que dan soporte a los egresos, concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos, también se verifican los diferentes créditos y débitos generados por el uso de la tarjeta de compras.
- c. **Caja Chica:** Fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y/o servicios catalogados como gastos menores, indispensables o urgentes.
- d. **Fondo de caja chica N° 1:** Este fondo será utilizado para la compra y contratación de bienes y/o servicios, no contemplados en el fondo de caja chica número 2 y 3.
- e. **Fondo de caja chica N° 2:** Es el fondo que se utilizará para la compra de bienes y servicios urgentes, para la reparación del parque vehicular de la Municipalidad, que por casos fortuitos o de fuerza mayor así definidos por el área de mantenimiento automotor, se encuentren fuera de servicio o en condiciones no óptimas para su circulación. El fondo es también el que se utilizará para la compra de los servicios de inspección vehicular de los que se encarga el área de Transportes del municipio.
- f. **Fondo de caja chica N° 3:** Este fondo será utilizado para la compra y pago de servicios de asistencia jurídica, tales como fotocopias de expedientes, discos compactos y cualquier otro medio para la obtención de información de expedientes judiciales electrónicos y otros gastos conexos que se deriven de las defensas judiciales que requiera la Municipalidad de San José, por medio de sus abogados, entre los que figura la obligación de suministrar alimentos a los testigos, cuando el juicio se prolongue desde horas de la mañana hasta horas de la tarde en los juzgados. Para tal efecto se estará a lo dispuesto al monto máximo de gastos autorizados para alimentación,

definidos en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para funcionarios del Estado, emitido por la Contraloría General de la República.

- g. **Caso fortuito:** Se entiende por caso fortuito aquella acción del ser humano que no puede preverse, ni puede resistirse.
- h. **Fuerza mayor:** Es aquel evento de la naturaleza, que pudiendo preverse no puede resistirse.
- i. **Dependencia que solicita el vale de Caja Chica:** Se denominan como tal las Gerencias, Direcciones, Departamentos, Secciones y Unidades, así como todas aquellas instancias que sean autorizadas expresamente por el Alcalde.
- j. **Encargado de Caja Chica:** Es el funcionario en propiedad designado por la Tesorería, con la finalidad de que vele por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
- k. **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes y/o servicios adquiridos, como factura o copia de la factura digital debidamente aprobada por las autoridades competentes y en la cual se detallan las cantidades, valores, artículos y servicios adquiridos.
- l. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón Central de San José.
- m. **Tesorero Municipal:** El Jefe del área de Tesorería.
- n. **Reintegro de Fondos:** Solicitud al Departamento de Presupuesto para reintegrar de dinero que se ejecutaron, lo que implica reponer el fondo.
- o. **Régimen Simplificado:** Se refiere a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley de Impuesto General sobre las Ventas.
- p. **Urgencia:** Necesidad o falta apremiante de lo que es menester para mantener la flota vehicular en perfecto funcionamiento. Habrá urgencia tipo A, cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio y urgencia tipo B cuando la reparación que requiera el vehículo sea de estricta necesidad o indispensable. Ambos tipos son definidos por el área de mantenimiento automotor.

Artículo 3°—Cada fondo funcionará con una cuenta corriente o tarjeta bancaria denominada tarjeta madre (débito), para la adquisición de bienes y/o servicios, las compras se efectuarán con dinero en efectivo o tarjeta aceptada en el comercio local.

Artículo 4°—Los formularios para el trámite de vales, deben emitirse en original y copia, debidamente pre numerado en forma consecutiva. Para realizar trámites por este medio, es necesario que cumplan con todos los requerimientos establecidos en la respectiva fórmula.

El Departamento de Tesorería, es la dependencia que facilita dichos documentos a los usuarios que realizan compras mediante los diferentes fondos, a través del sistema municipal donde aparece el formulario digital.

Artículo 5°—Según la determinación que realice el área de mantenimiento automotor respecto al tipo de urgencia, mediante acto administrativo debidamente motivado y a través de los pedidos, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios procederá, previa valoración, a limitar la erogación de estas compras, al monto del tope del impuesto sobre la renta que se establece anualmente por parte de las autoridades competentes, mismo que no podrá ser sobrepasado.

Artículo 8°—Las actualizaciones de los fondos de caja chica y del monto de los vales se efectuarán en forma automática, de acuerdo con las necesidades de la administración, indexando el monto del fondo existente al porcentaje de inflación acumulada, para ello se hará un estudio que se remite al Concejo Municipal, órgano competente para aprobar dichas modificaciones.

Artículo 9°—Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa, Reglamento General de la Contratación Administrativa, Reglamento de Gastos de Viaje para Funcionarios del Estado, Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, la Ley de Control Interno y cualesquier otra normativa conexas con la materia.

Artículo 10.—Con excepción del fondo número 3, para la compra y pago de servicios de asistencia jurídica, que podrán ser liquidados dentro de los próximos 10 días hábiles, los vales de caja chica 1 y 2 deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, el funcionario que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido, cuando esto suceda se deberá justificar y documentar la razón del mismo.

Artículo 12.—Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas con fondos de la Caja Chica, que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- b) Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha en la que se entrega el efectivo del vale. Por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.

....

- d) La factura o copia de la factura electrónica, debe ser firmada, por la jefatura correspondiente, como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio.

Artículo 13.—Solo se liquidarán los vales de caja chica por los bienes y servicios y por la cantidad de estos que haya sido previamente autorizada. En casos excepcionales se valorará si procede o no una liquidación cuando haya habido una modificación en los artículos o en la cantidad.

Artículo 14.—Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios, deberá solicitar ante el encargado del fondo municipal, un comprobante de exoneración de pago del impuesto de ventas. El documento original se le entrega al comerciante y la copia con el recibido conforme quedará en el expediente que se conforme.

...

Artículo 15.—No se entregará un segundo vale de caja chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación del primero.

Artículo 19.—Si realizado el arqueo, se determina un faltante de dinero, éste deberá reponerse al fondo fijo de forma inmediata o hasta el día natural siguiente al que se encontró el faltante y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad de San José, una vez concluido el arqueo.

Artículo 22.—Los egresos de caja chica, se tramitarán ante el Departamento de Control de Presupuesto a través del correspondiente reintegro en original y copia, el cual será revisado y autorizado por la jefatura de la Sección de Egresos o la jefatura de la Tesorería Municipal.

Artículo 26.—Los encargados de las cajas chicas, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad, con excepción de los casos previstos en este mismo reglamento.

Artículo 2°—Se incorpora un nuevo artículo 2 y se corre la numeración. El nuevo artículo 2 dice:

Artículo 2°—De las autorizaciones de vales de caja chica: Corresponde al Departamento de Tesorería dictar el acto de autorización de las compras que se efectúen utilizando vales de Caja Chica N° 1. En aquellos supuestos donde las compras superen un 70% (setenta por ciento) del valor del vale que se encuentre vigente, se solicitará por parte de la Tesorería una factura proforma, misma que incluso podrá ser solicitada cuando a criterio de dicha unidad esta sea requerida para mejor resolver con un mayor criterio con el fin de dar un mejor uso a los recursos.

Tratándose de la caja chica N° 2, la factura proforma será solicitada por el área de mantenimiento automotor cuando las compras sean superiores al tope de renta establecido por las autoridades competentes.

Artículo 3°—Se corrige la numeración que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, de manera que el artículo 29 pasa a ser el 27 y el 30 pasa a ser el 28.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado. 13, artículo IV, de la sesión ordinaria N° 055, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 16 de mayo del 2017.

San José, 22 de mayo de 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 85249.—(IN2017136961).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Con base al oficio MSC-SC-1027-2017, sírvanse publicar el siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION Y EL PAGO DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal del cantón de San Carlos, mediante acta N° 30, artículo 26, en sesión celebrada el lunes 15 de mayo de 2017 y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 13 inciso e), 17 inciso a), b) y h); 109 y 110 del Código Municipal Ley N°7794 y lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su reforma al Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo N°43 del Código Municipal para la emanación del Reglamento para la autorización y el pago de egresos de la Municipalidad de San Carlos, que regule el pago de los egresos municipales y que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

Definición de Términos

Artículo 1°—La Municipalidad debe efectuar enorme cantidad de procesos para cancelar sus variadas obligaciones, tanto en sus gastos propios de operación, en transferencias legales, como en los procesos de contrataciones y compras de servicios. El presente reglamento, pretende construir ese marco práctico-regulatorio, que permita mayor agilidad, eficiencia y claridad en esos procesos.

Artículo 2°—Para efectos de este Reglamento, se establecen inicialmente las siguientes clasificaciones para los pagos o egresos:

a) Gastos Fijos:

1. Pagos por servicios personales (salarios de toda índole, pagos de liquidaciones laborales pagos de cargas sociales u obligaciones de pago derivadas del plago de las planillas).
2. Pagos no salariales a personas (dietas, viáticos, etc.)
3. Pagos por caja chica
4. Pagos de obligaciones operativas (energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de acueducto, todo tipo de pólizas por flotillas o cualquier clase de aseguramiento, telecomunicaciones en general, licencias cómputo, comisiones de recaudación, etc.
5. Pago por combustibles.
6. Todo pago por trasferencias fijas a terceros, legales a cargo del presupuesto ordinario que no sean producto de una contraprestación de servicio u obras, incluye el pago de todo tipo de cánones legales.
7. Traslados de fondos por recaudaciones
8. Reintegro caja chica
9. Todo pago por concepto de obligaciones crediticias
10. Todo pago producto de una sentencia judicial.
11. Los pagos provenientes o producto de contratos de servicios adquiridos legalmente existentes en plazos a futuro (transportación, publicidad, recolección de desechos, peritajes, regencias, o servicios profesionales, etc.)

b) Gastos no fijos:

Todos aquellos no comprendidos en la clasificación anterior, especialmente; los pagos productos de compras de bienes muebles, bienes inmuebles, toda clase bienes y servicios.

CAPITULO II

Atribuciones del Alcalde

Artículo 3°—Todos los pagos fijos serán autorizados por la Alcaldía Municipal pudiendo delegar la autorización para pagar según el artículo 13 de este Reglamento, a los funcionarios ahí establecidos. En caso de ausencia de cualquier autorizado para realizar los pagos, la autorización será extendida por la Dirección General o el suplente del titular autorizado; que haya sido designado para suplirlo.

Artículo 4°—Los pagos no fijos serán autorizados por la Alcaldía y/o la Dirección General, hasta el mismo monto en que estén autorizados para los procesos de compra de bienes y servicios u obra pública, según el artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Artículo 5°—En todos los demás casos el Alcalde Municipal debe solicitar la autorización del Concejo Municipal previo a la realización del desembolso.

CAPITULO IV

Pagos Municipales

Artículo 6°—Todo pago que se ordene debe hacerse contra la documentación de respaldo y en ella se deberá acreditar el nombre del funcionario que lo ordena e insertarse la firma del mismo como respaldo del egreso ordenado; según lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código Municipal. Dicha documentación deberá estar debidamente foliada en un legajo independiente.

Artículo 7°—Todos los pagos se efectuarán por medio de cheque, transferencia electrónica, depósito bancario, débito de cuenta o cualquier método que la modernidad, la tecnología o los sistemas financieros así lo permitan, con las firmas de los funcionarios que realizan el pago. Se exceptúan de esta norma, los pago por medio de cajas chicas, que serán reguladas en reglamento específico al respecto.

Artículo 8°—Corresponderá siempre al Contador Municipal, la generación y emisión del documento de pago que se utilice. En ausencia de dicho funcionario, dicho proceso lo realizará el Director Financiero y en ausencia de este, el funcionario que haya sido designado como suplente por parte de la Administración.

Artículo 9°—Independientemente el sistema que se utilice para los pagos ya autorizados, en todo caso el pago siempre será firmado por el Tesorero Municipal y la firma de otro funcionario autorizado, de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento. En el caso de las ausencias del Tesorero Municipal los pagos podrán ser firmados por el funcionario que haya sido designado por la Administración, como suplente temporal del Tesorero.

Artículo 10.—El acto final de pago y el documento de respaldo, no podrán ser firmados en ninguna ocasión, por el mismo funcionario que emitió la autorización de pago.

Artículo 11.—Lo relativo a las pólizas de fidelidad y cauciones se definen en el reglamento vigente sobre ese tema.

Artículo 12.—Los funcionarios de la Municipalidad de San Carlos con autorización para ordenar pagos según el tipo de pago, inicialmente son los siguientes. —

Tipo de pago	Funcionario autorizado	Funcionario Sustituto
Planillas de todo tipo	Jefatura Recursos Humanos	Director General
Obligaciones CCSS, INS, Sindicato Asociación Solidarista	Jefatura Recursos Humanos	Director General
Pago de Combustibles	Jefe Servicios Generales	Director General
Pago de energía eléctrica y telecomunicaciones	Jefe Servicios Generales	Asistente Servicios Generales
Toda clase de pólizas	Jefe Servicios Generales	Asistente Servicios Generales
Pago de dietas al Concejo Municipal	Secretaría General	Sustituto secretaria
Pago viáticos Concejo Municipal	Secretaría General	Sustituto secretaria
Pago de viáticos a funcionarios	Cada Director del Departamento	Sustituto designado
Trasferencias fijas a terceros	Director Financiero	Contador
Traslados de fondos por recaudaciones	Director Financiero	Contador

Tipo de pago	Funcionario autorizado	Funcionario Sustituto
Renovación licencias software	Jefatura TI	Sustituto designado
Pago de obligaciones crediticias	Director Financiero	Contador
Pago producto de una sentencia judicial	Director Jurídico	Sustituto designado
Contratos de servicios adquiridos legalmente existentes en plazos a futuro (transportación, publicidad, recolección de desechos, peritajes, regencias, o servicios profesionales)	Director a cargo del contrato actividad o servicio, según la materia	Director general
Pago por Cánones legales	Director a cargo del contrato actividad o servicio, según la materia	Director general
Los pagos no fijos	Alcaldía / Dirección General	Dirección de Planificación
Reintegros caja chica	Alcaldía	Dirección General

Artículo 13.—La Alcaldía municipal deberá entregar un informe de todos los pagos efectuados delegados en este Reglamento en el artículo 12, referente al inciso e) artículo 13 del Código municipal, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, en el plazo máximo de diez días hábiles de concluido el mes donde se ejecutaron los pagos.

Artículo 14.—El documento de pago será firmado siempre de manera conjunta por la firma del tesorero o su suplente, y cualquiera de los siguientes funcionarios: Alcalde, Vice-Alcalde primero, Director General, Director Financiero o Director de Planificación; siempre y cuando no hayan autorizado el proceso de pago, esto según el artículo 109 del Código Municipal.

Artículo 15.—En un plazo no mayor de 6 meses, la Proveduría Municipal y la Dirección de Hacienda propondrán las modificaciones que consideren necesarias a los Manuales de Procedimientos que regulan el Proceso de Pago de la Municipalidad.

Artículo 16.—Este Reglamento deroga cualquier otro anterior.

Artículo 17°—Rige a partir de su publicación.

Votación unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Marilyn Vanessa Arce Cervantes, Secretaria del Concejo Municipal a. í.—1 vez.—(IN2017136946).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2029-2017.—Bermúdez Mora Katia, costarricense, 1-0741-0656, ha solicitado reposición del título Licenciada en Ciencias de la Comunicación Colectiva con Énfasis en Periodismo. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017136365).

ORI-1908-2017.—Carvajal Cervantes Erik, costarricense, 1-0650-0381, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Exonerado.—(IN2017137605).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1136-2017.—Manzo Esparragoza Zulaimy Carlota, R-103-2017, pasaporte: 060005511, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central De Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de marzo del 2017.—Oficina De Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128734.—Solicitud N° 84190.—(IN2017137380).

ORI-1252-2017.—Solano Patiño César R-117-1998-B, cédula: 3-0293-0151, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad de Edinburgh, Escocia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128734.—Solicitud N° 84191.—(IN2017137384).

ORI-1592-2017.—Carvajal Jiménez Adriana María, R-120-2017, cédula N° 4-0199-0599, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias, Universidad de Glasgow, Reino Unido. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84192.—(IN2017137387).

ORI-1586-2017.—Fonseca Vargas Evelyn Johanna, R-124-2017, cédula N° 1-1382-0422, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84193.—(IN2017137388).

ORI-1737-2017.—Hund Joel Gustav, R-127-2017, pasaporte: 506137271, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Quiropráctica, Instituto Quiropráctico Logan, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84194.—(IN2017137390).

ORI-1576-2017.—Maza De Ferreira Luijully Melisa, R-129-2017, cédula de residencia N° 186200655607, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Bicentenario de Aragua, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84195.—(IN2017137391).

ORI-1584-2017.—Giménez Vega Jeovany, R-130-2017, pasaporte: 1354602, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 04 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84196.—(IN2017137397).

ORI-1549-2017.—Orellana Alfaro Óscar Reinaldo, R-132-2017, cédula N° 8-0106-0001, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Administración de Empresas, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de abril de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84197.—(IN2017137398).

ORI-1744-2017.—Quesada Rodríguez Francisco, R-134-2017, cédula: 1-1018-0358, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Teología, Universidad Católica de Louvain, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de mayo del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84198.—(IN2017137401).

ORI-1841-2017.—Menegazzo Jauregui Andrea Giovanna, R-152-2017, cédula de residencia N° 132000266517, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de abril de 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128734.—Solicitud N° 84199.—(IN2017137403).

ORI-1738-2017.—Caravaca Morera Jaime Alonso, R-157-2017, cédula 1-1275-0015, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Enfermería, Universidad Federal De Santa Catarina, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 19 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84201.—(IN2017137409).

ORI-1802-2017.—Caravaca Morera Jaime Alonso, R-157-2017-B, cédula 1-1275-0015, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Enfermería, Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 20 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84202.—(IN2017137411).

ORI-1797-2017.—García Aguilar Gustavo, R-158-2017, cédula 1-1348-200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría (M.A.), Universidad de Ciencias Aplicadas de Trier, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de abril, 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128734.—Solicitud N° 84204.—(IN2017137415).

ORI-2044-2017.—Vindas Hernández Adriana, R-159-2017, cédula: 4-0190-0414, solicitó reconocimiento y equiparación del título Experto en Métodos Biológico-Naturistas, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 3 de mayo del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84205.—(IN2017137417).

ORI-2007-2017.—Licks Miranda Andre, R-160-2017, cédula 1-1306-0681, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Diplomado (Dipl. Ing.), Universidad Stuttgart, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84206.—(IN2017137419).

ORI-1891-2017.—Bernal Elise Marie, R-161-2017, pasaporte 13BH13849, solicitó reconocimiento y equiparación del título Graduada en Enfermería, Universidad Autónoma de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84207.—(IN2017137425).

ORI-1957-2017.—Rodríguez Calderón Greivin, R-163-2017, cédula 6-0308-0449, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Administración de Negocios en Liderazgo & Logística, Universidad de Logística Kühne, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de abril del 2017.—Oficina de Registro e Información.—José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 84208.—(IN2017137426).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se reproducen por error de Imprenta

A: Larry Armando Corea Caldera, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del tres de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de las nueve horas del doce de abril del presente año. II- Que la oficina del Pani de Alajuela Oeste garantice el cumplimiento de la medida de protección de las nueve horas del doce de abril del presente año, y brinde el seguimiento respectivo a la situación de las personas menores de edad al lado de sus padres. III- En razón de lo expuesto, esta Oficina Local se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente N° OLGR-00019-2017, a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela Oeste, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00019-2017.—Oficina Local de Grecia, 4 de mayo del 2017.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134626).

A Adiel Chee Cajina, persona menor de edad Angie Valeska Chee Ososrio, se le (s) comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad quien permanecerá en el albergue institucional Vargas Araya. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un

profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLSJO-00257-2015.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134627).

A quien interese se les comunica que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos del veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual se ordena inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Britany Alexandra Marín Rodríguez, citas de inscripción 605440681 y mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, se ordena medida de abrigo temporal en la alternativa de Protección Hogarito Infantil a favor de la niña en mención. Notifíquese. Exp. N° OLCO-00003-2017.—Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134628).

Al señor Carlos Luis Cervantes Chaves, mayor, cédula de identidad número uno-seiscientos cincuenta y uno-quingientos veintidós, con domicilio exacto y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó medida de inclusión en favor de la persona menor de edad Veronic Cervantes García, en la ONG Casa Luz, medida que no tiene plazo dado que su estadía en dicha ONG dependerá del proceso que brinda la alternativa. El expediente de la joven se remitió al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación socio legal de la misma. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHN-00099-2017.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134629).

A Olman Arcelio Araya Monge, cédula 1-756-296 y Adrián Céspedes Abarca, cedula: 3-279-606, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las trece horas del siete de abril del año dos mil diecisiete, en virtud de la cual se da inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: Ashly Araya Agüero y Oriana Céspedes Agüero. Notifíquese. Exp. N° OLCO-00072-2017.—Oficina Local Pani-Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134630).

Los señores Jazmina Ruiz Aguilera y Alejandro Fidel Sandoval Reyes, se les comunica por resolución de las trece horas del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de tratamiento y rehabilitación por adicción al consumo perjudicial de drogas a favor de la persona menor de edad Enny Noel Sandoval Ruiz y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la Licenciada en Trabajo Social Cinthya Mora Calderón. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 m. oeste y 125 m. sur, calle al Liceo de Alajuelita, o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLAL-00100-2017.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Álvaro Carvajal Rivera, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134631).

A la señora Rocío Pamela Artavia González, mayor, femenina, mayor, soltera, de oficio y domicilios desconocidos, costarricenses, cédula de identidad N° 603810610, se le comunica que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se dio inicio a un proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Stephannie María Chavarría Artavia, y se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la información rendida por la profesional en psicología Licda. Alejandra Benavides Velásquez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00079-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Amaribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134632).

A Esteban Alfaro Hidalgo. Se le comunica la resolución de las quince horas del veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, donde se resuelve: I) Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad, Sharon Alfaro Aguilar, con identificación 208350743 y José Mario Pereira Aguilar, con identificación 209110343. II) Por no existir pronunciamiento judicial al respecto, se confiere de forma provisional la guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo de la persona menor de edad, José Mario Pereira Aguilar con su progenitor Manuel María Pereira Morera conocido como Mario Pereira. a fin que la persona menor de edad citada permanezca a su cargo y bajo su responsabilidad. Se indica que la presente resolución, tiene una vigencia de hasta seis meses, en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa; plazo dentro del cual, debe la parte interesada presentar ante la instancia judicial respectiva, solicitud de guarda, crianza y educación en ejercicio exclusivo o el proceso judicial que considere pertinente. Ello sin que su no presentación implique la reubicación de la persona menor de edad en el hogar de su progenitor, por circunstancias que así lo ameriten. III) En cuanto a la interrelación familiar, se le suspenden las visitas a la señora Nixia Karina Aguilar Vásquez a sus menores hijos, Sharon Alfaro Aguilar y José Mario Pereira Aguilar, hasta tanto la profesional encargada de brindar el seguimiento a la situación de las personas menores de

edad considere que las mismas pueden darse. IV) Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Sharon Alfaro Aguilar en el hogar solidario de su tío materno Jaime Ramón Aguilar Vásquez. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. V) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en lo referente a la situación de la persona menor de edad Sharon Alfaro Aguilar y José Mario Pereira Aguilar que será brindado por el Área Integral de la Oficina Local del PANI de Alajuela. En lo referente a la situación de la persona menor de edad. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI) Se les ordena a Nixia Karina Aguilar Vásquez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de academia de crianza del Patronato Nacional de la Infancia y/o Taller de Crecimiento personal de Escuela para padres que se impartan en su comunidad. VII) Se les ordena a Nixia Karina Aguilar Vásquez en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas someterse a valoración de IAFA y cumplir con las recomendaciones de dicho instituto para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que las funcionarias a cargo de la situación les indiquen, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII) Asígnese la presente situación a la licenciada Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social para que realice una investigación ampliada en el plazo de 25 días naturales. IX) Comuníquese la presente resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Asimismo se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela a las quince horas del veintinueve de marzo del dos mil diecisiete que pone en conocimiento el Informe Social de Investigación Ampliada de fecha 23 de marzo del 2017, llevado a cabo por la profesional Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de esta Oficina y les da audiencia a las partes por un plazo de cinco días hábiles para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Asimismo se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Alajuela a las catorce horas del diecisiete de abril del dos mil diecisiete, donde se resuelve: I) Mantenga la Medida de protección dictada a las quince horas del día veintiocho de febrero del dos mil diecisiete. III) Remítase el expediente al Área de Psicología de esta Oficina, a fin de que la profesional asignada elabore un Plan de intervención con el respectivo Cronograma, para lo cual se le otorga un plazo de quince días naturales. La profesional asignada deberá rendir un informe final un mes antes del vencimiento de las Medidas de Protección. Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00018-2017.—Oficina Local del Pani de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134633).

A Jimmy Felipe Aguilera Garache y Horacio José Laguna Medidna, se les comunica la resolución de las ocho horas del tres de abril del dos mil diecisiete, donde se resu 1).-Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Eimmy Fiorella Aguilera Sánchez, Yuneisy Charloth Aguilera Sánchez, Heidy Betzabe Laguna Sánchez y Britany Alexandra Laguna Sánchez. II.- Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Eimmy Fiorella Aguilera Sánchez, Yuneisy Charloth Aguilera Sánchez, Heidy

Betzabe Laguna Sánchez y Britany Alexandra Laguna Sánchez en el hogar solidario de su tía materna Juana Francisca Sánchez Castillo. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el tres de octubre del dos mil diecisiete, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los señores Jimmy Felipe Aguilera Garache y Horacio José Laguna Medidna con sus hijas. En cuanto a la señora María de Los Ángeles Sánchez Castillo se suspenden las visitas a sus menores hijas hasta tanto las profesionales asignadas de brindar seguimiento a la situación de las personas menores de edad lo consideren pertinente. IV) Se le advierte a los señores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de Los Ángeles Sánchez Castillo su deber de continuar brindando apoyo económico para sufragar los gastos de manutención de sus hijas en el hogar recurso solidario de la señora Juana Francisca Sánchez Castillo, con la advertencia de que de no llegar a un acuerdo de ayuda voluntaria, se les podrá tramitar por parte de la cuidadora la respectiva pensión alimentaria ante el Despacho Judicial correspondiente. V) Se le advierte a los señores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de Los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas su deber de inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de Escuela para Padres de los que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Participar en la Academia de Crianza en Alajuela y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI) Se le ordena a María de los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas su deber de asistir a la Oficina Municipal de la Mujer en Alajuela e integrarse a un grupo de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo VII) Se le Ordena a Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de los Ángeles Sánchez Castillo, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad citadas, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII) Se le indica a María de los Ángeles Sánchez Castillo en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas que debe abstenerse de violentar o amenazar con violentar cualquier derecho de las personas menores de edad en mención. IX) Se designa a la Licda. Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. X) Se les otorga a los progenitores Felipe Aguilera Garache, Horacio José Laguna Medidna y María de los Ángeles Sánchez Castillo el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. XI) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLA-01048-

2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000024.—(IN2017134634).

—0—

Se avisa a los señores Arline Patricia Cordero Barquero, quien es mayor, con cédula número 115310721, demás calidades desconocidas; y a Mario Alexander Granados Chaves, quien es mayor, con cédula número 113000578, demás calidades desconocidas, que por resolución de las siete horas y treinta y dos minutos del veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, la Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de la Oficina Local de Hatillo, resuelve la protección especial de la persona menor de edad de nombre Eithan Matías Granados Cordero, mediante medida de protección de cuido provisional, hasta por seis meses para que desde la hora y fecha de esa resolución la persona menor de edad esté formalmente protegido en el hogar solidario, recurso familiar de su tía paterna, señora Erika Gabriela Castillo Chávez, quien es mayor, vecina de San José, Tibás. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, mismo que deberá interponerse cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este edicto, ante la Representación Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Tibás, quien interpellará a las partes para que comparezcan ante la Instancia Superior, Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, quien resolverá en definitiva el recurso de apelación. Si el recurso es presentado fuera del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo regulado en el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente OLHT-00050-2017.—Lic. Mario Enrique Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento, Oficina local de Tibás.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135526).

A los señores Franklin Morales López, se le comunica la resolución de las diez horas del veintuno de marzo del dos mil diecisiete que ordenó: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en Sede Administrativa. II.- Se dicta medida de cuido provisional a favor de los niños Frangie Sofía y Franklin ambos Morales Zúñiga en el hogar de su abuela paterna Luzmilda Morales López, cédula de identidad N° 2028410359, localizable al teléfono 87626217, vecina de La Carpio, primera parada de la panadería 75 metros metiéndose casa portón negro, por el plazo de seis meses contados a partir de esta fecha y vence el día veintuno de setiembre de dos mil diecisiete. III.- Se otorga plazo de 25 días naturales la profesional en psicología y trabajo social para realizar la investigación ampliada. IV.- Brindar seguimiento, orientación y apoyo institucional a través del área de psicología y trabajo social de esta Oficina Local, a la situación de la persona menor de edad en el hogar de la abuela paterna. V.- Se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar prueba. VII.- Comuníquese la presente resolución al Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José. Notifíquese la presente resolución a Franklin Morales López y Salomé Adriana Zúñiga Solano con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente

administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente administrativo OLU-00159-2015.—Oficina Local de La Uruca.—Licda. Mariela Rojas Herrera, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135527).

Al señor Harold Humberto Urbina Salas, titular de la cedula de identidad costarricense número 110080634, quien se conoce que es vecino de San José, Desamparados, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:00 horas del 11 de mayo del 2017, mediante la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad Adrián Urbina Villanea, medida de tratamiento la cual ordena su incorporación inmediata en un programa de tratamiento, con internamiento a cargo de la entidad privada denominada Asociación Hogar Crea Internacional de Heredia, para que reciba el tratamiento especializado que requiere, por todo el tiempo que sea necesario. Se le confiere audiencia al señor Harold Humberto Urbina Salas, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00088-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135528).

A Juan Luis Aguilar Navarro, se le comunica la resolución de las ocho horas veintidós minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, de las ocho horas del diez de febrero del dos mil diecisiete, de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete todas ellas dictadas por la Representación Legal de la Oficina Local de San José Este, así como la resolución dictada por la Representación Legal de la Oficina Local de Alajuela Oeste de las once horas treinta y ocho minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, mediante las cuales se ordena y mantiene, la medida de protección de inclusión en Programas Oficiales o Comunitarios de Auxilio a la Familia y a las personas menores de edad a favor de la adolescente madre Kenia Julyzza Alvir Arrieta y sus hijas entre ellas la niña Solange Aguilar Alvir, ubicándoseles en la alternativa de protección privada, Posada de Belén, con la finalidad de brindarles protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que

hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSJE-00228-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—MAG. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135529).

A: Juan Luis Aguilar Navarro, se le comunica la resolución de las ocho horas veintidós minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, de las ocho horas del diez de febrero del dos mil diecisiete, de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete todas ellas dictadas por la Representación Legal de la Oficina Local de San José Este, así como la resolución dictada por la Representación Legal de la Oficina Local de Alajuela Oeste de las once horas treinta y ocho minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, mediante las cuales se ordena y mantiene, la medida de protección de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia ya las personas menores de edad a favor de la adolescente madre Kenia Julyzza Alvir Arrieta y sus hijas entre ellas la niña Solange Aguilar Alvir, ubicándoseles en la alternativa de protección privada, Posada de Belén, con la finalidad de brindarles protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLSJE-00228-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Mag Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135530).

Se hace saber a Lindell Lewis Betford resolución de las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, en la cual se inicia proceso especial de protección y el dictado de medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad de nombre: Keytri Dayan Lewis Diah, quien es costarricense, persona menor de edad, de 16 años de edad, nació el ocho de diciembre del 2000, tarjeta de identificación de persona menor de edad número 117970109. Garantía de defensa: se le advierte a las partes que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra en Tibás, de la Bomba San Juan, 400 metros al oeste y 25 metros al norte, o bien señalar número de facsímil para recibir las notificaciones que podrían notificarse, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho, siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última publicación de las partes en el entendido que de hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Administrativo OLT-00078-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135531).

A Miguel Alfonso Guido López, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 21 de abril del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de su hija Yennally Michelle Guido González. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el

entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente N° OLN-00269-2015.—Oficina Local de Naranjo, 05 de mayo de 2017.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135532).

A Modesto Jiménez Alvarado y Maritza Gómez Cortes, se les comunica la resolución de las 15:00 horas del 05 de mayo del año 2017 que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Raquel Jiménez Gómez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso. Será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. N° OLN-00238-2016.—Naranjo, 8 de mayo de 2017. Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135533).

A Orlando Zúñiga Méndez y Carmen María Rodríguez Arce, se les comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante las cuales se ordena y mantiene la medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Arlyn Daniela Zúñiga Rodríguez, ubicándoseles en recurso comunal constituido por la señora Idyelyn Abarca Barboza, con la finalidad de brindarles protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLAO-00035-2017.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—MAG. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135534).

A Ramon Emilio Ramírez Cárdenas, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 21 de abril del año 2017, que ordenó el inicio del proceso especial de protección a favor de su hijo Yordi Moisés Ramírez González. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para

recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLN-00269-2015.—Naranjo, 05 de mayo de 2017, Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135535).

Oficina Local de Limón, notifica, se notifica a los señores Salvador Rodríguez Payan, titular de la cédula de identidad N° 700790360, quien actualmente se encuentra fallecido desde el 05 de abril del 2015 y la señora Katherine Gómez Zúñiga, titular de la cédula de identidad N° 603770863, ambos fallecidos y progenitores y a terceros interesados, que en el expediente administrativo 731-00058-2009, de la (s) persona (s) menor (es) Jafet Rodríguez Gómez, titular de la cédula de identidad N° 703130734, y Joet Rodríguez Gómez, titular de la cédula de identidad número de identificación: 703260759, actualmente dichas personas menores de edad están a cargo y en el domicilio de la tía política paterna señora Mariley López Bejarano, titular de la cédula de identidad N° 602490608, donde se dio inicio especial de protección en sede administrativa y en resolución administrativa de las 15 horas 50 minutos del 20 de agosto del 2015, se dictó resolución y se resuelve: **Por tanto:**

Se resuelve: 1- A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia, se declara en estado de abandono, en sede administrativa, a las personas menores de edad Jafet y Johet ambos Rodríguez Gómez, de calidades antes dichas, por encontrarse huérfana y en total y absoluto estado de abandono por parte de sus progenitores Salvador Rodríguez Payan y Katherine Gómez Zúñiga, ambos de calidades expuestas, por motivo de su fallecimiento. 2- De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se confiere el cuidado provisional de la persona menor de edad en mención a cargo de esta institución quien a su vez delega provisionalmente en el entendido que esto no le confiere ningún derecho como parte en la señora Mariley López Bejarano, de calidades dichas, en el entendido de que dicho cuidado queda condicionado al resultado del trámite judicial que se indicará infra. 3- Una vez firme le presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, remítase la presente situación con la solicitud de declaratoria de abandono y depósito de menores en el Patronato Nacional de la Infancia, ante el Juzgado que corresponda según el domicilio del menor de edad. Oficina Local de Limón.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135536).

A Shirley Arrieta García y José Luis Alvir Saballos, se les comunica la resolución de las ocho horas veintidós minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, de las ocho horas del diez de febrero del dos mil diecisiete, de las diez horas y cincuenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil diecisiete todas ellas dictadas por la Representación Legal de la Oficina Local de San José Este, así como la resolución dictada por la Representación Legal de la Oficina Local de Alajuela Oeste de las ocho horas cuarenta minutos del veinticinco de abril del dos mil diecisiete, mediante las cuales se ordena y mantiene, la medida de protección de inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia ya las personas menores de edad a favor de la adolescente madre Kenia Julyzza Alvir Arrieta y sus hijas, ubicándoseles en la alternativa de protección privada, Posada de Belén, con la finalidad de brindarles protección ante su condición de vulnerabilidad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar

lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSJE-00227-2016.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—MAG. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000025.—(IN2017135537).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS AVISO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE UNA VARIEDAD VEGETAL

Nayudel FL:

El señor Norman Oviedo Salazar, cédula 106230943, con domicilio La Trinidad de Alajuela, quien como Gerente de Semillas del Nuevo Milenio S. A. y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-001-2017, presentada a las 8 horas con 0 minutos del 31 de enero del 2017, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de arroz (*Oryza sativa*) denominada como Nayudel FL. En la solicitud se consigna como obtentor a Semillas del Nuevo Milenio S. A., con oficinas en La Trinidad, Alajuela, Costa Rica. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).—San José. Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y por una vez en un diario de circulación nacional.

Lazarroz FL:

El señor Norman Oviedo Salazar, cédula 106230943, con domicilio La Trinidad de Alajuela, quien como Gerente de Semillas del Nuevo Milenio S. A. y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-002-2017, presentada a las 8 horas con 0 minutos del 31 de enero del 2017, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de arroz (*Oryza sativa*) denominada como Lazarroz FL. En la solicitud se consigna como obtentor a Semillas del Nuevo Milenio S. A., con oficinas en La Trinidad, Alajuela, Costa Rica. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art. 14 del Reglamento a la Ley 8631).—San José. Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y por una vez en un diario de circulación nacional.

NayuribeB FL

El señor Norman Oviedo Salazar, cédula 106230943, con domicilio La Trinidad de Alajuela, quien como Gerente de Semillas del Nuevo Milenio S. A. y en representación judicial y extrajudicial del solicitante, ha presentado ante la Oficina Nacional de Semillas, la solicitud número RPV-003-2017, presentada a las 8 horas con 0 minutos del 31 de enero del 2017, con la cual se pretende obtener el derecho de protección de la variedad de arroz (*Oryza sativa*) denominada como NayuribeB FL. En la solicitud se consigna como obtentor a Semillas del Nuevo Milenio S. A., con oficinas en La Trinidad, Alajuela, Costa Rica. El periodo para oponerse a la concesión se extiende por dos meses a partir de la fecha de publicación (art.14 del Reglamento a la Ley 8631).—San José. Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y por una vez en un diario de circulación nacional.

Ing. Alberto Fallas Barrantes Registro de Variedades Protegidas.—1 vez.—(IN2017136923).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS PEDRO AGUIRRE CERDA

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Jardín de Niños Pedro Aguirre Cerda, cédula jurídica 3-008-648109, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón Poás, distrito San Pedro, terreno donde se localiza el Centro Educativo Jardín de Niños Pedro Aguirre Cerda, el cual colinda al norte con Murillo Salas S. A., al noroeste, con Las Tres Marías del Poás S. A., al sur, con calle pública, al oeste, con calle pública, y al este, con Fanny Murillo Carvajal, cuenta con plano catastrado número A-63562-92, con un área de 1396.70 metros cuadrados; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administración ha venido manteniendo la posesión de dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende escribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se estarán realizando las presentes diligencias. Alejandra Chaves Trejos, cédula 2-0536-0214.

San José, 09 de mayo de 2017.—Junta de Educación.—Alejandra Chaves Trejos, Presidenta.—1 vez.—(IN2017136934).

JUNTA DE EDUCACIÓN O ADMINISTRATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO JOSÉ ÁNGEL PADILLA SOLÍS

Se hace conocimiento que la Junta de Educación o Administrativa, del Centro Educativo José Ángel Padilla Solís, (situado en entrada La Lucha, distrito: 08 San Cristóbal, cantón: 03 Desamparados, provincia: San José), cédula jurídica 3-008-056994, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de San José, cantón Desamparados, distrito San Cristóbal, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Entrada La Lucha el cual colinda al norte con calle pública, al sur con Maderas Tropicales de Centroamérica, al este con calle privada y oeste cementerio cuenta con plano catastrado número SJ-1060908-2006, con un área de 1890.84 m², dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.

San José 23 de mayo del 2017.—Kattia Marcela Quirós Robles.—1 vez.—(IN2017137024).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Sesiones extraordinaria mes de mayo

Por tanto, El Concejo Municipal del cantón Central de San José acuerda:

1°—Con base en los Artículos 35 y 36 del Código Municipal y 8 y 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates: disponer la realización de sesión extraordinaria para el día lunes 22 (veintidós) de mayo 2017, a las dieciocho horas en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

2°—Que para dicha sesión extraordinaria, el orden del día será:

Artículo Único

I- **Audiencia:**
Señor José Gerardo Suárez (Libro Historia de San José).
Tema: 280 Aniversario creación Cantón de San José.

II- **Dictámenes:**
Comisión de Asuntos Jurídicos: 6, 7, 8, 14,16.
Comisión de Obras: 2 y 6.”

Acuerdo definitivamente aprobado. 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 055, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 16 de mayo de 2017.

San José, 22 de mayo de 2017.—Dpto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 85248.—(IN2017136966).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS

2016-01-08.—Al contestar refiérase al N° de oficio UOC-OF-009-16.—Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Pérez Fumero Eduardo Enrique, cédula 3-0195-0999, presentó escritura pública protocolizada rendida ante el notario Montero Vargas María Lorena, en la que dice que es único heredero de quien en vida fueran Pérez Rubín José y Fumero Pérez Julia Eugenia dueños ambos del derecho o fosa 084 del bloque 5 del cementerio San Pedro y que en este acto hereda dicho arrendamiento y el señor Pérez Fumero acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 28-01-2016.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2017136726).

MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta en acta de la sesión ordinaria 39 celebrada el día 14 de febrero del 2017, acuerdo N° 1.

Este Concejo Municipal aprueba la modificación de los intereses de la Municipalidad de Acosta en 1.21 por ciento mensual y 14.52 anual para la morosidad por atraso en el pago de patentes y servicios. Asimismo para el impuesto de Bienes Inmuebles e interés de 1.63 por ciento mensual y 19.52 anual para el primer semestre del año 2017.

Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde.—(IN2017137412).

2 v. 1.

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes inmuebles, N° 7509 y su reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 09 de marzo del 2011 y el artículo 2 de la Ley N° 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 09 de mayo de 1995 y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de Valores de Terrenos Agropecuarios del cantón de Acosta, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda:

Matriz de Valores de Terrenos Agropecuarios
Provincia 1 San José Cantón 12 Acosta

CODIGO DE ZONA	112-A01	112-A02	112-A03	112-A04	112-A05	112-A06
NOMBRE	El Guabal	San Ignacio	Resbalón	Cangrejal	Colorado	Bijagual
COLOR						
VALOR (€/ha)	1 000 000	6 000 000	1 000 000	3 000 000	1 000 000	3 000 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VÍA	5	4	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	31	16	56	31	31	4
SERVICIOS 2	1	16	16	11	11	16
HIDROLOGÍA	5	5	5	5	5	5
CAP. USO DE LA TIERRA	VI	IV	VII	VI	VI	II

Esta herramienta será utilizada para la determinación administrativa de la base imponible de los bienes inmuebles de uso agropecuario del cantón para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, durante los procesos de valoración que se realicen. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valores de Terrenos Agropecuarios podrá ser localizado en la Oficina de Catastro y Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Acosta.

Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde.—1 vez.—(IN2017137416).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

De conformidad con el Acuerdo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 70-2016 celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis donde aprueban los Estudios Tarifarios de Servicio de Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato y Aseo de vías con fundamento en el artículo 74 del Código Municipal, en el ejercicio de sus facultades resuelve publicar las nuevas tarifas de los servicios antes mencionados, según se describe a continuación

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES

Categoría	Costo por metros lineal
Social	25
Residencial	57
Comercial	178
Industrial	569
Zona Franca	1.067

SERVICIOS DE ASEO DE VÍAS

Categoría	Costo por metros lineal
Social	27
Residencial	78
Comercial	214
Industrial	685
Zona Franca	1.312

San Antonio de Belén, Heredia, 10 de mayo del 2017.—Lic. Jorge Luis González, Director Administrativo Financiero.—1 vez.—O. C. N° 32258.—Solicitud N° 84915.—(IN2017136687).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Sarapiquí, en Sesión Ordinaria N° 17-2017 de fecha 24 de abril de 2017, que dice:

Acuerdo 5. El Concejo Municipal de Sarapiquí acuerda por unanimidad con votación de siete votos afirmativos de la totalidad de los miembros que integran ese Órgano, Invitar a las organizaciones deportivas y recreativas que tengan domicilio en el Cantón de Sarapiquí, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo, procedan a inscribirse en el registro – padrón ante la Secretaría del Concejo Municipal y a la vez, designen por acuerdo firme de su órgano directivo, a dos candidatos - uno propietario y otro suplente -, para su consideración por parte del Concejo Municipal, en la integración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí. Con tal finalidad, cada asociación deberá aportar certificación de personería jurídica vigente y solicitud escrita firmada por su representante legal, de lo cual se dejará constancia; además, se deberá presentar una certificación notarial; o bien, emitida por la secretaria de su órgano directivo, sobre la pertenencia del candidato en calidad de asociado de la organización, así como una declaración jurada sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en los incisos b), c), d) y f) del artículo 9 del Reglamento Interno para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarapiquí, la cual no requerirá ser otorgada ante Notario Público, si el representante legal entrega personalmente dicho documento ante la Secretaría. Se ordena la publicación del presente acuerdo en lo conducente en el Diario Oficial *La Gaceta* por una vez, así como en otros medios de comunicación masiva con los que cuente esta Municipalidad.

Tatiana Duarte Gamboa, Secretaria.—1 vez.—(IN2017136770).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE****EDICTO**

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad N° 3-102-625212 S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-625212, representada por Amadeo Quirós Ramos de Anaya, mayor, divorciado, empresario, cédula N° 1-519-890. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playa Hermosa, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, con una cabida de dos mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados. Es terreno para darle un uso Residencial de Recreo, uso conforme según el plan regulador vigente para la zona, los linderos son: norte, Zona Restringida; sur, Zona Restringida; este, calle pública; oeste, Zona Pública Inalienable. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en el formato legal, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia 18 de mayo del 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017136829).

AVISOS**CONVOCATORIAS****COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES****Convocatoria asamblea general extraordinaria CXXVIII**

El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes convoca a sus miembros a la Asamblea General Extraordinaria CXXVIII por realizarse el sábado 17 de junio del 2017 a las 12:00 m. d. en primera convocatoria.

Lugar: Salón de eventos, Centro de Recreo Colypro sito en Desamparados de Alajuela.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, la Asamblea iniciará una hora después, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica N° 4770 reformada mediante ley 9420.

Orden del día

- I. Apertura y comprobación del quórum.
- II. Himno Nacional de Costa Rica.
- III. Himno del Colegio.
- IV. Palabras de bienvenida de la M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta.
- V. Aprobación de permanencia de personal administrativo en la Asamblea.
- VI. Lectura y aprobación del orden del día
- VII. Exposición de lineamientos a seguir en la Asamblea.
- VIII. Aprobación de propuesta de políticas que orienten la formulación del plan de desarrollo del Colegio, de conformidad con los fines que señala la ley 4770.
- IX. Análisis de la admisibilidad de recurso de revocatoria presentado por Carlos Retana López, colegiado, contra el acuerdo 02 de Asamblea General Extraordinaria número CXXVII del 29 de abril 2017.
- X. Conocimiento y resolución de recurso de revocatoria presentado por Carlos Alberto Retana López, colegiado, contra el acuerdo 02 de Asamblea General Extraordinaria número CXXVII del 29 de abril 2017; en caso de ser admitido se procedería con el conocimiento de la petición de fondo.
- XI. Análisis de la admisibilidad de recurso de apelación en subsidio presentado por Maricela Morales Mora, colegiada, contra el acuerdo de Junta Directiva número 13 de la sesión 040-2017 del 27 de abril del 2017.

XII. Conocimiento y resolución de recurso de apelación presentado por Maricela Morales Mora, colegiada, contra el acuerdo de Junta Directiva número 13 de la sesión 040-2017 del 27 de abril del 2017, en caso de ser admitido.

XIII. Informe sobre trabajo desarrollado por comisiones con respecto a los reglamentos del Colegio, a la luz de la reforma de la Ley Orgánica 4770.

XIV. Clausura de la Asamblea.

Por el carácter privado de la Asamblea, no podrá ingresar al recinto ningún acompañante; solamente la persona colegiada.

La documentación estará disponible a partir del lunes 05 de junio de 2017 en la página web del Colegio www.colypro.com y de forma física en las Sedes del Colegio sitas en San José y Alajuela.—Lilliam González Castro, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017137707).

GECAM TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los señores accionistas de GECAM Tecnología S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-684203, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará en primera convocatoria en las instalaciones ubicadas en las Ofibodegas Tío Pelón, sito en la provincia de San José, Santa Ana, Lindora, Bodega número 3, a las 09 horas del día 30 de junio del año 2017. De no haber quórum a la hora señalada (encontrándose presentes por lo menos la mitad de los accionistas con derecho a voto), la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar indicado, con cualquier número de accionistas presentes.

Los accionistas debidamente acreditados en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, podrán hacerse representar en la asamblea a través de apoderado, quienes deberán acreditar su representación mediante la presentación de certificación de personería jurídica original y/o su respectiva carta poder original debidamente autenticada por abogado. La certificación de personería jurídica no podrá contar con más de una semana de expedida.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Comercio, la asamblea conocerá en agenda los siguientes asuntos:

1°—Presentación de los Estados Financieros auditados de la empresa, correspondientes a los meses de diciembre del 2016, enero del 2017 y febrero del 2017.

2°—Posibilidad de acordar inyección de recursos frescos por parte de los socios, que conllevaría a revisar la cláusula del capital social de la compañía a fin de proceder a aprobar el eventual aumento del capital social de la empresa.

3°—Modificaciones en los nombramientos en la Junta Directiva.

4°—Situación actual con proveedores de la empresa.

5°—Revisión de estructuración del negocio de la compañía.

6°—Análisis de posibilidades de financiamientos y oportunidades.

7°—Temas Varios.

San José, 24 de mayo del 2017.—Irama Carolina Maldonado Montilla, Presidenta.—1 vez.—(IN2017137862).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****INVERSIONES MAQO JQH, S. A.**

De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, Inversiones MAQO JQH, S.A comunica que ha recibido solicitud para reponer sus certificados accionarios números 1 y 2 de la serie C. Se les comunica a los interesados que se escucharán oposiciones en sus oficinas dentro del mes siguiente a la publicación de este aviso.—Cartago. 26 de abril 2017.—Juan Quirós Herrera, Presidente.—(IN2017135476).

CONDominio RESIDENCIAL AGUA CLARA

Condominio Residencial Agua Clara, cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos noventa y seis mil doscientos veintisiete, en calidad de administrador del condominio Condominio Residencial Agua Clara, cédula de persona jurídica número: tres-ciento nueve cuatrocientos noventa y seis mil doscientos

veintisiete, solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de Actas de Asamblea número dos del citado condominio el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Carlos Eduardo León Cascante, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Condominio Residencial Agua Clara.—Carlos Eduardo León Cascante, Apoderado Generalísimo.—(IN2017135604).

Yo, Ana María Matamoros Bolaños, portadora de la cédula 1742573, hago constar que extravié el cheque de gerencia del BAC San José N° 204890, pagadero a Surtex por un monto de \$800. No me hago responsable del uso que se le dé al mismo.—Ana María Matamoros Bolaños.—(IN2017135707).

Se informa al público en general que mediante escritura pública número sesenta y siete, visible a folio ciento diez frente, del tomo veintinueve del protocolo del notario público Randall Rubén Sánchez Mora, otorgada en Uvita de Osa, provincia de Puntarenas, a las catorce horas del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, se suscribió un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual De Gelukkige AAP Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres siete seis seis cuatro cinco, vendió todos los activos tangibles e intangibles que componen el establecimiento mercantil denominado o conocido como “Hotel El Mono Feliz” a Ecolife Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete tres seis cinco cero ocho. Se informa a acreedores y terceros interesados que de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de 15 días a partir de la primera publicación de este edicto. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas de E&T Escrow and Trust Solutions SRL, ubicadas en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, cincuenta metros al oeste del antiguo Disco Centro, frente a Consultoría del Doctor Jiménez, atención: Endrina Orozco. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 15 de mayo del 2017.—Lic. Randall Rubén Sánchez Mora, Notario Público.—(IN2017135882).

CAPULLO SPORTFISHING, S.A.

Venta de Establecimiento mercantil Capullo Sportfishing Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, el señor Steven Michael Curtis, cédula de residencia número 184000902203, en su condición personal y como representante de la sociedad Capullo Sportfishing, S. A. cedula 3-101-344157 y Transportes Acuaticos Costa Oeste, S.A., cedula 3-101-122722, se encuentran en proceso de venta del establecimiento mercantil Capullo Sportfishing, el cual pertenece a su persona así como a las sociedades que representa, ubicado en Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Tamarindo, Playa Langosta. Se cita a acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal, segundo piso, local dieciocho-b, oficina de la firma GHP Abogados en horario de oficina de ocho de la mañana a cinco de la tarde de Lunes a Viernes.—Guanacaste, 4 de mayo de 2017.—Steven Michael Curtis, Representante.—(IN2017136111).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

INVERSIONES CATORCE DE OCTUBRE SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Catorce de Octubre Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-230580, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, las señoras María del Carmen González Barrantes y Débora Alfaro González, han solicitado la reposición de las acciones números 1, 2 y 3. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Inversiones Catorce de Octubre S. A. c/o Bufete Central Law, San Pedro de

Montes de Oca, avenidas 10 y 12, calle 37, San José.—María del Carmen González Barrantes, Presidenta.—José Alberto Alfaro Alfaro, Tesorero.—(IN2017136375).
2 v. 2.

JOVI DE OROTINA S. A.

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Juan José León León, cédula seis-ciento cuarenta y uno-cero ochenta y nueve, solicita la reposición de diez acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una enumeradas de uno a diez, que es dueño, en la sociedad Jovi de Orotina S. A., cédula jurídica número 3-101-256461 por pérdida de las mismas.—Orotina, dos de marzo del dos mil diecisiete.—Juan José León León.—(IN2017136475).
2 v. 2.

COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.

El suscrito Gilberto Bruce Meltzer Steimberg, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de San José, San Sebastián, cien metros norte de la Escuela Haití, con cédula de identidad N° uno-cero cuatrocientos siete-mil doscientos veintiséis, solicita al Costa Rica Country Club S. A., con cédula de persona jurídica N° tres-ciento uno-dos mil cuatrocientos setenta y siete, la reposición por extravío del certificado accionario número: quinientos treinta registrado a su nombre ante dicha entidad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en las oficinas administrativas del solicitante, ubicadas en San José, San Sebastián, cien metros norte de la Escuela Haití. Es todo.—San José, diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Gilberto Bruce Meltzer Steimberg, Ingeniero Industrial.—(IN2017136319).

HOLCIM COSTA RICA S. A.

María Elena Dien Brizuela, cédula 700360461, hace del conocimiento público que por motivo de extravío y de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, solicita la reposición de 8 certificados de acciones comunes y nominativas emitidos e inscritos a su nombre, por la sociedad Holcim Costa Rica S. A., cédula 3-101-006846. Los certificados que pide reponer son el certificado 373 de la serie A que representa 72.129 acciones; (b) el certificado 2380 de la serie A que ampara 21.638 acciones; (c) el certificado 764 serie B que ampara 9.377 acciones; (d) el certificado número 299 de la serie C por 8.211 acciones; (e) el certificado 294 de la serie D por 22.271 acciones; (f) el certificado 285 de la serie E que ampara 82.518 acciones; (g) el certificado número 277 de la serie F por 51.875 acciones en; y (h) el certificado 258 de la serie G que ampara 56.444 acciones. Se cita y se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición a la petición de reposición la cual deberá dirigirse a Holcim Costa Rica S. A., Departamento de Tesorería. Tel. 2205-3072 o 2205-3000.—San José, 16 de mayo de 2017.—María Elena Dien Brizuela.—(IN2017136372).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Enfermería, inscrito bajo el tomo XIV, folio 134, asiento 63601 a nombre de Ana Yancy Quesada Gómez, cédula de identidad número 115040900. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 10 de mayo del 2017.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2017136439).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Heiser Herrera Hernández, cédula de identidad uno-cero novecientos setenta y cinco-cero seiscientos treinta y cinco, de Licenciatura en Ingeniería Industrial, inscrito en el tomo: 6, folio: 206, asiento: 4747, con fecha del 07 de noviembre de 2000. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de

la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del(la) interesado(a) y para efectos del trámite de reposición de título, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Departamento de Registro.—Yéssica Loaiza Jiménez.—(IN2017136533).

De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, Minor Vargas Obando, mayor, cédula de identidad 9-0107-0832, en su condición de apoderado generalísimo de Minor Vargas Calvo, cédula uno-cuatrocientos doce-novecientos sesenta y nueve, solicita a Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva, la reposición de los siguientes certificados de acciones propiedad de su representado números doce (diez acciones), sesenta y ocho (doscientas dos acciones), ciento setenta y dos (once acciones), ciento setenta y ocho (dieciocho acciones), ciento setenta y nueve (dieciocho acciones), ciento ochenta y dos (dos acciones), ciento ochenta y cinco (dieciocho acciones), ciento ochenta y siete (dieciocho acciones), ciento ochenta y ocho (dieciocho acciones), ciento noventa (cien acciones) y trescientos cincuenta y siete (doscientas treinta y cinco acciones).—Minor Vargas Obando.—(IN2017136641).

DEPORTIVO SAPRISSA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, Minor Vargas Obando, mayor, cédula de identidad 9-0107-0832, solicita a Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva, la reposición del certificado de acciones de su propiedad número cuatrocientos cuarenta y cuatro compuesto por una acción.—Minor Vargas Obando.—(IN2017136642).

DESARROLLOS COMERCIALES RONIN S. A.

De conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, Desarrollos Comerciales Ronin S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-101679, solicita a Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva, la reposición del certificado de acciones N° cero sesenta y nueve de su propiedad compuesto por ochocientos noventa y nueve acciones.—Minor Vargas Obando, Apoderado.—(IN2017136643).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo:

Arq. Rodolfo Herrera Morera, A-7746, P0254815, OC-720624; Ing. Ronald Venegas Murillo, IC-11419, OC-685300, P0226383, P0226384; Ing. Luis Mariano Campos Garita, IC-19902, M0030468, OC-699467; Ing. Sergio Gairud Bonilla, IC-5878, OC-729418, P0270698; Arq. Mariela Freixu Mata, A-10212, M003011; Ing. Fernando Ulloa M, IC-10718, OC-734458; Arq. Fausto Alpizar Soza, A-20125, OC-644399, P0188862; Arq. José Alfredo Murillo Ortega, A-28445, OC-737808; Arq. Maicol Fonseca Ramírez, A-26491, OC-712255; Ing. Alonso Segura Navarro, IC-26607, OC-730776, P0267699; Arq. Jorge Monastoque Soba, A-17802, OC-746310, P0250042; Arq. Luis de la O Jiménez, A-26905, OC-694400, P0274815 y P0295912; Ing. Gustavo Jara Santamaría, IC-23368, OC-727861, P0268554; Arq. Jeffrey Muñoz Chaves, A-19546, OC-751305; Arq. Marcos Vinicio Alfaro Solís, A-15438, oc-744923, P0282214; Arq. Adrián Araya Araujo, OC-646284, P41191; Ing. Wendy Blanco M. , IC-16758, OC-610879; Ing. Rodolfo Castro Chavarría, OC-716228, M0031594; Ing. Alexander Bogantes Rosales, IC-8998, OC-670043, P0199862; Arq. Esteban Piedra Quirós, A-15800, OC-755422, P0268421; Arq. Mauricio Ureña Méndez, A-22072, OC-748234, P0287911; Arq. Gian Pietro Brancesco R. , A-18562, OC-714483, P0250197; Ing. Jairo Fernández Herrera, IC-8894, OC-754013; Ing. Alejandro Pérez Díaz, ICO-16866, OC-748030; Ing. Geovanny Montoya Muñoz, ICO-10321, OC-741702; Ing. Sergio A. Gairaud Bonilla, ICO-5878, OC-723028, P0266240; Ing. Stefan Salazar Burger, P0131753, OC-590119; Ing. Eduardo Gutiérrez C. , IC-22614, OC-720931; Ing. Humberto García Corrales, IC-2461, OC-729185; Ing. Alejandro Pérez Díaz, ICO-16866, OC-755875; Ing. Alonso Meza Porras, ICO-14877, M0030224, OC-761667; Ing. Ernesto Araya Vargas,

ICO-11653, OC-749816, P0231077; Ing. Oscar Mena Ceciliano, IC-27601, OC-729131; Arq. Jorge Zúñiga Solano, A-10995, OC-747155, P0184513; Ing. Víctor Hugo Paniagua García, ICO-7774, OC-755455; Arq. Cecilia Alfaro Contreras, A-15226, OC-625367, P0152170; Arq. Rafael Solano Quirós, A-18086, M0026756, OC-698951; Ing. José Martín Gutiérrez Hernández, IC-18822, OC-698582; Ing. Greivin Morales Artavia, IC-23612, OC-749827; Ing. Luis Fernando Montero Solís, IC-17294, OC-730267, P0257723; Arq. Galina Montero Quesada, A-7497, OC-770267, P0195864; Arq. Galina Montero Quesada, A-7497, OC-770254; Arq. Álvaro Mata Castro, A-7057, OC-720562, P0195721; Arq. Alejandro Sánchez Salazar, A-26602, OC-739773; Ing. Greivin Morales Artavia, IC-23612, OC-749827; Arq. Ana Julia Ulate B., A-6432, P0223183, OC-697818, P0239164, OC-759047 y P0239165, OC-771553; Ing. Rodrigo Acuña Solano, IC-3988, OC-720978; Ing. Ronald Madrigal M, ICO-10351, OC-745026; Arq. Ricardo Esquivel Hidalgo, A-24228, OC-741482, P0210880; Ing. Marco Soto Arce, IC-23439, OC-753479, P0265586; Ing. Heber Méndez Marín, IC-22836, OC-764485-767710-767926; Ing. Luis Alonso Gómez Vásquez, IC-23363, OC-757176, P0223628; Ing. Roger Martínez Coto, IC-9310, OC-749950; Arq. Viviana Paniagua Hernández, A-17006, OC-709086; Ing. Eduardo Umaña Vargas, IC-15430, OC-770430.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Arq. Débora Picado Campos, Jefa.—O. C. N° 303-2017.—Solicitud N° 84883.—(IN2017136685).

Por escritura otorgada ante mí Laura Virginia Baltodano Acuña el día 12 de mayo del 2017, Esteban Chavarría Torres, portador de la cédula de identidad N° 1-1094-0571, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada Jajuly & Co Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-472671, vende los establecimientos mercantiles denominados: I. Farmacia El Pueblo San Ramón, II. Farmacia Botica El Pueblo número dos, III. Farmacia El Pueblo número tres, IV. Farmacia Fabi, V. Farmacia Antigua Metrópoli, VI. Farmacia San Isidro, VII. Farmacia El Carmen, los cuales son negocios de venta y comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicados respectivamente en: I. Alajuela, San Ramón, costado norte de la Terminal de Buses; II. Alajuela, San Ramón, frente a Perimercados, III. Alajuela, San Ramón, frente a la sucursal del Banco Nacional, IV. San José, Santa Ana, frente al Palacio Municipalidad, V. Cartago, cantón Central, costado sur de la clínica Alfredo Volio, VI. San José, Pérez Zeledón, costado norte del Parque Central, VII. Heredia, El Carmen, de los Tribunales de Justicia, cien metros al sur; la venta se realiza a la sociedad Farmacia Sucre Sociedad Anónima, con cédula de jurídica número: 3-101-054264. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositaria del precio la Licenciada Laura Virginia Baltodano Acuña con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, barrio Dent, 250 metros norte de Grupo Q, Bufete Alpha Legal. Licda. Laura Baltodano Acuña, carné profesional N° 19308.—San José, 16 de mayo del 2017.—Licda. Laura Baltodano Acuña, Notaria.—(IN2017136722).

La sociedad **Holcim Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-006846 traspasó las empresas **Construcard, Productos de Concreto Ltda., PC Max, CETEC Centro Tecnológico del Concreto, Concrenorte y Concre-Tec** a favor de **Productos de Concreto S. A.**, cédula jurídica 3-101-4016.—San José, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Simón Valverde Gutiérrez, Notario.—(IN2017136832).

UNIVERSIDAD AMERICANA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Americana UAM, se presenta la solicitud de Jaira Cerdas Ortiz cédula 110450785, por reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la Enseñanza del Español, inscrito bajo el tomo 1, folio 58, asiento 1785 de esta universidad y tomo 36, folio 84, asiento 1347 del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) emitido en agosto del año dos mil tres. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente debido a las inundaciones ocurridas en Upala

durante el paso del huracán Otto. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo. Se emite la presente en San José, Costa Rica a los cinco días del mes de abril del año 2017.—Lic. Luis Diego Guillén Martínez, Rector a. í.—(IN2017136836).

CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S. A.

Molina Ballester Luis A. cédula número 2-0216-0099, tramita por extravío, la reposición del título definitivo de acciones N° 0001978 A, que ampara 3 acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una de la sociedad Central Azucarera Tempisque S. A. Quienes se consideren afectados, podrán dirigir sus oposiciones a las oficinas de Central Azucarera Tempisque S. A., situadas en Guardia, Liberia Guanacaste, 6,5 kilómetros al oeste de la escuela pública de la localidad, dentro del plazo indicado en el artículo 689 del Código de Comercio.—Liberia, Guanacaste, martes 19 de mayo del 2017.—Luis A. Molina Ballester.—(IN2017137088).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el título de Licenciatura en Derecho registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 144, asiento 30359 con fecha de febrero del 2017 a nombre de José Francisco Lobo Valerio, cédula número uno cero siete cero tres cero cinco tres se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 29 de marzo del 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2017137103).

El día de hoy se cita y emplaza a los interesados y/o acreedores para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación hacer sus derechos por el traspaso del Nombre Comercial actualmente inscrita en el Registro Nacional, Sección de Propiedad Industrial con número de solicitud: 2014-0006196, número de registro: 239769 de Yogurtini de Corcaldu, Corporación Calderón y Durán Ltda a Inversiones Doce Mil Doscientos Doce S. A. Notario Álvaro Camacho Mejía, teléfono 2296-7525. Notificar a: alvaro@camachomejia.com.—San José, veintidós de mayo del 2017.—Álvaro Camacho Mejía, Notario.—(IN2017137123).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TERRAZAS DORADAS DE MANZANILLO S. A.

La suscrita Ofelia Vargas Araya, portadora de la cédula de identidad número 5-0090-0079, en mi condición de secretaria de Terrazas Doradas de Manzanillo S. A., con cédula jurídica 3-101-642632. Domicilio Puntarenas, Puntarenas, Cóbano; cien metros al norte, del Rancho Perla Costeña. Que en virtud de desconocer la ubicación o el paradero de los libros legales de la sociedad: A) Tomo dos del Libro de Registro de Socios, B) Tomo dos Libros de Actas de Asamblea de Socios, C) Tomo dos Libro de Actas de Consejo de Administración. Se reponen por extravío los mismos y se inicia un nuevo tomo. Se invitan a terceros interesados a acercarse al domicilio social y hacer valer sus derechos.—Puntarenas, 09 de mayo del 2017.—Ofelia Vargas Araya, Secretaria.—1 vez.—(IN2017133568).

ASOCIACIÓN HOGAR DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

Yo, Ofelia Badilla Solís c. c. Sor Trinidad, cédula N° 1-0173-0783, vecina de Alajuelita, como presidenta y apoderada de la Asociación Hogar del Inmaculado Corazón de María, cédula jurídica tres-ciento dos-tres ocho uno cuatro tres dos, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de asamblea general número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 22 de mayo de 2017.—Ofelia Badilla Solís c. c. Sor Trinidad, Presidenta y Apoderada.—1 vez.—(IN2017136692).

TELESPAZIO ARGENTINA S. A.

El Registro Nacional les informa:

Exposición Pública de Levantamiento Catastral: Proyecto de Formación de Catastro y Compatibilización de la Información Catastral y Registral para Territorio Indígenas y Zona Marítimo Terrestre, Licitación N° 2015LN-000008-0005900001, número de contrato 0432015004400335-0

Vecinos de los distritos de Nacascolo y Santa Elena, Cantón: Liberia y La Cruz, Provincia: Guanacaste

Fecha	Horario	Lugar
09 al 18 de junio, 2017	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	Salón del Adulto Mayor, Barrio La Guardia

Diego Rodrigo Encinas.—1 vez.—(IN2017136730).

UNIDAD PEDAGOGICA NUEVA ERA SOCIEDAD ANONIMA

Unidad Pedagógica Nueva Era Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187734, cuyo representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma es Alonso Israel Guerrero Arias, cedula de identidad número: 9-098-622, informó de la pérdida por extravío de los Libros de Actas de Asambleas de Socios, Actas Registro de Socios, y Actas de Asamblea de Accionistas número uno, se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Gerardo Alonso Benavides Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017136793).

CORPORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S. A.

Yo, Edwin Jiménez Sancho, con cédula 4-0113-0261, en mi calidad de presidente y representante legal de la empresa Corporación de Diagnósticos e Imágenes Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-195.691, comunico a los interesados que iniciaré los trámites de reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios, libro de Actas del Consejo de Administración y los contables de dicha empresa, los cuales se encuentran extraviados.—San José, 15 de mayo del 2017.—Lic. Edwin Jiménez Sancho, Presidente.—1 vez.—(IN2017136807).

SILVER ROCK DEVELOPMENTS S. A.

Por escritura otorgada en San José, a las once horas diez minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se solicita la reposición por extravío del tomo primero del libro de Actas de Silver Rock Developments S. A.—Licda. Carolina Sánchez Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2017136952).

INMOBILIARIA XIMA R M SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se pone en conocimiento de la reposición por motivos de extravío de los libros legales de Actas de Asamblea General de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad Inmobiliaria Xima R M Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil diez.—Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2017137012).

DIMA ESFUERZO Y LIBERACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Manette Obaldía García, con cédula de identidad número uno-setecientos cuarenta y tres-cuatrocientos uno en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma de Dima Esfuerzo y Liberación, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y cuatro, manifiesto que iniciaré trámites para reposición de libros legales de dicha sociedad por haberse extraviado.—San José, 22 de mayo del 2017.—Manette Obaldía García.—Licda. Annemarie Guevara Guth.—1 vez.—(IN2017137022).

KORRIGAN SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura otorgada ante mí, el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de Korrigan Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento

uno-cinientos cincuenta y tres mil cero cincuenta y dos, domiciliada en la ciudad de Limón, Punta Uva del cantón de Talamanca, da aviso al público de la solicitud de reposición de los libros legalizados de Registro de Accionistas, Actas de Asamblea General de Socios y Actas de Junta Directiva que cuentan con la autorización número cuatro cero seis uno cero uno tres seis nueve siete cuatro seis, por el motivo que los mismos fueron extraviados.—Lic. Juan Rafael Zavala Tasies, Notario.—1 vez.—(IN2017137064).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
Manual de Uso y Alquiler de Instalaciones

Se informa a todos los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y público en general, que la Junta Directiva aprobó en la sesión ordinaria N° 09-2017 del 3/5/2017, por acuerdo N° 351-2017, el Manual de Uso y Alquiler de Instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el cual deroga cualquier otro anterior aprobado por la Junta Directiva. Este Manual estará disponible en nuestra página web: www.ccpa.or.cr.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Msc, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2017137102).

ASOCIACIÓN BENEFICIARIA DEL ACUEDUCTO RURAL DE PALOMO

Gerardo Bonilla Coto, mayor, casado una vez, pensionado, cedula número tres-ciento setenta y cinco-cuatrocientos cuarenta y cinco, vecino de Orosi quinientos metros suroeste de la escuela calle citio, en mi condición de presidente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Beneficiaria del Acueducto Rural de Palomo, cédula jurídica tres-cero dos-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, todos los libros fueron los primeros los que se extraviaron. Se remplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Orosí, ocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Iván Morales Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017137194).

PICKLE DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Carlos Enrique Cerdas Araya, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite suma de Pickle del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil veintiocho, solicito la reposición por motivo de extravío del siguiente libro: tomo primero del libro de Junta Directiva.—San José, 17 de mayo del 2017.—Carlos Enrique Cerdas Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2017137252).

J Y L DE SAN BLAS S. A.

Alejandrina Orando Jaen, mayor, viuda, pensionada, con cédula N° 5-128-529, vecina de San Blas de Sardinal de Carrillo, representante legal de J Y L de San Blas S. A., con cédula N° 3-101-122725, solicita al Registro Público, la reposición de todos los libros número uno de Diario, Inventario y Balances, Mayor, Actas de Registro de Accionistas, el de Acta de Asamblea de Accionistas y el de Acta de Junta Directiva de su representada, citando a todo aquel que se considere afectado a dirigir su oposición al Área de Legalización de Libros del Registro Público, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de éste aviso.—Filadelfia, 15 de mayo del 2017.—Alejandrina Obando Jaen, Representante Legal.—Luis Roberto Paniagua Vargas, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2017137325).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria del 17 de mayo de 2017, acuerda lo siguiente:

Comunicar a los médicos y al público en general, que conforme a la resolución de la Dirección General de Servicio Civil DG-035-2017, del 09 de marzo de 2017, a partir del día 1 de enero del 2017 el salario base para profesionales en medicina (públicos y privados) y las tarifas por concepto de honorarios profesionales son los siguientes:

Salario Base G-1: €874 000 (Médico General)
Salario Base G-2: €980 595 (Médico Especialista)

Consulta de Médico General en consultorio privado, por primera vez	2.5% del salario base de un G1 = € 21 850
Consulta de Médico Especialista en consultorio privado, por primera vez	4% del salario base de un G2= €39 223.8
Consulta de Médico General + Certificado médico en consultorio privado	3,75% del salario base de un G1= €32 775
Consulta de Médico Especialista + Certificado Médico en consultorio privado.	5,25% del salario base de un G2= €51 481.23
Consulta Médica de seguimiento siempre que ésta sea por una misma patología y en un lapso no mayor a 30 días naturales	a. Sin costo alguno
	b. 50% del valor de la consulta por primera vez, ya sea de Médico General o Especialista según corresponda
	c. El valor total de la consulta por primera vez ya sea de Médico General o Especialista según corresponda y si así lo considera el médico
Visita domiciliaria para Medico General	4% del salario base de un G1= €34 960
Visita domiciliaria para Médico Especialista	5.5% del salario base de un G2= €53 932.72
Visita domiciliaria para Medico General más certificado médico	5,25% del salario base de un G1= €45 885
Visita domiciliaria para Médico Especialista más certificado médico	6,75% del salario base de un G2= €66 190.16
Certificado de defunción	7% del salario base de un G1= €67 180
Certificado de licencia para conducir	Precio único €20 000
Medicina Privada (Incluye Medicina de Empresa)	Ejemplo de médico general con un año de antigüedad, laborando en GAM
Salario base G-1 o G-2 según corresponda más lo establecido en la Ley 6836:	G-1: €1 124 925.4
a. Antigüedad 5.5% de la base por año	G-2: €1 262 123.82
b. Consulta Externa 22%	Ejemplo de médico especialista con un año de antigüedad, laborando en GAM
c. Incentivo de Zona Rural	
El salario total se calcula de acuerdo a lo establecido en la Ley 6836	
Medicina Privada, valor por hora (incluye Medicina de Empresa)	Médico General 4,86% del salario base de un G1 €42 476.4 Médico Especialista 6% del salario base de un G2= €58 835.7
Hora de docencia médica	Grado Médico General: 1.3% del salario base de un G1= €11 362 por hora Médico Especialista: 1.5% del salario base de un G2= €14 708.92 Pos grado Médico General: 1.5% del salario base de un G1= €13 110 por hora Médico Especialista: 1.8% del salario base de un G2= €17 650.71 por hora
Honorarios Profesionales por Peritaje Médico	
Criterio	Honorarios
Informe Médico Pericial (asesoría), sin valoración del paciente. Sin asistencia al juicio.	12.10% del Salario base de un G1= €105 754
Informe Médico Pericial (asesoría), con valoración del paciente (Valoración del expediente, valoración física y el informe) Sin asistencia a juicio.	18.20% del Salario base de un G1= €159 068
Asistencia a Juicio	Médico General: 4,86% del salario base de un G1= €42 476.4 por hora Médico Especialista: 6% del salario base de un G2= €58 835.7 por hora

Importante:

- Los dictámenes de licencia de conducir, recetarios de psicotrópicos o estupefacientes y certificados médicos de salud, son documentos especiales que se extienden a título personal del profesional en medicina, por lo que no deberán ser considerados dentro de los contratos laborales.
- Los Honorarios de Medicina de Empresa y de Medicina Privada son los mismos que los de Medicina Pública, no se hacen excepciones, así está estipulado por criterios de la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Votos de la Sala Constitucional con respecto a la Ley de Incentivos Médicos, Ley No. 6836.

En el caso de honorarios profesionales por Peritaje Médico:

- Cada uno de los rubros deberá cancelarse de manera independiente, de acuerdo con lo solicitado al médico perito.
- Los montos establecidos corresponden al pago por cada médico perito consultado.
- Las pruebas complementarias que se requieran durante la valoración, no se contemplan en el tarifario y deberán ser canceladas al médico perito, de acuerdo con el tarifario establecido por el CMC.
- Cuando el médico perito debe trasladarse a zonas fuera del Gran Área Metropolitana, se deberá cancelar adicionalmente los viáticos (ejemplo dieta, kilometraje, hospedaje), según corresponda.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017137335).

Comunica:

La Junta de Gobierno en su sesión ordinaria 2017-05-17, celebrada el 17 de mayo del 2017, acordó lo siguiente:

Revocar el acuerdo de la sesión ordinaria 2016-11-16, celebrada el 16 de noviembre del 2016, que aprueba la “Normativa para la Declaratoria de Médico General Avanzado del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, misma que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 240 del 14 de diciembre de 2016.

Lo anterior, en virtud de que la figura de “Médico General Avanzado”, trajo consigo confusión y oposición de un sector importante del gremio Médico. Al menos respecto a la forma en que fue creada, además en relación a las competencias de los campos de acción entre los Médicos Generales y Especialistas.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017137336).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante mí a las diez horas del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se reformó la cláusula sexta del pacto social de la compañía **Armalena Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y dos mil setecientos cinco. Es todo.—San José, diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—(IN2017136131). 3 v. 3

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas quince minutos del dieciocho de abril del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada “**Cafetal Dos de Belén, Sociedad de Responsabilidad Limitada**”. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta, aumentado el capital social de la Compañía a la suma de diez millones de dólares, así como disminuirlo en la suma de un millón de colones exactos, dando como resultado; diez millones mil ochenta y un dólares con cuarenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.—San José, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Juliana Martínez Leiva, Notaria.—1 vez.—(IN2017136843).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día once de mayo de dos mil diecisiete donde se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Hong Xing Group Costa Rica S. A.**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, quince de mayo de dos mil diecisiete.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2017136845).

Ante esta notaría, se ha presentado el aumento de capital de **Salud y Estética Sociedad Anónima**. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Mario Zamora Mata, Notario.—1 vez.—(IN2017136863).

Por escritura en la ciudad de Heredia, a las dieciséis horas del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Inversiones Lyok AJC Heredia Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado, domicilio san pablo de Heredia, se dedicará a la industria, comercio en general, agricultura, ganadería. Plazo: noventa y nueve años. Acciones comunes y nominativas. Capital social: trescientos dólares moneda de Estados Unidos de América.—Heredia, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Ángel Barahona Melgar, Notario.—1 vez.—(IN2017136871).

Por escritura en la ciudad de Heredia, a las quince horas del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Inversiones Bowo AJC Heredia Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado, domicilio San Pablo de Heredia, se dedicará a la industria, comercio en general, agricultura, ganadería. Plazo: noventa y nueve años. Acciones comunes y nominativas. Capital social: trescientos dólares moneda de Estados Unidos de América.—Heredia, diecinueve de mayo del ario dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Ángel Barahona Melgar, Notario.—1 vez.—(IN2017136872).

Mediante escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Marianela Darcia Pereira, a las 12:00 horas del 22 de julio del 2017, protocolizamos el acta de asamblea general de socios de **Jehova Sama S. A.**, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—Alajuela, 22 de mayo de 2017.—Licda. Marianela Darcia Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2017136873).

A las 12:00 horas de hoy, se constituyó la sociedad **CDM Compañía de Mercadeo Dirigido Ltda.**, capital suscrito y pagado. Gerentes nombrados, domicilio en San José, Goicoechea. Plazo 99 años.—San José, 22 de mayo del 2017.—Lic. Giovanni Enrique Incera Segura, Notario.—1 vez.—(IN2017136874).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 19 de mayo del año 2017, se protocolizan los acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Link Tres Seis Cero Comercio Exterior Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-669014, en la que se acuerda la modificación de la cláusula segunda-del domicilio social, del pacto constitutivo.—San José, 22 de mayo del año 2017.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2017136875).

Mediante acta número siete de asamblea general de socios de **Constructora, Consultora y Desarrolladora ECOAIRE Sociedad Anónima**, a las diez horas del diez de mayo del dos mil diecisiete, se modifica la cantidad de acciones a ciento cincuenta acciones y se modifica el domicilio a San José, Tibás, cinco esquinas, de la Metalco doscientos metros sur y trescientos este.—Heredia, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Andrea Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2017136876).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 18 de mayo del 2017 se disuelve **Chicas S. A.**—Licda. Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2017136877).

Protocolización de acta N° 87 de junta directiva de **Seguridad y Manutención Sociedad Anónima**, relacionada al artículo 32 ter del código de comercio, introducido por la Ley de Protección al Inversionista Minoritario. Escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 22 de mayo del 2017. Registro Nacional-Sección Mercantil.—Lic. Danilo mata castro, Notario.—1 vez.—(IN2017136880).

Ante mi notaría, por escritura número noventa-cinco, al tomo quinto, a las trece horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se nombra como gerente uno, al señor: Gilber Vargas Cascante, cédula número 1-567-150, gerente dos al señor: Diego Alfonso Vargas Sibaja, cédula 1-1450-373, de la entidad: **El Ron Ron del Sur Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-161372.—San Isidro de El General, 19:00 horas del 18 de mayo del 2017.—Msc. Álvaro Estrada Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2017136883).

En escritura pública otorgada ante mí, el 12 de mayo del 2017, se constituyó la sociedad **Distribuidora Torres Martínez T & M Suministros S. A.** Domiciliada en Cartago, El Guarco, Tablón, exactamente, 500 metros sureste, de la plaza de deportes, cuyo presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, son: Luis Alfredo Torres Martínez, cédula 3-472-408 y María Isabel Torres Martínez, cédula 3-504-596, así mismo hago constar el capital social fue pagado en parte con el aporte de bienes muebles.—Cartago, 12 de mayo del 2017.—Lic. Rodolfo Camacho Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017136890).

Ante mi notaría, se constituye sociedad denominada: entre **Líneas Medios y Producciones Sociedad Anónima**. Mediante escritura otorgada a las 11:00 horas del día 22 de mayo del 2017. Capital social: veinte dólares estadounidenses suscrito y pagado. Veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Elisa María Herrera Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2017136914).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diez horas del veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, se aumenta capital de la sociedad **Visionglass Srl.**, cédula jurídica 3-102-694610.—San José, 22 de mayo del 2017.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2017136915).

Que mediante escritura numero 278 otorgada ante esta notaría por Mario Urbina González, se aumentó el capital social de **Transportes Andrema S. A.**, a ¢25.000.000 a ¢1.000 colones cada acción común y nominativa, quedando el socio Mario Urbina González, con 60 acciones, la socia Andrea Gamboa Fuentes, con 20 acciones y la socia Raquel Nayska Urbina Gamboa con 20 acciones, se modifica la cláusula tercera del pacto social del objeto para que se lea que su objeto principalmente será multiservicios, lubricentro, venta de repuestos, autoconsumo y el comercio en general sin perjuicio de que pueda dedicarse al comercio en su forma más amplia.—Limón, 12 de mayo del 2017.—Licda. Ania Bonilla Rivas, Notaria.—1 vez.—(IN2017136918).

Ante esta notaría, al ser las trece horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Inmobiliaria Damalanda Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos, donde se acuerda disolver la sociedad por acuerdo unánime de socios accionistas de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Cartago, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Paola Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2017136924).

Por escritura número doscientos setenta y cinco, tomo número cien, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de **Zugemar S. A.**, cedida jurídica tres-uno cero uno-dos ocho uno siete dos-cero; se realiza cambio de representación conjunta, y nombramientos total de junta directiva.—San José, odio horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Araya Masis, Notario.—1 vez.—(IN2017136931).

Ante mí, Luis Mariano Vargas Mayorga, notario, **Inversiones Guiseca O.S. S. A.**, modifica estatutos.—San José, 28 de abril de 2017.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario.—1 vez.—(IN2017136932).

Asamblea extraordinaria de accionistas de **Inmobiliaria Blanco Chaves A.C.A S. A.** Se reforma la cláusula sexta: de la administración: presidente, vicepresidente, secretario tesorero y vocal con representación. Se nombra vicepresidente y vocal. Escritura otorgada en San José, a las quince horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Esteban Villegas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017136936).

Ante esta notaría, a las 19:00 horas del 16 de mayo del 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Ariete Alfa Servicios Especiales S. A.**, se modifican las cláusulas segunda y tercera del acta constitutiva.—Licda. Rosa Elena Segura Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2017136942).

Ante esta notaría, a las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, Daniela Jiménez Patiño y Ariana Jiménez Patiño, constituyeron la firma **Habla Social JP Sociedad Anónima**, con domicilio en Cartago, Urbanización Carrez; doscientos metros al este y doscientos metros al sur, de la entrada principal. Capital social: cien dólares. San José.—San José, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Carballo Zeuli, Notario.—1 vez.—(IN2017136943).

Por instrumento público número cuarenta y uno, otorgado en mi notaría, en San José, emitida a las dieciséis horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **The Clubs at Pacífico Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos veintitrés, mediante la cual se modifica la cláusula sexta, referida a la administración y facultades de los administradores.—San José, veintidós de mayo de dos mil diecisiete.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2017136950).

Por escritura número treinta - doce otorgada ante el suscrito notario público, en tomo undécimo, otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las 07:00 horas del día 22 de mayo del año 2017, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Plasma Cut S. A.**, cédula jurídica número 3-101-593854, mediante la cual se aumenta el capital social y consecuentemente se modifica la cláusula quinta de la escritura constitutiva, ajustándola al nuevo capital social que es la suma de cien millones de colones.—Santo Domingo de Heredia, 22 de mayo del 2017.—Lic. Óscar Gerardo Pereira Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017136954).

El día 22 de mayo del 2017, el suscrito notaría Licenciado, Oscar José Porras Cascante, debidamente autorizado para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de **Envia Alf Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis siete cinco cinco siete siete.—Lic. Oscar Porras Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2017136955).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 08:00 horas, la compañía **Oracle CR SSC S.A.**, modifica la cláusula tercera de su pacto social, sobre el domicilio.—San José, 22 de mayo de 2017.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2017136956).

Mediante protocolización de acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de socios de la sociedad **Rodadero del Mar Azul R M A S. A.**, se reformó la cláusula de los estatutos referente al domicilio social.—San José, diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Norman Mory Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017136958).

Por escritura otorgada ante este notario, a las dieciocho horas del dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Coachwood**

Limitada, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—(IN2017136969).

Por escritura otorgado ante esta notaría, la empresa **tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil doscientos veintiséis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y seis mil doscientos veintiséis modifica las cláusulas del pacto constitutivo referente al domicilio y a la representación de la sociedad y elimina la cláusula de agente residente y además realiza nuevo nombramiento de la junta directiva.—Liberia, veinte de mayo de dos mil diecisiete.—Licda. Johanna María Moreno Bustos, Notaria.—1 vez.—(IN2017136970).

Ante la notaría del Lic. Alonso Ramírez Calderón, el día dos de mayo del dos mil dieciséis en la escritura número ciento cuarenta y tres se modifica la dirección de la sociedad **Janeiro Digital CR S. A.**, cédula jurídica 3-101-661352. Es todo.—Lic. Alonso Ramírez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2017136998).

Ante esta notaría, se acordó modificar la cláusula octava en cuanto a la representación judicial y extrajudicial, del pacto constitutivo de la sociedad **Ferretería Repunta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis nueve siete tres uno tres. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, once horas diez minutos del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.—Licda. María del Pilar Weber Valenciano, Notaria.—1 vez.—(IN2017137000).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las diez horas del veinte de mayo del dos mil diecisiete; se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve Sociedad Anónima**; por medio de la cual se cambia la razón social a **Caryan Sociedad Anónima**, se modifica el domicilio social, se aumenta el capital y se modifican las cláusulas primera, segunda y quinta de la escritura constitutiva, y se nombra presidente de la junta directiva y se confiere poder.—Ciudad Quesada, veinte de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Antonio Marín Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017137001).

Dreama Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-070545, reforma cláusulas quinta del capital y octava de la administración de su estatuto mediante acta número uno asamblea ordinaria y extraordinaria llevada a cabo en el domicilio de la sociedad. Protocolización en escritura número 374, folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo 18, de las dieciséis horas veintitrés minutos del veintidós de mayo del año 2017.—Lic. César Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2017137010).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, se modifica la administración de la empresa **GBV de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017137023).

Mediante escritura otorgada a las 8:00 horas del 22 de mayo del año en curso, se protocolizó acta de la sociedad **Plywood Costarricense S.A.**, en la que se reforma cláusulas quinta y octava del pacto social y se nombra tesorera de la junta directiva.—San José, 22 de mayo de 2017.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017137025).

Mediante escritura 71-3 de las 13 horas y 30 minutos del 17/05/2017, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Residencias S.A.**, cédula 3-101-010639, mediante la cual se modifica la cláusula relativa al plazo social. Es todo.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017137026).

Mediante escritura 70-3 de las 13:00 horas del 17/05/2017, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Fraccionamientos de Costa Rica S. A.**,

cédula 3-101-019582, mediante la cual se modifica la cláusula relativa al Plazo Social. Es todo.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017137028).

Por escritura número doscientos quince del tomo primero, se constituye la sociedad denominada: **Monteros Hill Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y representada por su presidente Luis Roberto Montero García.—Escritura otorgada a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.—Lic. Luis Fernando Madrigal Marín, Notario.—1 vez.—(IN2017137032).

La compañía denominada **Gran Monarca Inversiones S. A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos cincuenta y siete mil-ciento sesenta y nueve, constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en La Garita, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, contiguo a Condominios El Sandal, Oficina Arroyo y Asociados, al ser las ocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se disuelve dicha sociedad de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del código de comercio costarricense y en el apartado VI de la directriz cero cero dos - dos mil doce del Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—La Garita, Santa Cruz Guanacaste, a ser las diez horas treinta minutos del cinco de mayo del año dos mil diecisiete.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2017137043).

Por escritura otorgada número ciento cuarenta y dos de las nueve horas del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete. Se constituyó: **Robimotor, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, abreviada “**Robimotor E.I.R.L.**” su domicilio social será: urbanización Las Pastoras de San Pablo de Heredia, capital aportado diez mil colones.—San José 17 de mayo del 2017.—Lic. Oscar Murillo Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017137044).

La compañía denominada **Gran Monarca Inversiones S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil-ciento sesenta y nueve, constar que mediante acuerdo unánime de socios en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en La Garita, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, contiguo a Condominios El Sandal, Oficina Arroyo y Asociados, al ser las ocho horas del día veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, se disuelve dicha sociedad de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del código de comercio costarricense y en el apartado VI de la directriz cero cero dos-dos mil doce del Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—Guanacaste, Santa Cruz, La Garita, a ser las diez horas treinta minutos del cinco de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2017137046).

Por escritura otorgada ante esta notaría las diez horas del diez de mayo de dos mil diecisiete se protocolizó acta de **Galernas Moderadas Sociedad Anónima**, según lo cual se realiza modificación en el pacto social referente a la administración, representación legal y nombramiento de junta directiva. Licenciado Isaac Montero Solera, carnet siete mil doscientos cuarenta y cuatro.—Barva, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2017137047).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete se protocolizó acta de **Gema Construcciones y Acabados Modernos Sociedad Anónima**, según lo cual se realiza modificación en el pacto social referente a la administración, representación legal y nombramiento de junta directiva. Licenciado Isaac Montero Solera, carnet siete mil doscientos cuarenta y cuatro.—Barva, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—(IN2017137048).

Por escritura número 52-49 de las 09:00 horas del 18 de mayo del 2017, se modifica la cláusula De la Representación de **Inversiones Villabar JCB S.A.** Notario: Lic. Bernal

Jiménez Núñez y Paula Medrano Barquero.—San José, 18 de mayo del 2017.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2017137051).

Por escritura número 53-49 de las 10:00 horas del 18 de mayo del 2017, se modifica la cláusula del capital de **SERVI- Repuestos J G Sociedad Anonima**. Notario: Lic. Bernal Jiménez Núñez y Paula Medrano Barquero.—San José, 18 de mayo del 2017.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2017137052).

Juan Carlos Peralta Montoya, notario público con oficina ubicada en Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, costado sur de los Tribunales de Justicia comunica que mediante escritura ciento doce, visible al folio ciento cinco vuelto del tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria número veinte - dos mil diecisiete de la **Asociación Administradora del Acueducto Rural de Bella Luz Incendio y Naranjo de Corredores**, cedula jurídica número tres-cero cero dos-doscientos dos mil ochocientos sesenta y ocho, realizada a las catorce horas del veinte de mayo del dos mil diecisiete en segunda convocatoria y donde se dispuso aprobar una reforma integral de los estatutos.—Corredores, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Carlos Peralta Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2017137053).

Asamblea extraordinaria de accionistas de las 11:00 horas del 18 de mayo 2017 **Finca Trabajo y Sueños S. A.**, cédula jurídica número 3-101-009473, se nombra como tesorero a Víctor Manuel Chinchilla Saborío, mayor, divorciado dos veces, vecino de San Pedro de Montes de Oca cincuenta metros al noreste de la Universidad Latina, portador de la cédula de identidad número 9-00013-0516. Acta protocolizada a las 10:00 horas del 19 de mayo de 2017.—San José 19 de mayo 2017.—Licda. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2017137054).

Por escritura otorgada ante el suscrito se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **CRTIX S. A.**, cédula jurídica número 3-101-481210; se nombra tesorero y fiscal y se excluye agente residente.—San José, 19 de mayo de 2017.—William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2017137056).

Protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Navegación Satelital de Costa Rica, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta mil trescientos veintiséis, en la cual se modifica la cláusula del capital social y de la administración. Escritura otorgada a las quince horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2017136058).

Mediante escritura número 149 visible al folio 44 frente del tomo 23 de los protocolos dela notaria Rocío Córdoba Cambroner se constituye la **A D R Quinientos Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es Todo.—Licda. Rocío Córdoba Cambroner, Notaria.—1 vez.—(IN2017137063).

Por escritura número trescientos veintisiete otorgada en Heredia a las 14 horas 30 minutos del 14 de febrero del 2017, se constituyó la sociedad anónima deportiva **Club Sport Santa Bárbara S. A.D**, capital social ¢130.000.—Lic. Alvaro Yannarella Montero, Notario.—1 vez.—(IN2017137065).

Mediante escritura número veintinueve, otorgada ante la notaría pública Andrea Cordero Montero, en San Rafael, Alajuela, a las diez horas treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete; visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto del tomo diez del protocolo de la suscrita notaria, se modifica la cláusula sexta de la administración de la sociedad denominada **Tres -Ciento Uno - Setecientos Trece Mil Cuarenta y Seis, S. A.** y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San Rafael de Alajuela, a las once horas del veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2017137067).

Mediante escritura número veintiocho, otorgada ante la notaría pública Andrea Cordero Montero, en San Rafael, Alajuela, a las nueve horas del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete; visible al folio ciento cuarenta vuelto del tomo diez del protocolo de la suscrita notaria, se modifica la cláusula décima de la Administración de la sociedad denominada **Promotora Concasa, S. A.** y se nombra nuevo presidente. Es todo.—San Rafael de Alajuela, a las nueve horas treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2017137068).

Por escritura otorgada en San José, de las doce horas del veintidós de mayo del dos mil diecisiete, se reforman cláusulas del pacto social de la sociedad **Señor Sikenu de Alajuela, S. A.**—Licda. Consuelo Méndez Marchena, Notaria.—1 vez.—(IN2017137076).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Salazar Contadores Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, 17 de mayo 2017.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2017137078).

Mediante escritura de las ---- horas de hoy, otorgada en mi notaría, Sonia María Campos Chaverri y Luis Arnoldo Andrade Barquero constituyeron **A & A Especialidades Odontológicas S. A.** Capital cien dólares. Presidenta la socia Campos Chaverri.—San José, 20 de mayo de 2017.—Lic. Rodolfo Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017137087).

Hago constar que mediante escritura pública número 159-45 otorgada a las 17 horas del 22 de mayo del 2017, se protocolizo acta de revocatoria y nombramiento de secretario de asamblea general extraordinaria de la empresa **3-101- 477316 S. A.**, con el mismo número de cedula jurídica, domiciliada.—Colima de Tibás. Tibás, 23 de mayo del 2017.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2017137089).

Hago constar que mediante escritura pública número 160-45 otorgada a las 18 horas 30 minutos del 22 de mayo del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que modifica los artículos segundo, sexto y décimo segundo del estatuto constitutivo, de la empresa **Perro Largo S.R.L.**, número de cedula jurídica 3-102-682048, domiciliada en Colima de Tibás.—Tibás, 23 de mayo del 2017.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2017137091).

En escritura 361 de las 12 horas del 31 de marzo del 2017, Kevin Mauricio Barrantes Naranjo y Mont Joe Castellano, constituyen una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017137094).

A las 11 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la empresa de esta plaza **Analítica Actuarial Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-360534. Modificándose cláusula quinta con aumento de capital y cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 3 de mayo del 2017.—Lic. Rosemarie Álvarez Zepeda, Notaria.—1 vez.—(IN2017137095).

A las 15:00 horas del día de hoy se constituyó ante esta notaría la sociedad **Invertir en Forex C.R Trader S. A.** Plazo 99 años. Presidente y tesorero con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 21 de mayo del 2017.—Lic. David Alberto Aguilar Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2017137096).

Se modifican los nombramientos del presidente, secretario y fiscal de la sociedad denominada **La Botella de Leche Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: tres- ciento uno- trescientos dos mil seiscientos setenta y ocho. Maria Eugenia Pérez Gómez, Cédula: uno-setecientos noventa y seis- quinientos cincuenta y siete.—Liberia, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Manuel Mora Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2017137098).

Ante esta notaría escritura ciento veinticinco de las dieciocho horas del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, se disuelve la sociedad **Palo Verde, Sociedad Anónima**.—Cartago, 17 de mayo del 2017.—Licda. Daisy María Plá Moreno, Notaria.—1 vez.—(IN2017137100).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 103 de las 15:00 horas del 13 de mayo de 2017, se ha constituido la sociedad que se denomina **Corporación Farith Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de San Mateo centro; y con un capital social de veinte mil colones exactos.—Orotina, quince de mayo del diecisiete.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2017137101).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las dieciocho horas de hoy se constituye sociedad anónima que tendrá por nombre el número de cédula que se le asigne seguido de la denominación sociedad anónima; Objeto: Comercio en general. Domicilio: Liberia de Guanacaste. Capital: suscrito y cancelado.—Liberia, dieciocho de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Chaves Araya, Notario.—1 vez.—(IN2017137104).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se reforman: la cláusula segunda en cuanto al domicilio y la cláusula cuarta en cuanto al plazo social, ambas del Pacto Constitutivo de la sociedad anónima denominada **La Gitana Agrícola Sociedad Anónima**, así mismo se nombra nueva junta directiva y al fiscal por todo el plazo social de la sociedad.—San José, 23 de mayo del 2017.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017137109).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las diez horas del diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, protocolicé un acta constitución de la **Asociación CORECON compartiendo recursos y conocimiento entre Costa Rica y Africa**.—Palmares, veintidós de mayo del 2017.—Xinia María Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2017137111).

Escritura otorgada ante mí a las trece horas treinta minutos del tres de mayo del dos mil diecisiete, se protocolizan los acuerdos de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Seiscientos Treinta Mil Novecientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta mil novecientos noventa y ocho, Se acuerda revocar el nombramiento del tesorero y en su lugar se nombra como tesorero al señor José Manuel Porrás Garita, cédula número tres-ciento cuarenta y cinco-seiscientos cuarenta. Se modifica la cláusula novena de la representación siendo que corresponderá en adelante la representación judicial y extrajudicial de la sociedad de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil únicamente al presidente.—San José tres de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2017137113).

Por escritura número 47-17 otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Phizanas S.A., cédula 3-101-566381, se modifica la cláusula primera se nombra **Veta LZ 721, Sociedad Anónima**, pudiéndose abreviar **VETA LZ 721 S. A.** cambia nombra como William Anthony (nombre) Piechocniski, (único apellido) pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica, número 536949339 y tesorero a Dana Lee (nombre) Ramsden (apellido) pasaporte de Estados Unidos de Norteamérica número 491285465.—Cartago, 23 de mayo del 2017.—Lic. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2017137118).

Por escritura número cuarenta de las 15:00 horas de 18 de mayo de 2017 se constituyó empresa de San José **Corporación Inmobiliaria Quesada Mora e Hijos S. A.**; Presidenta: Paola Vanessa Quesada Mora.—Lic. Edwin Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2017137121).

Ante esta notaría el día quince de mayo del dos mil diecisiete Marta Dolores Dias Jiménez y Luis Gutiérrez Marín, constituyen sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre

es **Madiji Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con un capital social de diez mil colones.—San José veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2017137141).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 12 de mayo del 2017, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la empresa **Inversiones C A M M del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 12 de mayo del 2017.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—(IN2017137143).

Por escritura número noventa y cuatro, otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del dos mil diecisiete, por acuerdo de socios de la sociedad **Servicios Tatiana Leonfarma Limitada**, se solicita su disolución por acuerdo de socios.—Licda. Elluany Coto Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2017137161).

Ante mi notaría, a las 18:00 horas del 27 de abril del año 2017, se redactó la escritura número 223- 6 del tomo 6, donde la sociedad **Montes de Santo domingo S. A.**, cambia de presidente, quedando el señor Luis Marino Castillo Herrera y se modifica la cláusula de la representación judicial, siendo el presidente y secretario los representantes judiciales, actuando conjunta o separadamente.—San José, 23 de mayo del año 2017.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2017137162).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día veintidós de mayo del dos mil diecisiete, protocolicé acta de la empresa **Distribuidores Mundiales de Centroamérica S. A.**, en la cual se aumenta el capital social en la suma de ciento cincuenta millones de colones.—San José, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Enrique Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2017137169).

En mi notaría se protocolizó constitución de la sociedad denominada **Alfaro y Guevara A&G Inmobiliaria S. A.**, en escritura 414 del protocolo 8, con fecha 5 de mayo de 2017. Es todo en Heredia el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017137170).

En la notaría del Lic. Nelson Ramírez Ramírez, se protocoliza la constitución de **Inmobiliaria Hermanos DN Sociedad Anónima**, en escritura cuatrocientos treinta del protocolo octavo. Del veinte de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017137171).

Por escritura otorgada ante los notarios públicos José Manuel Ortiz Durman y Margarita Odio Rohrmoser, de las 11:00 horas del 6 de abril de dos mil quince se constituye la sociedad **Operaciones Comerciales Grupo Baharet Sociedad Anónima**. Plazo: 100 años; representación judicial y extrajudicial: presidente; capital social: un millón de colones íntegramente suscrito y pagado.—San José, 6 de abril de 2015.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137172).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del 22 de abril de 2017, los señores Luisa Estrada Benavides, y José Fernando Badilla Estrada, constituyen la sociedad **Ganadería BR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo: 100 años. Domicilio: Heredia, San Francisco, costado norte de la Antigua Guardia de Asistencia Rural. Representación judicial y extrajudicial: Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, 22 de abril de 2017.—Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137173).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 19:00 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Pague Menos Servicio Express S. A.**, por virtud de los cuales se modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137174).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 17:00 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales **Cerveza del Mercado Urbano S. A.**, modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril del 2017.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137175).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 17:30 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales **Oficentro Veintisiete S. A.**, modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137176).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud del cual **Libros del Mundo Veintisiete S. A.**, modifica la cláusula del nombre y de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137177).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 18:30 horas del 21 de abril del 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales **Mercadito Central del Oeste S. A.**, modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137178).

Por escritura otorgada a las 16:30 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales **Pague Menos Almacén de Descuentos del Valle Central S. A.**, reforma la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril del 2017.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137179).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 21 de abril se protocolizan acuerdos de asamblea de accionistas de **Pague Menos Express Rex S. A.**, por virtud de la cual se modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137180).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos de la sociedad denominada **El Armario Colonial S. A.**, por virtud de los cuales se modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137181).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales **Pague Menos Inversiones Múltiples Ebash S. A.**, modifica la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril del 2017.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137182).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:30 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración de **Pague Menos Eje Norte Sur S.A.**—San José, 21 de abril del 2017.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137183).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Eco Telas Noventa y Cinco S. A.**, por virtud de los cuales se reforma la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril de 2017.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137190).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:00 horas del 21 de abril de 2017, se modifica la cláusula de la administración en la sociedad **Eco Display Naturales S. A.**—San José, 21 de abril de 2017.—Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137191).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 21 de abril de 2017, se protocolizan acuerdos por virtud de los cuales **Pague Menos Multitienda Rex S.A.**, reforma la cláusula de la administración.—San José, 21 de abril del 2017.—Licda. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017137192).

Ante el notario público Martín Álvarez Zamora, carné 21124; en escritura número 305, otorgada a las 10 horas del 23 de mayo del dos mil diecisiete, se protocolizó acta número uno, de la sociedad numérica, 3-101-732074, con el mismo número de cédula de persona jurídica número 3-101-732074, celebrada en su domicilio social, donde se tomaron los acuerdos primero: Se acuerda modificar la junta directiva para que en adelante la presidenta sea la señora Eugenia Sánchez Iglesias, cédula, 2-0521- 0475, secretaria la señora Hannia Neferty Vargas Rodríguez, cédula de identidad 109680471 y fiscal Juan Carlos Valverde Godínez, cédula de identidad número 204920472 dos cero cuatrocientos noventa y dos cero cuatrocientos setenta y dos. Segundo: Se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, que en lo sucesivo se leerá así: Séptima: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros que serán presidente, secretaria y tesorero, los cuales durarán en sus cargos durante todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente y secretaria quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando de manera separada hasta por la suma de 500 mil colones, después de ese monto deberán de actuar de forma conjunta, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil, teniendo además las facultades de sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio, asimismo podrán otorgar poderes de toda clase para el buen manejo de la sociedad y podrán representar la sociedad Individualmente. Teléfono oficina 2440-3886. Es todo.—Alajuela, las 11 horas del 23 de mayo del 2017.—Lic. Martín de Jesús Álvarez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2017137193).

Ante mi Celina Alvarado Badilla, notaria pública de San José, edificio Trifami, oficina doscientos diez, avenida primera: calle dos. José Bustamante Morales, cédula uno-siete ocho seis-seis dos dos y Margarita Obando Castro, cédula uno-mil dieciséis-uno cuatro cinco y constituyeron **Inversiones Bustamante y Obando S. A.**—San José, once de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Celina Alvarado Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2017137200).

Ante esta notaría al ser las diez horas del dos de mayo del dos mil diecisiete se reformó el acto constitutivo de la sociedad **Gas Global Airport Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- seis siete ocho uno nueve cinco. En la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio el cual será: Alajuela, cantón central, Fátima, cien metros este de Rostipollos. Se modificó la cláusula séptima, en cuanto a las facultades de los representantes.—Alajuela, al ser doce horas del día veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2017137201).

Por escritura número 260, otorgada el día de hoy, la empresa denominada **CSE Seguridad Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos tres ocho cinco ocho, en asamblea extraordinaria de accionistas. Se nombra nuevo tesorero en la junta directiva.—San José, 22 de mayo del 2017.—Licda. Tatiana Calvo Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2017137209).

En esta Notaría mediante escritura otorgada a las doce horas cuarenta minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **SYS Servicios Deportivos de Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón Primero, Distrito Primero, cincuenta metros al oeste de la entrada principal de la Escuela Guatemala, plazo social noventa y nueve años. Presidenta: Laura Solano Jiménez.—Lic. Carlos Alberto Quesada Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2017137210).

Ante esta notaría, se constituyó la siguiente sociedad **D'Max Colors, Sociedad Anónima**, en castellano **De Max Colores, Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva, capital social en dólares de los Estados Unidos de América y domiciliada en Alajuela, San Pedro de Rías, carretera a la Hilda, del Lago Cooper, ciento cincuenta metros al este.—San José, veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2017137214).

Por escritura otorgada a las doce horas del veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, se protocolizan acuerdos por los que se modifica la cláusula décima de los estatutos de la empresa **American Brands S. A.** y se nombra nueva junta directiva.—San José, veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—1 vez.—(IN2017137231).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 17 de mayo del 2017, se disuelve tres- ciento uno- seis dos tres seis uno, sociedad anónima. Presidente Jorge Madrigal Palomo.—San José, veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Licda. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2017137233).

En esta notaría, al ser las 16:00 horas del 19 de mayo del 2017, se protocoliza acta de **Oriza Sativa S. A.**, cédula 3-101-444794. Se modifican las cláusulas segunda, quinta y sexta del Pacto Constitutivo, se revocan nombramientos y se hacen nuevos nombramientos.—Naranjo, 19 de mayo de 2017.—Licda. Emilia María Pacheco Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2017137236).

Por escritura número ciento setenta y seis del protocolo doce del suscrito notario, otorgada a las once horas del dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, los accionistas de **Barji J.B. S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro, acordaron la disolución de esta Sociedad Anónima.—San José veintitrés de mayo año dos mil diecisiete.—Lic. Abdenago Barboza Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017137237).

Ante mí Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintidós de mayo del dos mil dieciséis a las diez horas se realizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Cote Verte Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: tres - ciento uno - dos cinco uno dos dos cinco, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutiva se revoca el nombramiento de las plazas de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.—Atenas, veintidós de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2017137243).

Ante mí, Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día veintidós de mayo del dos mil dieciséis a las diez horas quince minutos se realizó asamblea general extraordinaria de la **Sociedad Aventuras Ilimitadas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno siete dos tres seis ocho, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutiva se revoca el nombramiento de las plazas de vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal.—Atenas, diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2017137244).

Ante el suscrito notario se constituyó la sociedad de esta plaza **Harmony Operations CR S.A** capital totalmente suscrito y pago.—Alajuela veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.—Lic. Jaime Jesús Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2017137304).

Por escritura N° 88 otorgada ante el notario Ricardo Castro Páez a las 15:00 horas del día 19 de mayo del año 2017, se modifican las cláusulas 2y 7 del pacto constitutivo de la sociedad **Costamen Mk Costa Rica Sociedad Anónima**, se cambia domicilio social y se nombra nueva junta directiva. Presidente Fernando Eugenio Murillo Chaves.—San José diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2017137305).

En la notaría del bufete del notario Mario Medina Martínez con oficina abierta en Puntarenas se otorgó escritura número ciento treinta y cuatro, visible a folio cuarenta y nueve frente y vuelto del tomo siete de su protocolo donde se tramita disolución de la sociedad **Villalta Contreras Sociedad Anónima** inscrita en el Registro Nacional sección Mercantil al tomo dos mil quince, asiento, noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro. Se cita y emplaza a todos los interesados en dicha disolución para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este

edicto, comparezcan a reclamar sus derechos u oponerse a dicha disolución y se aperciben a los que crean tener esa calidad de que si no se presentan en dicho plazo se resolverá lo que corresponda.—Lic. Mario Medina Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2017137308).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

INSPECCIÓN POLICIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Auto de posposición y nuevo señalamiento de audiencia, causa administrativa disciplinaria N° 358-IP-2016-DDL.—San José a las 09:35 horas del 26 de abril del 2017. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 245, 246, 308 inciso 2), 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 y 88 inciso a) y b) de la Ley General de Policía; 108, 109 y 112 del Reglamento de Organización de este Ministerio; 74 y 80 inciso b) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública; procede este Departamento como Órgano Director a iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo el expediente 358-IP-2016-DDL-AFS, en contra del servidor Jorge Isaac Méndez Angulo, cédula de identidad número 9-0068-0533, funcionario destacado en la Delegación Policial de Abangares, D66, a quien resultó materialmente imposible notificar de manera personal, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria, que le pueda caber por los siguientes hechos: “Ausencias injustificadas al trabajo el 23, 24 y 25 de septiembre del 2016. 2. Incumplimiento en la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias”. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo; 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública y 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública en concordancia con el 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 50 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 09:00 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por el licenciado Andrés Cordero Chacón, funcionario de esta Oficina, asignado para tal efecto. El encausado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el procedimiento. El expediente puede ser consultado y fotocopiado en esta Sección, en días y horas hábiles, el cual se encuentra conformado por lo siguiente: Pruebas: documental: 1. Oficio N° DPA-0827-16, recibido en este Departamento el 06 de diciembre del 2016, suscrito por el Intendente Ronald Álvarez Guzmán, Jefe de la Delegación Policial de Abangares, y documentación adjunta. En tal sentido se le hace saber al inculpado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Así mismo se le hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta esta resolución, a quien corresponde resolver el primero y

elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente al señor Méndez Angulo que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario le quedarán notificadas en el transcurso de 24 horas de dictadas, incluida la resolución final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Toda la documentación y prueba habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Departamento en días y horas hábiles. Se le advierte al encausado que por la naturaleza de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García, Jefa.—O.C. N° 3400032757.—Solicitud N° 84575.—(IN2017135489).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RF-101346. Ref: 30/2017/13847. Productos Gutis S. A. o Gutis Products Corporation, cédula jurídica N° 3-101-007830 que se fusionó con Gutis Limitada. Novartis AG. Documento: cancelación por falta de uso (Novartis AG presenta cancelaci). Nro. y fecha: anotación/2-101346 de 03/02/2016. Expediente: 2007-0002504 Registro N° 176732 Revivox en clase 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:18:22 del 30 de marzo de 2017.

Conoce este registro la solicitud de *cancelación por no uso*, interpuesta por Harry Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa Novartis AG, contra el registro de la marca “**REVIVOX**”, registro N° 176732, inscrita el 23 de junio de 2008 y con vencimiento el 23 de junio de 2018, en clase 5 internacional, para proteger: *preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésicos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipélagricos, antipiréticos, antirraquíticos, antirreumáticos, antiescariosos, antirreumáticos, antiescariosos, anatiscorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardiacos, catárticos, agentes quimioterapéuticos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentríficos medicinales, deodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestantes, desinfectantes medicinales diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, funguicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, hematínicos, hematopoiéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, anhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas estomáquicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodiladores, preparaciones vitamínicas de su elaboración, propiedad de Productos Gutis S. A. o Gutisproducts Corporation, con domicilio en San José, Paseo Colón, 200 metros norte y 25 este de Pizza Hut, empresa que se fusionó con Gutis Limitada, cédula Jurídica N° 3-102-526627, prevaleciendo ésta última.*

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 3 de febrero de 2016, Harry Zurcher Bien, en su condición de apoderado especial de la empresa Novartis AG, presentó la solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “**REVIVOX**”, registro N° 176732, descrita anteriormente (Folios 1 al 7).

II.—Que por resolución de las 10:36:29 horas del 3 de marzo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 18), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 14 de marzo de 2016 (folio 18 vuelto).

III.—Que por resolución de las 11:35:51 horas del 29 de setiembre de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 18 de octubre de 2016 (folio 24 vuelto), lo anterior en vista de la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles y en virtud de la manifestación expresa de la accionante quien mediante escrito adicional de fecha 26 de setiembre de 2016 (folio 22), solicitó se procediera a efectuar por medio de edicto.

IV.—Que por memorial de fecha 10 de enero de 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 242, 243 y 244 con fechas 16, 17 y 18 de diciembre de 2016 respectivamente (folio 25 al 29).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: que en este registro se encuentra inscrita la marca “**REVIVOX**”, registro N° 176732, inscrita el 23 de junio de 2008 y con vencimiento el 23 de junio de 2018, en clase 5 internacional, para proteger: *preparaciones farmacéuticas, químico medicinales de uso externo o interno, como acidificantes, alcalinizadores, alternativos, analgésicos, anestésicos, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuróticos, agentes antipélagricos, antipiréticos, antirraquíticos, antirreumáticos, antiescariosos, anatiscorbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardiacos, catárticos, agentes quimioterapéuticos, colagogos, depresionantes, circulatorios, contrairritantes, dentríficos medicinales, deodorantes internos, diaforéticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestantes, desinfectantes medicinales diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados, ecbolíticos, emenagogos, emolientes, expectorantes, funguicidas medicinales, agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas, estimulantes glandulares, gonoecidas, preparaciones hormonales, hematínicos, hematopoiéticos, agentes hemorroidales, hemostáticos, estimulantes hepáticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes para incontinencia, anhalantes queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos, rociadores nasales, rociadores para gargantas estomáquicos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodiladores, preparaciones vitamínicas de su elaboración, propiedad de Productos Gutis S. A. o Gutis Products Corporation, empresa que se fusionó con Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, prevaleciendo ésta última (Folio 30).*

Segundo: En este registro en fecha 5 de enero de 2016, la empresa Novartis AG, solicitó la marca “**REVCOX**”, expediente 2016-080 para proteger en clase 5 internacional: *preparaciones farmacéuticas para uso humano*, actualmente su estatus administrativo es con auto de suspensión de oficio. (Folio 31).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 13 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Harry Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa Novartis AG.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (folios 1 al 7).

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de *cancelación por no uso*, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 242, 243 y 244 con fechas 16, 17 y 18 de diciembre de 2016 respectivamente (folio 25 al 29), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...la empresa Productos Gutis S. A. o Gutis Products Corporation Registro la marca REVIVOX en clases, desde el 23 de junio de 2008 y a la fecha no está en uso en el mercado nacional. En consecuencia, no se ofrece al público consumidor como una marca que distingue los productos protegidos [...] según la búsqueda en la plataforma digital de registro del Ministerio de Salud, no aparece inscrito ningún producto con dicho nombre [...] todo producto farmacéutico requiere de registro sanitario para su comercialización en el país y este caso no existe ninguno [...] solicito se acoja la presente acción y se ordene la cancelación por no uso de la marca [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de

nulidad Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Productos Gutis S. A. o Gutis Products Corporation, empresa que se fusionó con Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, prevaleciendo ésta última, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “REVIVOX”, registro N° 176732.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Novartis AG, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-80, tal y como consta en la certificación de folio 33 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca "REVIVOX", registro N° 176732, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca "REVIVOX", registro N° 176732, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca "REVIVOX", registro N° 176732, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Harry Zurcher Bien, en su condición de apoderado especial de la empresa NOVARTIS AG, contra el registro de la marca "REVIVOX", registro N° 176732. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca "REVIVOX", registro N° 176732, descrita anteriormente, propiedad de Productos Gutis S. A. o Gutis Products Corporation, empresa que se fusionó con Gutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627, prevaleciendo ésta última. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación **íntegra** de la presente resolución (por tres veces) en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea

comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. i.—(IN2017136806).

Ref: 30/2017/10305.— SANOFI Gladys Marín Villalobos, Apoderada Especial de Laboratorios Liomont S. A., de C.V.— Documento: Cancelación por falta de uso (Promovida por: LABORATORIOS LI).—N° y techa: Anotación/2-99437 de 04/11/2015.—Expediente: 1997-0007797.—Registro N° 107640 SUPRADOL en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:31:41 del 6 de marzo del 2017.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Gladys Marín Villalobos, en su condición de apoderada especial de la sociedad Laboratorios Liomont S. A. de C.V., contra el registro de la marca de fábrica "SUPRADOL", registro N° 107640, inscrita el 21 de mayo de 1998y con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018, en clase 5 internacional, para proteger "Preparaciones y sustancias farmacéuticas", propiedad de la empresa SANOFI, con domicilio en 54, Rue la Boétie, 75008 París, Francia.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 4 de noviembre de 2015, Gladys Marín Villalobos, en su condición de apoderada especial de la sociedad Laboratorios Liomont S. A. de C.V., presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca "SUPRADOL", registro N° 107640, descrita anteriormente (F. 1-5).

II.—Que por resolución de las 09:43:17 horas del 23 de noviembre de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 25).

III.—Que por resolución de las 14:06:07 horas del 16 de marzo de 2016, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular del signo o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 26). Que por memorial recibido el 21 de abril de 2016, el promovente manifiesta expresamente desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa SANOFI, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 30).

IV.—Mediante resolución de las 15:29:43 horas del 5 de mayo de 2016, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en la gaceta por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación supracitada (F.31).

V.—Por medio de escrito adicional de fecha 27 de octubre de 2016, la accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 204, 205 y 206, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016 (F. 47).

VI.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

I°—Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica "SUPRADOL", registro N° 107640, inscrita el 21 de mayo de 1998 y con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018, en clase 5 internacional, para proteger "Preparaciones y sustancias farmacéuticas", propiedad de la empresa SANOFI, con domicilio en 54, Rue la Boétie, 75008 París, Francia. (F. 51).

2°—El 2 de noviembre del 2015 la empresa Laboratorios Liomont S.A. de C.V., solicitó la marca de comercio “SUPRADOL”, expediente 2015- 10546, para proteger en clase 5 internacional “medicinas y preparaciones farmacéuticas, especialmente un producto analgésico no esteroide”. (F. 32).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Gladys Marín Villalobos, en su condición de apoderada especial de la sociedad Laboratorios Liomont S.A. de C.V (F. 7 al 11).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-5).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 204, 205 y 206, los días 25, 26 y 27 de octubre de 2016, lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“(…) Mi representada Laboratorios Liomont S. A. de C. V, solicita la cancelación por falta de uso de la marca SUPRADOL, inscrita en clase 5 de la nomenclatura internacional, desde el 21 de mayo de 1998, bajo acta N° 107640 a favor de Sanofi... Que la empresa SANOFI, no tiene comercializada la marca SUPRADOL, inscrita en Costa Rica y por lo tanto no está usando las misma para los productos que aparece protegiendo en la Oficina de Propiedad Industrial, a saber, preparaciones farmacéuticas. (...) solicito, que declaren con lugar el presente procedimiento de cancelación de registro por falta de uso... que sea cancelada por dicha falta de uso la maca SUPRADOL de SANOFI, N° 107640...

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular...

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad⁴ ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa SANOFI que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca SUPRADOL, registro 107640.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Laboratorios Liomont S. A. de C.V., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2015-10546, tal y como consta en la certificación de folio 55 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca SUPRADOL registro 107640, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto, el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan. Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el

ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “SUPRADOL”, registro N° 107640, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “SUPRADOL”, registro N° 107640, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Gladys Marín Villalobos, en su condición de apoderada especial de la sociedad Laboratorios Liomont S. A. de C.V., contra el registro de la marca “SUPRADOL”, registro No.107640. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “SUPRADOL”, registro N° 107640, descrita anteriormente y propiedad de la empresa SANOFI. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz.—(IN2017136881).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, ocho horas treinta minutos del 1° de marzo del 2017. Señora Bolaños Valerio Yeimy Tatiana, cédula de identidad 1-1034-0475. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 382174-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡195.219,95 (Ciento noventa y cinco mil doscientos diecinueve colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2012 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡449.670,15 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta colones con 15/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127074).

Cobro Administrativo-Montes de Oca, once horas del 01 de marzo, 2017. Señor(es) sucesor(es) de quien en vida fuera Brunner Lehman Tillinann, cédula de identidad 84023-0178. Medio para notificaciones: Publicación en el diario oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho(8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 169221-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2004 al I trimestre del 2017, por un monto de 0659.127,55 (Seiscientos cincuenta y nueve mil ciento veintisiete colones con 55/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2006 al I trimestre del 2017, por un monto de 881.428,20 (Ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho colones con 20/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no conectarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127075). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo. Montes de Oca, nueve horas del 01 de marzo, 2017. Señor Anton Martínez Víctor, identificación N° 172400226224, Gerente de Central de Compras Centroamericanas S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-668937 Medio para notificaciones: Publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 455712-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre DT trimestre de 2012 al I trimestre del 2017, por un monto de 312.222,90 (Trescientos doce mil doscientos veintidós colones con 90/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al I trimestre del 2017, por un monto de 345.150,25 (Trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta colones 25/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—(IN2017127076). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos, del 1 de marzo, 2017. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera María Cristina Chaves Schmitz, cédula de identidad N° 1-0400-1263. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 111189-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2015 al I trimestre del 2017, por un monto de 30.268,60 (treinta mil doscientos sesenta y ocho colones con 60/100); la Tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2011 al I trimestre del 2017, por un monto de 411.870,15 (cuatrocientos once mil ochocientos setenta colones con 15/00). Por la finca del partido de San José N° 111191-

000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2015 al I trimestre del 2017, por un monto de 50.284,50 (cincuenta mil doscientos ochenta y cuatro colones con 50/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2012 al I trimestre del 2017, por un monto de 176.312,40 (ciento setenta y seis mil trescientos doce colones con 40/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos. Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127077). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas, del 1° de marzo del 2017. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera María Cecilia Garita Cuendis, cédula de identidad 1-0351-0960 Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 239418-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2014 al I trimestre del 2017, por un monto de 497.169,70 (Cuatrocientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2014 al I trimestre del 2017, por un monto de 182.734,95 (Ciento ochenta y dos mil setecientos treinta y cuatro colones con 95/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127078). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas y treinta minutos del 01 de marzo del 2017. Señor Vargas Víquez Otto Roberto, cédula de identidad N° 1-0475-0144, Presidente de Grupo Mercantil Oro Varvi S. A., cédula jurídica N° 3-101-224007. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 455712-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2014 al I trimestre del 2017, por un monto de 116.506,40 (ciento dieciséis mil quinientos seis colones con 40/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2015 al I trimestre del 2017, por un monto de 592.334,75 (quinientos noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro colones 75/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127079). 3 v. 3. Alt.

Cobro Administrativo. Montes de Oca, once horas treinta minutos del 1° de marzo del 2017. Señoras López Solano Laura Cristina, cédula de identidad 1-1423-0163 y Solano Sossa Enid Cecilia, cédula de identidad 1-0611-0303. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se les insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 385089-003, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre primer trimestre de 2012 al primer trimestre del 2017, por un monto de ₡289.600,70 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos colones con 70/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre primer trimestre de 2012 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡432.076,30 (Cuatrocientos treinta y dos mil setenta y seis colones con 30/00). Por la finca del partido de San José N° 385089-004, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2011 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡365.773,55 (Trescientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y tres colones con 55/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se les advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnica.—(IN2017127080). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo — Montes de Oca, doce horas del 1° de marzo del 2017. Señora Monturiol Varani Zianne, cédula de identidad 1-0294-0789. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 002482-F-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2014 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡558.322,15 (Quinientos cincuenta y ocho mil trescientos veintidós colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre IV trimestre de 2014 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡175.857,70 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete colones con 70/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnica.—(IN2017127081). 3 v. 3. Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, doce horas treinta minutos del 1 de marzo, 2017. Señor Soto Araya Carlos Manrique, cédula de identidad N° 2-0418-0727. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 412334-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III -trimestre de 2013 al I-trimestre

del 2017, por un monto de ₡394.654,15 (Trescientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro colones con 15/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2013 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡300.670,20 (Trescientos mil seiscientos setenta colones con 20/00). Según el artículo N°57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127082). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo. Montes de Oca, trece horas, del 1° de marzo del 2017. Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Toruño Obando Grace Florencia, cédula de identidad 5-0129-0202. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 073030-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre primer trimestre de 2002 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡309.908,60 (Trescientos nueve mil novecientos ocho colones con 60/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre primer trimestre de 2008 al primer trimestre del 2017, por un monto de ₡388.751,55 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y un colones con 55/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnica.—(IN2017127083). 3 v. 3 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, trece horas treinta minutos, del 1° de marzo del 2017. Señora Zárate Valverde Ruth María de los Ang., cédula de identidad N° 1-0673-0809. Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le(s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 030362-F-000, a saber: Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre III trimestre de 2012 al trimestre del 2017, por un monto de ₡684.785,15 (Seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco colones con 15/00); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre II trimestre de 2011 al I trimestre del 2017, por un monto de ₡22.753,15 (Veintidós mil setecientos cincuenta y tres colones con 15/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le(s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez, Asistente Técnico.—(IN2017127084). 3 v. 3 Alt.